

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL DÍA 27 DE MARZO DE 2013

En la Villa de Calvià, Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, siendo las doce horas y tres minutos del día veintisiete de marzo de dos mil trece, previa convocatoria en forma, se reúnen en la Sala de Plenos del Ajuntament de Calvià, los que a continuación se relacionan, bajo la Presidencia del Alcalde D. Manuel Onieva Santacreu y con la asistencia del Secretario accidental, D. Juan Castañer Alemany, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno.

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente D. Manuel Onieva Santacreu

Concejales: D. Antonio Alarcón Alarcón
 D^a María Teresa Albertí Casellas
 D. Jaime Bestard Limongi
 D. Miguel Bonet Rigo
 D. José Manuel Campos Ramírez
 D^a Esperanza Catalá Ribó
 D. Juan Cuadros Martínez
 D^a María Eugenia Frau Moreno
 D. Manuel Jesús Grille Espasandín
 D^a Angela Pauline Guerrero
 D^a María Cristina de León Rodríguez
 D. Antonio Maldonado Molina
 D. Alfonso Molina Jiménez
 D^a Carmen Morano Garrido
 D. Enrique Ortega Aguera
 D^a Olga Plaza Núñez
 D. Daniel David Perpiñá Torres
 D. Juan Recasens Oliver
 D. Alfonso Luís Rodríguez Badal
 D^a Eva María Serra Félix
 D. Andrés Serra Martínez
 D^a Marta de Teba Fernández
 D^a Cristina Tugores Carbonell
 D^a Elke Wilhelm

Interventor accidental: D. Mateo Rigo Vallori

Secretario accidental: D. Juan Castañer Alemany

1. LECTURA I APROVACIÓ, DE L'ESBORNANY DE L'ACTA CORRESPONENT A LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE DIA 28.02.13.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión anteriormente epigrafiada, la Corporación Plenaria, por unanimidad, acuerda su aprobación.

2. PROPOSTA PER APROVAR INCLOURE EN EL REGISTRE MUNICIPAL D'ASSOCIACIONS AL "CLUB DE MONTAÑA YAÍS", ASSIGNANT-LI EL NÚMERO D'INSCRIPCIÓ 242.

Se da cuenta de la siguiente propuesta, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

El Ple de l'Ajuntament, en sessió de dia 21 de setembre de 1993, va aprovar definitivament l'Ordenança de Participació Ciutadana de l'Ajuntament de Calvià, instituint el Registre Municipal d'Associacions, que es portarà a la Secretaria General i totes les seves dades seran públiques.

L'Associació anomenada “**Club de Montaña Yaís**” amb NIF número G-57790024 ha sol·licitat la seva inscripció en el Registre i a aquest efecte ha presentat la documentació requerida a l'art. 12 de l'esmentada Ordenança.

Atès que els fins que constitueixen el seu objecte es troben relacionats amb la defensa, foment o millora del interessos generals o sectorials dels veïns del municipi i no hi concorren les causes que impedeixen la inscripció, segons l'art. 11 de l'Ordenança, per part de la Batlia es podria dictar el següent Decret:

Primer. Procedir a incloure l'Associació anomenada “**Club de Montaña Yaís**” en el registre Municipal d'Associacions, assignant-li el número d'inscripció 242, amb els efectes establerts a l'Ordenança de Participació Ciutadana.

Segon. Assabentar d'aquesta Resolució al Plenari Municipal per a la seva ratificació a la primera sessió que es dugui a terme, considerant-se d'alta amb caràcter general a partir del moment en què es produeixi la notificació de l'acord plenari al representat legal de l'Associació.”

Sometida a votación la ratificación del precedente Decreto, se aprueba por unanimidad.

3. PROPOSTA PER APROVAR ASSIGNAR UNA DOTACIÓ ECONÒMICA ALS GRUPS POLÍTICS PER A L'EXERCICI 2013.

Se da cuenta de la siguiente propuesta, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“La Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, al seu article 73.3 estableix que el Ple de la Corporació, amb càrrec als seus Pressupostos anuals, podran assignar als grups polítics una dotació econòmica que haurà de comptar amb un component fixo, idèntic per a tots els grups, i un altre variable, en funció del número de membres de cada un d'ells.

En el pressupost definitiu per a l'any 2013, al seu estat de despeses té consignada la partida 112 91200 4800001 “Despeses grups polítics”, amb una dotació de 66.400,00 euros.

Vist que l'assignació per a l'exercici de 2013 no ha estat encara aprovada, es proposa al Ple Municipal l'adopció del següent acord:

- 1.- Assignar la quantitat de 700 euros a cada grup polític, com a component fixo d'aquesta dotació econòmica.
- 2.- Assignar la quantitat de 2.600 euros per regidor municipal, com a component variable la dita dotació econòmica.
- 3.- La justificació de la assignació econòmica es farà durant l'exercici pressupostari en el qual s'ha atorgat aquesta, es a dir 2013, i els justificants correspondran a rebuts originals o factures de despeses realitzades dins l'exercici 2013, tal i com estableix la Base 82 del projecte actual de pressupost definitiu per a l'any 2013.”

Puesta a votación la precedente propuesta, se aprueba por unanimidad.

4. PROPOSTA PER APROVAR AUTORITZAR LA TRANSMISSIÓ DE LA LICÈNCIA MUNICIPAL D'AUTO-TAXI NÚM. 014, TITULARITAT DE LA SRA. VANESA TORRES A FAVOR DE L'ASSALARIAT SR. JUAN J. HERAS.

Se da cuenta de la siguiente propuesta, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“D^a. VANESA TORRES FERNANDEZ en su calidad de titular de la Licencia Municipal de Auto-Taxi núm. 014 ha presentado en el Registro General de este Ayuntamiento solicitud de transmisión de la citada licencia a favor del conductor asalariado al sector nº 938-A, D. JUAN JOSÉ HERAS PACHECO.

La transmisión de las Licencias Municipales de Auto-Taxis viene regulada por el Reglamento Municipal del Servicio Público de Transportes de Viajeros en Automóviles de Turismo, en su Capítulo 3º, artículos 27 y 28.

De la documentación aportada al expediente por los Sres. Torres Fernández y Heras Pacheco, así como del informe emitido al respecto por parte del área de Movilidad y Servicios Urbanos se desprende que, tanto la licencia como los interesados cumplen con los requisitos establecidos en la legislación vigente para que pueda llevarse a efecto la transmisión por cesión Inter-vivos.

En base a ello y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales y demás legislación aplicable, este Teniente de Alcalde eleva al ayuntamiento pleno la siguiente PROPUESTA:

1.- AUTORIZAR LA TRANSMISIÓN de la Licencia Municipal de Auto-taxi N° 014, titularidad de D^a. VANESA TORRES FERNANDEZ, a favor del asalariado al sector, D. JUAN JOSE HERAS PACHECO, previo pago de la cantidad de DOCE MIL VEINTE EUROS CON VENTICUATRO CÉNTIMOS (12.020,24.-€.), correspondiente al 10% de la transmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.a) del Reglamento Municipal del Servicio Público de Transporte de Viajeros en automóviles de turismo.”

Puesta a votación la precedente propuesta, se aprueba por unanimidad.

Siendo las doce horas y ocho minutos, antes de iniciarse la deliberación y votación de los puntos números 5 y 6 del Orden del Día, se ausenta de la sesión la Sra. de Teba Fernández, al tener interés directo en los próximos asuntos, en cumplimiento de lo establecido en el art. 76 de LBRL en relación con el 28.1 de la LRJPAC.

5. PROPOSTA PER APROVAR INICIALMENT LA MODIFICACIÓ DEL QUADRE DE TARIFES APLICABLE A LA PRESTACIÓ DELS SERVEIS URBANS DE TRANSPORT EN VEHICLES D'AUTO-TAXI.

Se da cuenta de la siguiente propuesta, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“La Agrupación de Autónomos del Taxi de Calvià, mediante instancia de fecha 25 de febrero de 2013, ha solicitado la revisión de las tarifas que se aplican para la prestación del servicio de transporte de viajeros en automóviles de turismo en nuestro municipio. A la petición se adjunta el correspondiente estudio económico adaptado al modelo aprobado por la Comissió de Preus de les Illes Balears el 24 de mayo de 2006, y ha sido informada favorablemente por los servicios municipales competentes en la materia.

En la actualidad, las tarifas que se aplican son las autorizadas por la Direcció General de Comerç de la Conselleria de Comerç, Indústria i Energia mediante resolución de 23 de mayo de 2011, previos informes favorables emitidos por este Pleno municipal en su sesión de 31 de marzo de 2011 y de la Comissió de Preus de les Illes Balears de 19 de mayo de 2011.

Las nuevas tarifas propuestas mantienen esencialmente los precios actualmente autorizados, solicitándose que, al igual que se ha hecho en otros municipios de nuestra Comunitat Autònoma, se consideren como festivos los sábados a partir de las 15 horas y la modificación del horario considerado nocturno, así como la actualización derivada del incremento del IVA aplicable al servicio. Del estudio económico aportado se desprende que con las nuevas tarifas propuestas se produce un incremento medio del 1,99 %, inferior al

IPC experimentado a nivel nacional durante el periodo mayo 2011/enero 2013 (último índice disponible), que fue del 2,6%.

Las tarifas de los servicios de transporte aplicables a los taxis se encuentran dentro de las definidas como precios autorizados de ámbito autonómico en el anexo 2 al Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio; cuya aprobación corresponde al órgano competente de la respectiva Comunidad Autónoma, conforme establece el artículo 16.4 de la misma norma.

De conformidad al artículo octavo.bis del Decreto 3477/1974, de 20 de diciembre, adicionado por el Real Decreto 2226/1977, de 27 de agosto, los expedientes de elevación de las tarifas de los servicios de competencia local se tramitan inicialmente por la Corporación titular del servicio, a instancia de la entidad gestora, quien emite informe motivado y lo eleva al órgano competente para su aprobación.

Por todo ello, en presencia de lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, de aprobación del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros y demás disposiciones concordantes y aplicables a la materia, el Teniente de Alcalde que suscribe propone al Pleno municipal la adopción de los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del cuadro de tarifas aplicable a la prestación de los servicios urbanos de transporte en vehículos auto-taxi de este municipio en la forma siguiente:

a) Tarifas

Bajada de bandera: 2,10 €.

Tarifa 1: km. recorrido entre las 7 y las 21 horas, en día laborable o en sábado no festivo hasta las 15 horas: 0,98 €.

Tarifa 2: km. recorrido en día festivo, en sábado a partir de las 15 horas, o de noche entre las 21 y las 7 horas : 1,08 €.

Hora de espera: 17,00 €.

b) Suplementos

Cada maleta o paquete equivalente por peso y volumen: 0,60 €.

Por servicios de recogida a domicilio (contratados exclusivamente a través de radio-taxi): 1,00 €.

Por servicios realizados entre los días 25 de diciembre y 1 de enero: 1,90 €.

c) Tarifa mínima

Incluye la bajada de bandera y una carencia de recorrido en función del tipo de tarifa que corresponda.

Tarifa 1: bajada de bandera más 1.035 metros de carencia: 3,10 €.

Tarifa 2: bajada de bandera más 930 metros de carencia: 3,10 €.

Segundo.- Remitir copia autenticada del expediente a la Vicepresidència Econòmica, de Promoció Empresarial i d'Ocupació de les Illes Balears para su aprobación definitiva previo informe de la Comissió de Preus.”

Puesta a votación la precedente propuesta, se aprueba por unanimidad, con la abstención de la Sra. de Teba Fernández ausente en el momento del debate y votación.

6. PROPOSTA PER APROVAR INICIALMENT EL REGLAMENT MUNICIPAL DEL SERVEI PÚBLIC DE TRANSPORT DE VIATGERS EN AUTOMÒBILS DE TURISME.

Se da cuenta de la siguiente propuesta, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“Por iniciativa de los colectivos representativos del sector del taxi en nuestro municipio, se han mantenido distintas reuniones entre funcionarios municipales y tres representantes de los taxistas, con la finalidad de modificar y precisar el actual articulado del Reglamento que regula la prestación de este servicio.

En efecto, teniendo en cuenta la antigüedad del Reglamento inicial, además de modificar la redacción de determinados artículos a petición de los representantes del sector, resultaba necesario adecuar la práctica totalidad del Reglamento a las normas publicadas con posterioridad a su aprobación, en especial a la Ley Orgánica de Protección de Datos y a la Ley autonómica para la Mujer, así como generalizar las referencias que se hacían a órganos concretos del Estado y de la Comunidad Autónoma y corregir pequeñas deficiencias de redacción.

Las modificaciones sustanciales introducidas, las cuales se han consensuado con los representantes del sector, afectan especialmente a los artículos 10, 11, 14, 17, 22, 23, 25, 32, 34, 35 y 56 del actual Reglamento. Por otro lado, como se ha dicho, se han incorporado cambios en la redacción de muchos de los artículos como consecuencia de la necesidad de cumplir las prescripciones de la Ley 12/2006, para la Mujer, así como para eliminar referencias a órganos concretos de las administraciones que intervienen en la regulación del servicio.

Ante la diversidad de cambios a introducir en el Reglamento, se ha considerado oportuno y conveniente proceder a la redacción de un nuevo texto de la norma, de manera que en ella se contengan todas las disposiciones municipales en relación con el servicio de que se trata, facilitando de este modo su conocimiento y cumplimiento tanto por los titulares de las licencias y conductores de los vehículos como por los usuarios del servicio.

Por lo anterior, este Teniente de Alcalde delegado de Transportes, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por la Alcaldía mediante resolución de 14 de junio de 2011, propone al Pleno municipal que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 100 a 103 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, y 4.1, 25.2.b), 49, 70.2 y concordantes de la Ley 41/1975, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y teniendo en cuenta la competencia normativa reglamentaria que, en el ámbito de sus competencias, otorga a los municipios el artículo 100 de la citada Ley 20/2006, adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente el "Reglamento Municipal del Servicio Público de Transportes de Viajeros en Automóviles de Turismo", cuyo texto, en sus versiones en castellano y catalán, se adjunta a esta propuesta.

Segundo.- Someter este acuerdo de aprobación inicial a información pública y audiencia de los interesados durante el plazo de treinta días, en la forma dispuesta en los apartados b) y c) del artículo 102 de la Ley Municipal mencionada. Dentro del citado plazo, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones, objeciones u observaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Las reclamaciones, observaciones y objeciones que se presenten serán resueltas por la Corporación plenaria. En el supuesto de que no se presentaren durante el plazo de exposición pública, el acuerdo inicial se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo expreso, en cuyo caso será publicado en el BOIB el texto íntegro del presente acuerdo. Si el Institut Balear de la Dona, como consecuencia del informe que se le ha solicitado de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 12/2006, de 26 de septiembre, aconsejara la introducción en el texto de correcciones de estilo basadas únicamente en conceptos de igualdad, éstas serán incorporadas al texto reglamentario sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Cuarto.- El Reglamento que se aprueba entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el BOIB, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, y haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 113 de la misma Ley.”

A continuación se transcribe el texto del Reglamento:

“REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTES DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO

TITULO I. Normas Generales (art. 1 – art. 6)

TITULO II. Personas (art. 7 – art. 9)

TITULO III. Licencias (art. 10 – art. 29)

Capítulo 1º. Otorgamiento

Capítulo 2º. Explotación

Capítulo 3º. Transmisión

Capítulo 4º. Extinción

TITULO IV. Vehículos (art. 30 – art. 51)

TITULO V. Prestación del servicio (art. 52 – art. 82)

TITULO VI. Régimen Económico-Financiero y Tarifario (art. 83 – art. 87)

TITULO VII. Actividades auxiliares y complementarias (art. 88)

TITULO VIII. Actuación inspectora (art. 89 – art. 112)

TITULO IX. Régimen sancionador y de control (art. 113 – art. 119)

TITULO X. Procedimiento sancionador (art. 120 – art. 130)

Disposiciones adicionales

Disposiciones transitorias

Disposiciones finales

TITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1

El presente reglamento tiene por objeto la regulación del transporte público de viajeros efectuado en automóviles de turismo con conductor/a en el término municipal de Calvià.

Artículo 2

Están obligadas al cumplimiento de las normas contenidas en este reglamento todas las personas que ejerzan la actividad del transporte público de viajeros en automóviles de turismo, cuya permanencia en el ejercicio de esta profesión presupone su acatamiento.

Artículo 3

Las normas de policía administrativa contenidas en este reglamento son las siguientes:

1. Obtención de licencia previa, mediante una técnica de autorización estrictamente reglada, que proscriba la arbitrariedad.
2. Coordinación en el otorgamiento de licencias con la Conselleria competente en la materia, siguiendo las directrices del Real Decreto 2025/84 de la Presidencia del Gobierno de 17 de octubre de 1.984 (BOE. nº 273 de 14 de noviembre de 1.984) o norma que lo sustituya.
3. Sujeción a un régimen tarifario que vinculará a los titulares de las licencias y a los usuarios, protegiendo la posición de ambos grupos, que será sometido a los órganos competentes sobre control de precios.
4. Una actuación inspectora tendente a garantizar el cumplimiento de las presentes normas.
5. Un procedimiento sancionador que defiende la dignidad de la profesión.
6. Unas medidas precautorias que aseguren el cumplimiento de estas normas, aún en contra de la voluntad de los obligados a cumplirlas.

Artículo 4

El Ajuntament de Calvià promoverá las condiciones necesarias para la eficaz prestación de estos servicios y fomentará cuantas iniciativas aparezcan en el sector que tiendan a garantizar una digna calidad de vida a sus miembros, en un plano de absoluta igualdad, facilitado por los oportunos cauces de participación de los propios interesados.

Artículo 5

- a) Se regirá por este Reglamento el transporte público de viajeros efectuado en automóviles de turismo taxi, contratado por una sola persona usuaria y por la capacidad total del vehículo, cuyo itinerario transcurra íntegramente por el municipio de Calvià.
- b) El término "público" se aplica a los transportes que realizan por cuenta de otra persona, mediante un precio o una retribución, personas dedicadas profesionalmente al transporte, aunque sea llevada a cabo por particulares.
- c) El término "automóvil de turismo taxi" queda definido de conformidad con el Anexo II del RD 2822/98 de 23 de diciembre, como el vehículo de motor que tenga, por lo menos, cuatro ruedas y que tenga, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo, destinado al servicio público de viajeros y provisto de aparato taxímetro.

Artículo 6

El ayuntamiento dará audiencia previa a las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores representativas del sector, a las de los consumidores y usuarios, y a los propios titulares de licencias de taxi y personas conductoras, en todos aquellos temas, disposiciones del presente reglamento y que resulten de interés general para dichos colectivos.

A los efectos señalados en el párrafo anterior, los titulares de licencias de taxi y los conductores o conductoras de los vehículos designarán de entre ellos la persona o personas que deban representarlos, y que en ningún caso podrán exceder de tres.

TITULO II PERSONAS

Artículo 7

El transporte público de viajeros definido en el artículo 5º de este reglamento, sólo podrá llevarse a cabo por las personas que reúnan conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Tener la nacionalidad española, o bien la de un país extranjero con el que, en virtud de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el citado requisito.
- b) Acreditar ante la autoridad municipal las necesarias condiciones de aptitud profesional, honorabilidad y capacidad económica.

Artículo 8

- A) Se entiende por aptitud profesional la posesión de los siguientes requisitos:
1. Permiso de conducción español de la clase BTP o superior en vigor.
 2. Título de Graduado Escolar o equivalente.
 3. Haber superado las pruebas que acreditan la posesión de los conocimientos siguientes:
 - a) Geografía de la isla de Mallorca y su red.
 - b) Principales vías públicas de Calvià y las zonas de influencia recíproca.
 - c) Lugares de interés turístico, hospitales, situación de locales de esparcimiento, oficinas públicas, centros oficiales y principales, hoteles de Calvià y centros oficiales más importantes de Palma de Mallorca.
 - d) Itinerarios más directos para llegar al punto de destino.
 - e) Las normas del presente reglamento, del Código de la Circulación y demás aplicables a esta actividad profesional.
 - f) Régimen tarifario vigente en el momento del examen.
 - g) Conocimientos básicos de gestión empresarial de la actividad que se pretende realizar.
 - h) Además del castellano, poseer conocimientos, como mínimo a nivel de conversación, de la lengua propia de las Illes Balears, así como conocimientos básicos orales de otro idioma de un país de la Unión Europea.

- i) Con la finalidad de garantizar que todos y todas las profesionales del sector del taxi de Calvià puedan acceder al nivel de conocimiento de idiomas establecido en el párrafo anterior, el Ajuntament de Calvià promoverá cursos voluntarios de idiomas, los cuales serán gratuitos y se realizarán preferentemente en temporada baja.
- B) A los titulares de licencias de auto-taxi y a las personas conductoras autorizadas por el Ajuntament de Calvià para prestar servicio, les será reconocida la aptitud profesional una vez hayan superado las pruebas determinadas en el apartado A, inciso 3, de este artículo debiendo aportar además, la documentación que acredite la posesión de los requisitos señalados en los incisos 1, y 2 del citado precepto.
- C) En caso de fallecimiento del titular de una licencia, en el supuesto de que su cónyuge viudo o heredero forzoso no cumpla con todos los requisitos que se exigen en el apartado A) de este artículo, el ayuntamiento podrá autorizar el ejercicio de la actividad regulada por el presente reglamento, al cónyuge o heredero forzoso que reúna los requisitos del inciso 1 de dicho apartado, y le falte obtener la titulación a que se refiere el inciso 2 o, en su caso, no haya superado las pruebas señaladas en el inciso 3.
En el supuesto caso que el cónyuge o heredero forzoso no reúna los requisitos del inciso 1, dicha autorización podrá otorgarse, en las mismas condiciones, al familiar por él designado, entendiéndose como tales hasta el tercer grado por consanguinidad.
Esta autorización municipal se otorgará, en todo caso, previo compromiso formal y por escrito de la persona interesada asumiendo la obligación de finalizar sus estudios y/o superar las pruebas de conocimientos, y su validez tendrá un período máximo de dos años, que podrá prorrogarse por otros seis meses en casos debidamente justificados.
- D) Corresponde a la Alcaldía o persona delegada, junto con las asociaciones profesionales, fijar las fechas del examen así como sentar las bases para la confección del mismo; estos exámenes tendrán una periodicidad de al menos dos al año.
- E) Todo titular de un permiso municipal de taxista deberá fijar domicilio a efectos de notificación en el término de Calvià y comunicar cualquier cambio del mismo.

Artículo 9

Certificado de capacidad profesional.

- A) A las personas que hayan acreditado poseer los requisitos indicados en el artículo 8º de este reglamento, les será entregado por el Ajuntament de Calvià un certificado de capacidad profesional, cuyo plazo de validez será de cuatro años contados a partir del día siguiente de su otorgamiento.
- B) Las revisiones de cualquier certificado de capacidad profesional tendrán un plazo de validez que expirará el día en que caduque el permiso de conducción que habilite para tal actividad.
- C) Si durante todo el plazo de validez no han ejercido la actividad de transporte público de viajeros, deberá iniciarse nuevo expediente de capacitación para obtener otro certificado.

TITULO III LICENCIAS

Artículo 10

Para el ejercicio de cualquiera de las actividades reguladas por este reglamento, independientemente del cumplimiento de cualesquiera otros requisitos exigidos por otros organismos, se requiere estar en posesión de licencia municipal que habilite para la prestación del servicio y la autorización que faculte el ejercicio.

Las licencias municipales para la prestación de servicios de transporte urbano en automóviles de turismo, corresponderán a una categoría única, denominándose licencias de taxi.

El Ajuntament de Calvià establecerá un Registro Municipal de Licencias de Auto-Taxi, en el que se anotarán:

- a) El número de licencia, titular, datos identificativos del mismo y plazo de vigencia
- b) Los conductores, tanto titular como personas asalariadas afectas a la licencia y sus datos de identificación, con sus respectivas fechas de vigencia.
- c) Los vehículos adscritos a la licencia, con su matrícula, marca, modelo y otros datos técnicos.
- d) Revisiones periódicas u ordinarias o extraordinarias realizadas.

- e) Las infracciones cometidas y las sanciones que se impongan a los titulares de las licencias y a las personas conductoras, en su caso.
- f) En su caso, las pignoraciones, cargas y gravámenes que sean comunicadas al Ayuntamiento mediante certificación o resolución emitida al efecto por la autoridad competente.

El conocimiento de estos datos será público, si bien para la consulta de los mismos por los particulares se exigirá la existencia y acreditación de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 11

El Ajuntament de Calvià en Pleno fijará el número de licencias de auto-taxi, número que se determinará en atención a la regulación legal existente en esta materia y a lo previsto en el artículo 17 de este reglamento.

En el supuesto caso de que el acuerdo plenario aumente el número de licencias, deberá fijar los requisitos para su obtención y en el caso de que se acuerde una reducción, deberá fijarse un plan para hacer efectiva la retirada de las licencias a disminuir.

Artículo 12

- a) Las licencias otorgadas por el Ajuntament de Calvià autorizan únicamente a prestar servicio de transporte público de viajeros con origen en este municipio.
- b) Queda prohibido a los automóviles de turismo dedicados a la misma actividad al amparo de licencias expedidas por otros Ayuntamientos tomar pasajeros en todo el ámbito territorial del municipio de Calvià, excepto cuando hayan de volver ocupados por los viajeros que transportaron desde su municipio de origen, por haberse contratado un viaje de ida y vuelta y se encuentren, precisamente, esperando al pasajero que lo haya contratado.

Artículo 13

El Ajuntament de Calvià y el Govern podrán suspender, prohibir o restringir total o parcialmente, por el tiempo que resulte estrictamente necesario, el ejercicio de las actividades amparadas por las licencias otorgadas por el Ajuntament de Calvià, por motivos de defensa nacional, orden público u otras causas graves de utilidad pública o interés social que lo justifiquen.

Dichas medidas podrán, en su caso, justificar la procedencia de las indemnizaciones que pudieran resultar aplicables conforme a la legislación vigente.

Capítulo 1º Otorgamiento

Artículo 14

Las nuevas licencias de taxi se concederán por tiempo cierto y a título personal, teniendo su otorgamiento un carácter reglado y, salvo lo dispuesto en el art. 123.3 del Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, deberá obtenerse simultáneamente la correspondiente autorización de transporte interurbano.

Una vez finalizado el plazo por el que se otorgaron estas licencias, el Ajuntament de Calvià, en el acuerdo municipal de nueva convocatoria, podrá establecer medidas que favorezcan el acceso a la titularidad de las mismas por los antiguos titulares, siempre y cuando se constate la correcta prestación de los servicios por parte de éstos durante la vigencia de la licencia inicial.

Artículo 15

El otorgamiento de la licencia de taxi y el permiso de taxista conllevan el pago de las exacciones municipales que resulten de las Normas fiscales vigentes en el momento de su concesión.

Artículo 16

El otorgamiento de las licencias tendrá carácter reglado, por lo que, cuando se cumplan los requisitos necesarios, deberá realizarse dicho otorgamiento siguiendo rigurosamente el orden de preferencia establecido, siempre que existan licencias disponibles, sin que en ningún caso pueda admitirse el otorgamiento o distribución discrecional de las mismas.

En todo caso, se tendrá en cuenta y se valorará la antigüedad de los conductores y conductoras asalariados.

Artículo 17

1. El otorgamiento de las licencias por el Ajuntament de Calvià vendrá predeterminado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.
2. Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:
 - a) La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de las nuevas Licencias.
 - b) El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población (residencial, turístico, industrial, etc.) y número potencial de usuarios a atender, considerando la estacionalidad de la población turística.
 - c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio, acreditando suficientemente la adecuación entre la oferta y la demanda.
 - d) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación, considerando el nivel de cobertura de los servicios de transporte público existentes, en especial los destinados al transporte regular de viajeros y las necesidades de movilización de la población, teniendo en cuenta además el mantenimiento de la rentabilidad del servicio que se presta.
3. En el expediente administrativo que se instruya deberán constar todos aquellos informes técnicos y/o estudios especializados que resulten necesarios para acreditar la existencia de las circunstancias a que se refiere el apartado anterior.
4. Dada la consideración de municipio turístico, el Ajuntament de Calvià considera que el número de licencias debe ser adecuado y suficiente para atender las demandas de servicios de auto-taxis tanto de la población de derecho como de la de hecho. En la actualidad se establece como número máximo de licencias el 2,35 por mil de la población de hecho promediada durante el año en el municipio de Calvià que, de acuerdo con el estudio poblacional contenido en el apartado 8.3 de la Memoria del Avance del Plan General de Ordenación Urbana, asciende a 91.760 habitantes.

En consecuencia con lo anterior, el número máximo de licencias que se establece en esta norma se estima suficiente y adecuada para atender las actuales demandas de servicio de la población asistida del municipio a lo largo del año, por lo que no procede la creación de nuevas licencias, sean o no de temporada.
5. En el expediente de creación o ampliación de licencias que a tal efecto se tramite, se dará audiencia a las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores representativas del sector y a las de consumidores y usuarios, por el plazo que se determine.

Artículo 18

1. Únicamente podrán solicitar nuevas licencias para el transporte público de viajeros en automóviles de turismo, las personas físicas que reúnan las siguientes circunstancias:
 - a) Cumplir los requisitos del artículo 7º de este reglamento.
 - b) Cumplir las obligaciones de carácter técnico, fiscal, laboral y social exigidas por la legislación vigente.
 - c) Cumplir, en su caso, aquellas condiciones específicas necesarias para la adecuada prestación del servicio que expresamente se establezcan para la realización de la actividad autorizada.
2. La pérdida de cualquiera de los requisitos previstos en el artículo 7º de este reglamento, así como el incumplimiento reiterado de alguna de las obligaciones a que se refieren los apartados b) y c) de este artículo, determinará la revocación de la licencia por la autoridad municipal previo expediente instruido al efecto en el que se dará audiencia a la persona interesada.

No determinará la revocación de la licencia, la retirada o no renovación del carné de conducción de la clase BTP o superior a que se refiere el artículo cuando se deba a consecuencia de un proceso de IT. En este caso, una vez agotado el plazo máximo de prestación por dicha situación, el titular de la licencia dispondrá de un plazo máximo de seis meses para solicitar la transmisión de la misma, siempre y cuando cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos al efecto. También procederá, en este caso, aplicar el sistema de explotación de la licencia a través de un familiar y/o persona asalariada, en la forma que prevé el artículo 24 de este reglamento.

Artículo 19

Los requisitos deberán acreditarse en el momento en que se presente la oportuna solicitud de licencia, mediante la entrega de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona interesada, acompañada del original, que será devuelto tras cotejo.
- b) Certificado de capacitación profesional en vigor, expedido por el Ajuntament de Calvià.
- c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes relativo a la persona interesada, en el que se acredite:
 - 1. Que no ha sido condenado por sentencia firme, por delitos dolosos, condena igual, o superior a prisión menor o que, de haberlo sido en el pasado, haya obtenido la cancelación de la pena.
 - 2. No tener pendiente de cumplimiento la pena de privación del permiso de conducción.
 - 3. No hallarse condenado a penas de inhabilitación o suspensión por un delito que tuviese relación directa con el transporte.
- d) Certificado expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico en el que se acredite que la persona interesada no ha sido sancionada por resolución firme en los dos últimos años, por infracción grave de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 20

Una vez fijado por la corporación municipal el número de licencias de taxi y oídas las asociaciones profesionales, aquella vendrá obligada a su otorgamiento, siempre que existieran peticionarios.

Artículo 21

La concesión de nuevas licencias de taxi conlleva el pago de los derechos que establezcan los pliegos de condiciones aplicables a cada convocatoria, de acuerdo con los informes económicos que se emitan al respecto

Capítulo 2º Explotación

Artículo 22

La Alcaldía, junto con las asociaciones profesionales del sector, fijará las zonas de parada destinadas exclusivamente al servicio, número máximo de vehículos que pueden concurrir a cada parada, forma en que deben estacionarse y cualesquiera otras formas de posible contratación de los servicios de los taxis. Los usuarios respetarán el turno de llegada de los vehículos al estacionamiento a la hora de requerir el servicio, salvo causa justificada.

Se consideran causas justificadas para que no se respete el orden de llegada las siguientes:

- a) Que quien requiera del servicio sea una persona con movilidad reducida, en el caso de que en la parada se encuentre un vehículo especialmente adaptado a estos usuarios.
- b) Que se solicite el servicio por un grupo de personas superior a cuatro e inferior a siete, si en la parada existe algún taxi debidamente autorizado con capacidad para siete plazas, incluido el conductor.
- c) Que la persona usuaria disponga únicamente, como medio de pago del servicio, de una tarjeta de crédito o débito, y el vehículo no esté dotado del sistema necesario para el cobro de la carrera mediante este medio.

En todo caso, será la persona usuaria quien decida si hace uso o no del vehículo especialmente adaptado a cada una de las finalidades anteriores.

Cuando se dé alguno de los casos anteriores, el resto de vehículos no perderá el turno de salida que tuviera en la parada.

Artículo 23

Toda persona titular de licencia municipal tendrá la obligación de explotarla personalmente. También podrá hacerlo conjuntamente con su cónyuge y los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado que colaboren en el negocio con el titular y que estén en posesión del certificado de capacitación profesional otorgado por el Ajuntament de Calvià, todos los cuales deberán hallarse en situación de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

Igualmente, con el límite a que se refiere el artículo 25, podrán conducir tales vehículos los conductores y conductoras autorizados por el Ajuntament de Calvià y que hayan obtenido la capacitación profesional a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento, debidamente dados de alta como conductores asalariados. Tanto los titulares o familiares como las personas conductoras asalariadas deberán ejercer la actividad amparada por la licencia en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra

profesión. Unos y otros estarán obligados a acreditar, cuando sean requeridos al efecto por el ayuntamiento, que no se encuentran ejerciendo otra actividad diferente a la autorizada por la licencia o prestando servicios en otra empresa distinta; acreditación que se realizará mediante la presentación de certificación de su situación general como trabajadora o trabajador autónomo o trabajadora o trabajador asalariado expedido por la Seguridad Social y/o certificación de todos los conceptos por los que se encuentre dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

La Alcaldía o el o la Teniente de Alcalde delegado en la materia podrá, en casos excepcionales y por un periodo limitado de tiempo que, en ningún caso, excederá de dos años, conceder la compatibilidad de la actividad regulada por este reglamento con otra distinta.

De conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, la plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión a que se refiere este artículo, no serán exigibles a los titulares de licencias adjudicadas o adquiridas con arreglo a la normativa anterior a la vigencia del citado reglamento nacional.

Asimismo, la plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión a que se refiere este artículo no serán exigibles a los titulares de licencias que las hayan obtenido por la causa a que se refiere el artículo 27.A) de este reglamento y cuya edad, formación o condiciones físicas o psíquicas les impidan la obtención del título de aptitud profesional a que se refiere el artículo 8.

Artículo 24

En el supuesto caso de que la persona titular de la licencia municipal de taxi, perdiera la aptitud profesional como consecuencia de un proceso de IT, podrá continuar con la explotación de la misma contando con la colaboración de un familiar y/o persona asalariada que se encuentre en posesión de los requisitos exigidos por el artículo 7 de este reglamento. Dicha opción la podrá ejercitar la persona titular hasta en tanto no alcance la edad mínima de jubilación que esté establecida en cada momento.

Artículo 25

Para la conducción del vehículo adscrito a la licencia podrán autorizarse:

- a) Del día 1 de abril al 31 de octubre, un máximo de tres conductores, incluido el titular de la licencia y los familiares a que se refiere el artículo 23.
- b) Del día 1 de noviembre al 31 de marzo, un máximo de dos conductores, incluido el titular de la licencia y los familiares a que se refiere el artículo 23.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, en el supuesto de que la persona titular de la licencia, por cualquier circunstancia, no la explote directa y exclusivamente en los términos a que se refiere el artículo 23 de este reglamento, únicamente se permitirá, en cualquier tiempo, una persona conductora asalariada por cada licencia. Quedan excluidos de esta prescripción los casos a que se refiere el último párrafo del artículo 23 y el artículo 24 de este reglamento, a los que, en cualquier tiempo, será de plena aplicación el anterior apartado a).

Artículo 26

La persona titular de la licencia de taxi deberá acreditar y notificar al Ajuntament de Calvià las altas y bajas de las personas conductoras del vehículo, sin perjuicio de que la Alcaldía pueda requerir en cualquier momento se justifique el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior.

El Ajuntament de Calvià, en cualquier momento, podrá solicitar a las personas conductoras asalariadas certificados de vida laboral o cualquier otra documentación que permita comprobar el cumplimiento de lo establecido en esta norma.

Capítulo 3º Transmisión

Artículo 27

1. Procederá la transmisión de las licencias municipales de taxi en los siguientes supuestos:
 - A) En caso de fallecimiento de la persona titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.
 - B) Cuando el cónyuge viudo o los herederos legitimarios y la persona jubilada no puedan explotar la licencia como actividad única y exclusiva, a favor de la persona conductora asalariada que preste el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada

mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor expedido por el Ajuntament de Calvià y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

- C) Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional a la persona titular de la licencia, por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor a apreciar en su expediente
- D) Las licencias con más de un año de antigüedad, previa autorización del Ajuntament de Calvià, a la persona conductora asalariada con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo la primera obtener nueva licencia del Ajuntament de Calvià en el plazo de cinco años.

La transmisión de las licencias municipales de taxi únicamente podrán autorizarse a favor de personas físicas que cumplan los requisitos contemplados en el presente reglamento

En el supuesto de transmisiones que se pretendan realizar a favor de personas conductoras asalariadas no familiares de la persona titular, ésta deberá comunicar al ayuntamiento su voluntad de traspasarla, persona interesada en la nueva adjudicación y condiciones económicas y de otra índole, pudiendo el Ajuntament de Calvià, en las mismas condiciones, autoadjudicarse la licencia ofrecida en traspaso, en virtud del derecho de tanteo y retracto que a este efecto queda establecido.

Tales derechos deberán ser ejercitados, en su caso, por el Ajuntament de Calvià dentro de los noventa días siguientes al de la notificación de la persona titular interesada en la transmisión o a partir de la fecha en que tuviere conocimiento de haberse efectuado la transmisión en condiciones diferentes a las comunicadas al ayuntamiento. De la suma a satisfacer a la persona cedente se detraerá la cantidad establecida en el art. 28.a.

En el supuesto caso de que por parte del Ajuntament de Calvià no se ejercitara el derecho de tanteo y retracto procederá a tramitar la transmisión solicitada a la mayor brevedad posible.

- 2. El otorgamiento de las licencias de auto-taxi, certificado de aptitud profesional, transmisiones y revisiones quedan sujetos al pago de las tasas, derechos, y demás exacciones municipales que resulten de la aplicación según las ordenanzas fiscales en vigor y lo que resulte de lo dispuesto en el artículo siguiente. Las revisiones extraordinarias no están sujetas a tasas por tal concepto.
- 3. No serán transmisibles aquellas licencias cuya persona titular esté incurso en un expediente sancionador por cualquier causa, mientras dure la tramitación del mismo.

Artículo 28

- 1. Las transmisiones de las licencias de taxi conlleva el pago de los siguientes derechos:
 - a) Transmisión a favor de personas conductoras asalariadas no familiares de la persona titular: Un 10% sobre el valor acordado para la transmisión o porcentaje que establezcan en cada momento las ordenanzas fiscales. Las cantidades que se recauden por este concepto nutrirán el fondo de rescate a que se refiere el artículo 27.
 - b) Transmisión a favor de los herederos legítimos y/o personas conductoras familiares hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad: 300.00 €, o la cantidad que establezcan en cada momento las ordenanzas fiscales aprobadas a tal efecto por el Ajuntament de Calvià; que también se destinará a nutrir el fondo de rescate mencionado en el artículo 27.
 - c) Transmisión a favor del cónyuge de la persona titular de la licencia municipal. Dicha transmisión no conlleva el pago de derechos.
- 2. No se expedirá la autorización del traspaso mientras no se hayan satisfecho dichos importes.

Capítulo 4º Extinción

Artículo 29

Son causas de caducidad de la licencia de taxi:

- La muerte de la persona titular, sin que tenga cónyuge o herederos legítimos.
- La renuncia.
- La sanción que conlleve la pérdida de titularidad.
- La incapacidad de la persona titular para ejercer la actividad autorizada por la licencia, salvo que sea posible transmitirla legalmente o explotarla en las condiciones a que se refiere el artículo 24.
- Expirar el plazo de concesión de la licencia.

- El arrendamiento, alquiler, cesión o apoderamiento de la licencia, que suponga una explotación no autorizada por este reglamento, así como las transferencias no autorizadas por el mismo.

TITULO IV VEHÍCULOS

Artículo 30

Los vehículos adscritos a una licencia de taxi, sin perjuicio de que puedan existir vehículos especiales destinados a facilitar el traslado de personas con movilidad reducida, además de reunir las condiciones impuestas por las normas de carácter general, deberán ir provistos de taxímetro capaz de regular su servicio por medio de las distintas tarifas y, en su exterior, ir pintados con los colores que reglamentariamente se determina en el artículo 35, así como, llevar el número de la licencia, en el lugar y con las características que de igual forma se determina. Los vehículos deberán pasar una inspección por los servicios técnicos municipales, inspección que podrá repetirse tantas veces se estime oportuno o preciso a los efectos de constatar la adecuación del vehículo al servicio que presta y, con carácter general, una vez al año.

Artículo 31

Dentro del conjunto de marcas y modelos de automóviles de turismo que homologue el ministerio competente, el Ajuntament de Calvià podrá determinar los que estime más adaptados a las necesidades de la población usuaria y a las condiciones económicas de las personas titulares de las licencias.

Artículo 32

A cada una de las licencias de auto-taxi, corresponderá un único vehículo, que será propiedad de su persona titular y constará inscrito a su nombre en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Se requiere autorización del Ajuntament de Calvià para sustituir el vehículo adscrito a una licencia por otro, el cual deberá cumplir con los requisitos exigidos por este reglamento.

Con independencia de lo previsto en el artículo 53, en el supuesto de accidente o avería grave del vehículo, y también en los casos a que se refieren los artículos 45 y 49, la persona titular de una licencia, directamente o a través de persona conductora asalariada, podrá continuar prestando el servicio, previa autorización municipal y únicamente durante el tiempo que dure la reparación, reforma, recuperación o adquisición, mediante un vehículo de similares características y que cumpla con el resto de requisitos exigidos por este reglamento. A tal efecto, la persona titular de la licencia solicitará una tarjeta identificativa de carácter provisional, que tendrá una validez máxima de dos meses y deberá ser devuelta al ayuntamiento en el plazo improrrogable de diez días a contar desde la fecha de finalización del periodo de validez de la misma o se produzca el cese de las causas que motivaron su expedición.

El Ajuntament de Calvià arbitrará un procedimiento ágil para la concesión urgente de la tarjeta de carácter provisional, al objeto de evitar al máximo los perjuicios originados a la persona titular de la licencia por la no disponibilidad del vehículo adscrito a la misma.

Artículo 33

La circulación de estos vehículos quedará amparada cuando su persona titular posea el permiso de circulación expedido en la Jefatura Provincial de Tráfico a su nombre, la correspondiente Tarjeta de Inspección Técnica, expedida por la conselleria competente en la materia, en la que se haya hecho constar el destino del vehículo para el servicio público y el correspondiente certificado del seguro obligatorio para automóviles.

Artículo 34

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31, los vehículos que se adscriban al servicio deberán estar clasificados como turismos de acuerdo con la normativa vigente, y reunir siguientes características:

1. Carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y funcionamiento, que facilite la maniobra con suavidad.
2. Las dimensiones mínimas y las características del habitáculo interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este servicio.
3. La tapicería será de colores y diseño discretos, uniforme en todos los asientos, sin coloraciones vivas ni motivos añadidos, debiendo ser de un material de fácil limpieza.
4. El piso irá recubierto de una materia antideslizante y fácil de limpiar.
5. Estarán provistos de reposacabezas y cinturones de seguridad en todas las plazas.

6. Ventanillas provistas de lunas transparentes e inastillables en todas las puertas y en la parte posterior del vehículo, de modo que se consiga la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles. Las situadas en las puertas deben resultar accionables a voluntad de la persona usuaria.
7. Alumbrado eléctrico interior que permita, en horas nocturnas, la perfecta visibilidad del taxímetro y que, puntualmente, pueda proporcionar iluminación suficiente del habitáculo para facilitar el cambio de moneda.
8. Cilindrada y prestaciones técnicas idóneas que garanticen una correcta conducción y una adecuada prestación del servicio, teniendo en cuenta el carácter interurbano de los servicios que se prestan.
9. Dispositivos de calefacción y de aire acondicionado en perfectas condiciones de funcionamiento.
10. Extintor de incendios con las reglamentarias revisiones acreditadas.
11. Dotación de cuatro puertas practicables, como mínimo.
12. Cumplir con las exigencias relativas a límites máximos de contaminación previstos en la normativa vigente.
13. Estar provisto de taxímetro y módulo luminoso de las características descritas en este reglamento.
14. Cumplir las condiciones a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 35

- a) La carrocería de los vehículos deberá estar pintada de color blanco.
- b) En cada una de las puertas delanteras, se colocará una banda de color azul en la parte central de la misma, de quince centímetros de anchura, que cruzará la puerta en sentido vertical. Sobre la citada banda se colocará el escudo municipal y el número de licencia municipal que corresponde al vehículo, en color negro. El tono de color será determinado por la Alcaldía mediante decreto. En el supuesto caso de que como consecuencia de las medidas del conjunto formado por el escudo y el número de la licencia municipal y el diseño de las puertas de algún modelo de vehículo, no fuera posible centrar la citada banda, ésta se colocará lo más centrada posible. También deberá insertarse en la puerta del maletero o portón trasero, en su ángulo superior derecho según el sentido de la marcha del vehículo, y por este orden, un rótulo con la palabra "Taxi", seguida del escudo municipal y del número de la licencia. Las dimensiones de este rótulo, que será de una sola pieza, serán establecidas por resolución de la Alcaldía.
- c) Los vehículos taxis llevarán colocado un módulo en la mitad superior derecha del vehículo según el sentido de la marcha, que permitirá la lectura desde el exterior de la tarifa que en cada momento se aplique en el taxímetro, así como una luz verde que indicará la situación de libre.
- d) En el interior del vehículo con claridad: la matrícula del vehículo, el número de licencia y el número de plazas útiles para los usuarios.
- e) Las tarifas vigentes y sus normas de aplicación se exhibirán en el interior del vehículo, en lugar visible para su comprobación por la persona usuaria.
- f) En los vehículos se colocará un taxímetro de un modelo homologado oficialmente. El taxímetro deberá instalarse sobre el tercio central del tablero de bordo y lo más cercano posible a la parte acristalada frontal, presentando al descubierto el cable de transmisión provisto de una cubierta en toda la extensión del mismo, con los precintos correspondientes a la vista de la persona usuaria.
- g) Todos los automóviles dedicados al transporte público de viajeros llevarán como contraseña especial dos placas o adhesivos rectangulares colocadas, respectivamente, una en la parte anterior y otra en la parte posterior del automóvil. En estas se destacarán en color negro las letras S.P. teniendo las placas o adhesivos y las letras las dimensiones reglamentarias o las que, en su caso, se fijen por la Alcaldía.
- h) Las personas titulares de las licencias, utilizando los vehículos adscritos a las mismas, podrán ejercer la actividad de publicidad dinámica mediante el uso de vehículos prevista en el apartado c) del artículo 3 de la Ley 5/1997, de 8 de julio, por la cual se regula la publicidad dinámica en las Illes Balears y punto 2 del apartado 2 del artículo 54 de la vigente Ordenanza Municipal de Publicidad; sin que, en ningún caso, ésta pueda llevar aparejados efectos sonoros. El ejercicio de la actividad de publicidad implica la previa obtención de la correspondiente licencia municipal que, en todo caso, deberá ser solicitada por las agrupaciones o colectivos a que se refieren el artículo 9.2 de la citada Ley 5/1997 y disposición adicional única de la Ordenanza Municipal de Publicidad. La concesión de la licencia se realizará mediante la formalización de convenio o convenios con las asociaciones o entidades que agrupen a profesionales del sector y que tengan acreditada

representatividad en el mismo. El convenio será suscrito entre el Alcalde o la Alcaldesa del Ajuntament de Calvià o el o la Teniente de Alcalde que tenga delegadas las competencias en la materia y el o la representante de la asociación o agrupación peticionaria.

Respetando en todo caso lo indicado en los apartados b), c) y g) de este artículo, así como lo dispuesto en la ley y ordenanza mencionadas, en el convenio o convenios de otorgamiento de la licencia se determinará el tipo concreto de publicidad a realizar, los espacios del vehículo a utilizar, plazos y condiciones de colocación y renovación y cuantos otros extremos se consideren necesarios para el correcto ejercicio de los derechos que se reconozcan en la licencia y para el cumplimiento de lo dispuesto en las normas aplicables a la materia.

En ningún caso se autorizarán mensajes publicitarios que atenten contra la dignidad de la persona o vulneren los valores o derechos reconocidos en la Constitución, especialmente los referidos a la infancia, la juventud y la mujer.

Artículo 36

Además del alumbrado correspondientes a todos los vehículos de turismo, deberán estar dotados de:

- a) Alumbrado de taxímetro: en los automóviles de turismo destinados al transporte público de viajeros amparado por licencias de auto-taxi deberá iluminarse el contador "taxímetro" tan pronto se produzca la "bajada de bandera". El dispositivo de alumbrado del taxímetro no deberá producir deslumbramiento para la persona conductora y ocupantes ni para las demás personas usuarias de la vía pública.
- b) Alumbrado indicador de "libre". Los auto-taxis de servicio público cuando circulen en condiciones de ser alquilado, llevarán encendida una luz verde, no deslumbrante, colocada en el exterior del vehículo y en su parte delantera derecha, en el sentido de la marcha.
- c) En el interior de los vehículos habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico que la persona conductora deberá encender en los servicios nocturnos, cuando suba o descienda el pasaje.
- d) Cuando el vehículo transporte viajeros, deberá llevar encendido el módulo, en el que aparecerá la tarifa correspondiente a la marcada en el taxímetro.

Artículo 37

Los vehículos afectos al servicio de las licencias otorgadas de conformidad con este Reglamento deberán llevar, como mínimo, la dotación de recambios y herramientas exigidos por la normativa vigente en cada momento.

Artículo 38

Los vehículos afectos al servicio podrán ir dotados de mamparas u otros dispositivos de seguridad. Dichos dispositivos deberán encontrarse convenientemente homologados por el ministerio competente y su utilización deberá ser previamente autorizada por la Oficina Técnica del Ajuntament de Calvià.

Artículo 39

Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán ir provistos de un aparato taxímetro que permita la aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, destinado a cumplir las siguientes funciones:

- a) Indicar de forma visible a distancia si el vehículo está alquilado o libre, en combinación con el piloto de luz verde.
- b) Indicar clara y exactamente las cantidades devengadas por el servicio prestado con arreglo a tarifas predeterminadas por el coste inicial de "bajada de bandera", recorridos efectuados, tiempos de paradas o espera y, en su caso, los servicios complementarios prestados.
- c) Registrar el número y totalizar los importes de los servicios realizados y totalizar los recorridos correspondientes a estos servicios y el total recorrido por el vehículo.

Artículo 40

Los taxímetros deberán ser instalados en los taxis por los talleres autorizados por los servicios de industria de la CAIB. Cuando la persona titular de la licencia y el vehículo presente por primera vez a verificar el aparato taxímetro en la Conselleria, deberá acompañar el certificado de origen del fabricante nacional o certificación de Aduanas (si es de origen extranjero), juntamente con la tarjeta o libreta del taxímetro, que les será devuelta una vez diligenciada.

Artículo 41

Los taxímetros colocados en los vehículos, deberán pasar revisión por los Servicios de Industria de la CAIB con una periodicidad anual que, con independencia de la correspondiente al segundo año de vida del vehículo, podrá coincidir con las inspecciones periódicas del mismo. En cada una de las revisiones de taxímetro se diligenciará la correspondiente casilla de la tarjeta mencionada en el artículo anterior.

Artículo 42

Sin perjuicio de estas verificaciones periódicas, los aparatos taxímetro ya comprobados cuyos precintos se hubiesen levantado en caso de: reparación, roturas de precintos, modificación de tarifas o cualquier otra causa, deberán ser objeto de comprobación en las instalaciones que al efecto mantenga la Conselleria. Si la comprobación efectuada tuviese resultado satisfactorio, se procederá a practicar la correspondiente anotación en la tarjeta del taxímetro y al nuevo precintado del aparato.

Artículo 43

No podrán prestar servicio de transporte público de viajeros los vehículos que no hayan sido presentados en el plazo debido ante las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV) de los servicios de Industria de la CAIB para pasar las inspecciones periódicas correspondientes.

Artículo 44

Cuando se compruebe que el vehículo asignado a la licencia presenta un estado de conservación deficiente, se comunicará a la persona titular de la misma que dispone de un plazo de diez días para proceder a la subsanación de las deficiencias observadas transcurrido el cual sin que ello se haya llevado a cabo, será dado temporalmente de baja para el servicio y se requerirá a la persona titular para que en el plazo que se le conceda al efecto subsane las mismas o aplique un nuevo vehículo a la citada licencia. Transcurrido el indicado plazo sin que haya sido atendido el requerimiento, se dictará resolución motivada declarando que la persona interesada ha perdido el requisito de capacidad económica y se revocará la licencia de que es titular.

Artículo 45

Cuando la persona titular de un vehículo desee efectuar en el mismo una reforma de importancia, deberá solicitar previamente autorización a la conselleria competente y dar de baja temporal al vehículo para el servicio de transporte de viajeros en el Ajuntament de Calvià. Una vez autorizada la reforma o reparación, cuando ya haya sido efectuada la misma, la persona titular del vehículo viene obligada a presentarlo para su inspección en la estación de ITV que se le haya asignado, donde se emitirá, si procede, una nueva tarjeta, de inspección técnica para el vehículo reformado, dicho documento deberá ser presentado en la Oficina Técnica del Ajuntament de Calvià cuando se pretenda dar de alta de nuevo al vehículo para el servicio.

Artículo 46

La persona titular del vehículo es responsable del estado de conservación, seguridad y limpieza del mismo, tanto en lo que se refiere al habitáculo interior como a los elementos de carrocería exteriores. En el caso de que se observen defectos ostensibles que induzcan a apreciar un estado de abandono por la persona titular del vehículo, se procederá a la retirada de éste por el servicio de grúa y su ingreso en el depósito municipal, iniciándose el expediente de intervención señalado en el artículo 44 de este texto reglamentario.

Artículo 47

Los vehículos de taxi, cuando hayan sido autorizados para el empleo de combustible gaseoso por el sistema de botellas, deberán ir provistos de un portaequipajes libre para la utilización de la persona usuaria colocado en el techo, o de un maletero con capacidad equivalente.

Artículo 48

No podrá transferirse la propiedad de ningún vehículo aplicado a una licencia, ni proceder a su desguace sin haber sido previamente autorizada su baja para el transporte interior de viajeros de Calvià, tras comprobar que se han desmontado todos y cada uno de los distintivos del servicio.

Artículo 49

Los casos de robo del vehículo o cualquier siniestro que obligue a mantenerlo apartado del servicio durante un tiempo superior a quince días deberá ser inmediatamente comunicado al Ajuntament de

Calvià, presentando el justificante de la denuncia que se haya formulado o de las diligencias que se hubiesen instruido con motivo del accidente.

Artículo 50

No podrá aplicarse ningún vehículo a la licencia sin haber sido previamente autorizada la situación de alta para el servicio por el Ajuntament de Calvià, comprobándose mediante la revisión extraordinaria, que el o la titular ha cumplido con las obligaciones de carácter técnico, fiscal, laboral y social exigidos por la legislación vigente y acreditadas ante las administraciones públicas exteriores a la administración local de Calvià.

Artículo 51

En todos los casos, que supongan extinción de los derechos otorgados por la licencia, el vehículo causará baja automáticamente para el transporte público de viajeros, por lo que, el o la titular o la persona que lo posea, en su caso, no podrá ponerlo en circulación hasta que haya sido presentado en la Oficina Técnica del Ajuntament de Calvià desprovisto de todos los distintivos del servicio.

Si transcurridos quince días desde la extinción de la licencia el vehículo no ha sido presentado para su inspección, se decretará su ingreso en el depósito municipal, donde será despojado de los distintivos del servicio, abonando los gastos que correspondan la persona que acuda a reclamar el vehículo.

TITULO V PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 52

Los vehículos adscritos a las licencias de taxi exclusivamente podrán ser conducidos por:

- Las personas titulares de la licencia de taxi que, además, estén en posesión del permiso municipal de conductor en vigor.
- Las personas titulares de permiso municipal de conductor adscritos a la licencia del taxi que conduzcan.

Artículo 53

Cuando la persona titular y/o conductora de un vehículo adscrito a una determinada licencia no puedan prestar servicio transitoriamente por avería grave del vehículo u otra causa de fuerza mayor justificada ante la autoridad municipal, podrán solicitar de ésta una autorización para prestar servicio conduciendo el vehículo adscrito a otra licencia previa conformidad de la persona titular de dicha licencia y con cumplimiento de los demás requisitos legalmente exigibles.

La duración de dicha autorización provisional no podrá exceder de dos meses improrrogables.

Artículo 54

1. El titular de la licencia deberá presentar el vehículo a los usuarios en orden de servicio. Se considera que un vehículo se encuentra en "orden de servicio" cuando:
 - a) Lleve en el mismo la dotación exigida por el artículo 37.
 - b) Esté claramente identificado con los distintivos del artículo 35.
 - c) Cumpla las prescripciones de la limpieza del artículo 46.
2. El propio titular o conductor deberá llevar consigo:
 - a) La licencia otorgada por el Ajuntament de Calvià
 - b) La correspondiente tarjeta VT, VS, VF o VTC, según corresponda.
 - c) La documentación relativa al vehículo y a la persona conductora del mismo.
 - d) El presente reglamento.
 - e) Guía del Ajuntament de Calvià y un plano de carreteras de la Isla de Mallorca.
 - f) Libro de Reclamaciones.

Artículo 55

Los documentos citados en el artículo anterior deberán ser exhibidos a los agentes de la autoridad, cuando la persona titular o conductora del vehículo fuesen requeridos para ello.

Artículo 56

Las personas conductoras de los vehículos, sean titulares, familiares, asalariados o asalariadas, deberán vestir adecuadamente en las horas de servicio, e ir higiénicamente aseados.

A los efectos anteriores, se considera vestuario adecuado el siguiente:

- a) Para los hombres: pantalón largo (no chándal), pantalón tipo bermudas que llegue a un mínimo de 3 centímetros sobre la rodilla o pantalón tipo pirata a media pierna; camisa o polo con manga corta o larga, y calzado cerrado por el talón, sin que esté autorizado el uso de chanclas o similares. Además, en temporada invernal, jersey y/o chaqueta o cazadora.
- b) Para las mujeres: pantalón largo (no chándal), pantalón tipo bermudas o falda o falda-pantalón que lleguen, en ambos casos, a un mínimo de 3 centímetros sobre la rodilla, o pantalón tipo pirata a media pierna; camisa o polo con manga corta o larga, y calzado cerrado por el talón, sin que esté autorizado el uso de chanclas o similares. Se permite el uso de camisetas con tirantes de un mínimo de 3 centímetros de ancho. Además, en temporada invernal, jersey y/o chaqueta o cazadora.

En los dos supuestos anteriores, se autoriza el uso de calzado con un máximo de tacón de 4 centímetros.

En ningún caso podrá llevarse publicidad explícita o dibujos inadecuados de ningún tipo en el vestuario, aparte de la marca o logotipo propio de éste. Salvo casos excepcionales, no se permite tampoco el uso de gorras, sombreros u otras prendas que cubran la cabeza.

Artículo 57

1. Dentro del término municipal existirán una serie de puntos habilitados como zonas de estacionamiento.
2. Las principales zonas de estacionamiento estarán dotadas de luz, aparatos telefónicos para recibir y comprobar llamadas y soportes para la información de las tarifas.
3. Cuando los vehículos taxi no estén ocupados por pasajeros deberán, preferentemente, estacionarse en las zonas de estacionamiento, para lograr con ello una menor discrecionalidad en la elección de taxis por la persona usuaria, procurar ahorrar el consumo de energía, evitar el cansancio de la persona conductora, impedir riesgos de accidentes y procurar mayor fluidez del tráfico en las vías públicas.
4. Los vehículos que acudan a las zonas de estacionamiento deberán colocarse en orden de llegada y en este mismo orden deberán tomar pasaje, salvo lo dispuesto en el artículo 22.
5. Si los vehículos acuden a una zona de estacionamiento en la que no se encuentren estacionados otros vehículos o éstos sean insuficientes para hallarse varios usuarios en espera, deberán recoger necesariamente a los usuarios por riguroso orden de llegada de éstos. Solamente en caso de urgencia apreciada por agentes de la autoridad podrá modificarse el turno de llegada.
6. Cuando un vehículo se encuentre en una zona de estacionamiento de taxi y según el orden de llegada le corresponda recoger viajeros en primer lugar, en caso de que sea requerido por un usuario para realizar un servicio y por cualquier circunstancia no pudiera llevarlo a cabo, perderá el turno de salida pasando a ocupar el último puesto.
7. Queda prohibido abandonar el vehículo en la zona de estacionamiento o efectuar operaciones que impidan la inmediata puesta en marcha del vehículo.
8. Queda prohibido tomar pasaje amenos de cincuenta metros de distancia de cualquier zona habilitada para el estacionamiento de taxis en la que haya vehículos en espera.
9. Los usuarios que soliciten servicio a una zona de estacionamiento dotada de teléfono, deberán indicar su nombre, dirección y número de teléfono a los efectos de que pueda realizarse la oportuna comprobación. La bajada de bandera no se realizará hasta la llegada al lugar desde donde hubiera sido requerido el taxi.

Artículo 58

La Alcaldía, junto con las asociaciones profesionales, determinará, trasladará o suprimirá los estacionamientos; entendiéndose como tales los lugares expresamente autorizados y señalizados para el situado de los vehículos en espera de que sean requeridos sus servicios por el público.

Los taxis podrán realizar paradas en las vías públicas, fuera de los estacionamientos, sólo el tiempo imprescindible para la subida y bajada del pasaje, a requerimiento de la persona usuaria, observando siempre las normas de circulación y ordenación viaria, cuidando siempre de que dicha maniobra no constituya obstáculo para la fluidez del tráfico.

Artículo 59

Cuando los vehículos taxis no estén ocupados por pasajeros, deberán estar circulando en dirección a las zonas de estacionamiento señaladas al efecto o situados en las mismas, a no ser que hayan de estacionarse

en otros lugares siguiendo instrucciones de la persona usuaria o por razones justificadas, siempre que el lugar del estacionamiento esté autorizado.

Artículo 60

Los vehículos taxis, cuando no estén ocupados, ya sea en las zonas de estacionamiento o cuando circulen en dirección a las mismas, indicarán su situación llevando encendida y conectada al taxímetro una luz verde que se apagará al ocuparse el vehículo o cuando éste se encuentre en situación de reservado.

Opcionalmente, además de la luz verde, podrá indicar su situación de libre mediante un cartel con la inscripción de "lliure" y/o "libre" que sea visible a través del parabrisas.

Cuando haya concluido el servicio, o lo interrumpan para dirigirse a su lugar de descanso, las personas conductoras de los vehículos se cuidarán de extinguir todo signo de que el vehículo se encuentra en situación de "libre", en caso contrario estarán obligados a prestar los servicios para los que fuesen requerido por los usuarios.

Artículo 61

Cuando las personas conductoras de taxi que circulen en situación de "libre" sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se atenderán las siguientes normas de preferencia:

- a) Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.
- b) Enfermos, impedidos y ancianos.
- c) Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.
- d) Las personas de mayor edad.

Artículo 62

La persona conductora del vehículo efectuará la parada para recoger pasaje situándolo lo más cerca del borde de la calzada y fuera de ésta donde sea posible. En vías urbanas de dirección única podrá hacerlo también en el lado izquierdo.

Los usuarios del vehículo deberán entrar y salir del mismo por el lado más próximo a la acera. Si por cualquier circunstancia hubiera de hacerse por el lado de la calzada, sólo se llevará a cabo cuando ello no implique peligro ni entorpecimiento para los demás usuarios.

Artículo 63

Cuando sean requeridas las personas conductoras de los vehículos para la prestación de un servicio en un lugar en que lo prohíban las normas o señales del Código de la Circulación, indicará su intención de detenerse con claridad mediante el intermitente del lado correspondiente, extinguendo el indicador de libre y esperando a la persona usuaria donde la parada sea posible.

Artículo 64

No está permitido, ni a la persona conductora ni a los usuarios, fumar en el interior de los auto-taxis.

Artículo 65

- a) Cuando una persona usuaria haga señal para detener a un taxi que se encuentre circulando en situación de "libre" o "lliure", la persona conductora deberá detener el vehículo en el lugar apto más próximo, quitar la indicación de "libre" y poner el contador en punto muerto no pudiendo accionar el mecanismo del taxímetro (bajada de bandera) hasta que reanude la marcha para empezar a cumplir el servicio que se le encomiende, excepto en el supuesto de que por la persona usuaria se le indique que espere en cuyo caso accionará el taxímetro a partir de este momento.
- b) Al llegar al lugar de destino, la persona conductora deberá poner el contador taxímetro en punto muerto y, cumplido este requisito, indicará al pasajero el importe del servicio.
- c) Asimismo, deberá poner el aparato taxímetro en punto muerto en el caso de que, durante el servicio, se produzca algún accidente en el propio vehículo que interrumpa el transporte.
- d) Si una vez iniciado el servicio la persona conductora hubiera olvidado poner en marcha el contador, será de su cargo exclusivo el importe devengado hasta el momento de advertir la falta, aunque fuese el de finalizar la carrera, con exclusión del importe de bajada de bandera, salvo que el pasajero esté dispuesto a abonarle la cantidad que de común acuerdo convengan.

Artículo 66

1. El pago del importe del servicio lo efectuará la persona usuaria en el momento en que finalice el transporte.
2. Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo que les transporta y las personas conductoras deban esperar el regreso de aquellos, podrán recabar de los mismos, a título de garantía y contra recibo ajustado al modelo aprobado por el Ajuntament de Calvià, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y una hora en descampado, agotada la cual podrán considerarse desvinculados del servicio, a no ser que, de mutuo acuerdo, se convenga tiempo mayor o menor.
3. Cuando la persona conductora sea requerida para esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo, a no ser que el tiempo de espera sea inferior al de estacionamiento temporal autorizado.
4. El tiempo de espera a que se refieren los puntos 2 y 3 anteriores deberá ser estrictamente respetado, considerándose infracción muy grave el abandonar el servicio si no se dan las circunstancias que en ellos se mencionan.

Artículo 67

Las personas conductoras de vehículos taxi están obligados a proporcionar al cliente cambio hasta cincuenta euros. Si no dispusiesen del cambio necesario para dicha cantidad, se procurarán éste por los medios necesarios, poniendo el taxímetro en punto muerto.

Las personas conductoras de los vehículos estarán obligados a extender un recibo del importe del servicio cuando lo soliciten los usuarios. Dicho recibo deberá ajustarse al modelo oficial aprobado por el Ajuntament de Calvià.

Artículo 68

En caso de avería o accidente que haga imposible la continuación del servicio, el viajero -que podrá solicitar su comprobación a los agentes de la autoridad- deberá satisfacer la cantidad que marque el taxímetro en el momento de la avería o accidente, descontando el importe de bajada de bandera.

Artículo 69

la persona conductora solicitada, personalmente o por vía telefónica, para realizar un servicio, en la forma establecida, no podrá negarse a ello sin causa justa.

Tendrá la consideración de justa causa:

1. Ser requerido por individuos perseguidos por la policía.
2. Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
3. Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupeficientes. En los casos de peligro grave o inminente para la vida o integridad física del viajero se avisará inmediatamente a la Policía o Centro Médico más próximo.
4. Cuando el atuendo de los viajeros, o la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.
5. Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad tanto de los ocupantes y de la persona conductora, como del vehículo.

En todo caso, las personas conductoras observarán con el público un comportamiento correcto y, a requerimiento de la persona usuaria, deberán justificar su negativa ante un agente de la autoridad.

Artículo 70

La persona conductora de taxi que sea requerida para prestar servicio a invidentes o inválidos, no podrá negarse a ello por el hecho de ir acompañados de perro guía o silla de ruedas.

Artículo 71

Las personas conductoras deberán seguir el itinerario indicado por el pasajero, o en su defecto, el más favorable para llegar al destino por el camino más corto en distancia o tiempo, siempre que pueda hacerse sin incumplir las normas de circulación, a menos que el pasajero exprese su voluntad de utilizar otro; se exceptúan aquellos casos en los que, por causa de fuerza mayor (interrupción del tránsito por ejecución de obras u otras causas), no sea posible seguir el itinerario más corto.

Artículo 72

Se prohíbe a las personas conductoras exigir o pedir directa o indirectamente, bajo pretexto alguno, mayor o menor remuneración de la que, con arreglo a la tarifa, corresponda.

En especial, se considera falta muy grave tanto el cobro de tarifas no autorizadas como el fraude o engaño en la devolución del cambio por el servicio prestado, o cualquier tipo de contratación que no esté referida a la capacidad total del vehículo con aplicación estricta de las tarifas y/o suplementos en cada momento autorizados.

En el caso de reiteración en las anteriores conductas, procederá la suspensión de la vigencia de la licencia y/o del permiso municipal de conductor por un periodo mínimo de un mes y un máximo de tres meses, en aplicación de lo establecido en el artículo 117.3 de este reglamento.

Si el incumplimiento reiterado de esta norma es imputable a una persona conductora, podrá considerarse la existencia de una culpa "in vigilando" por parte de la persona titular de la licencia y proceder a la suspensión temporal de la licencia y retirada de la misma por el plazo de mínimo un mes y un máximo de tres meses, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1903 del Código Civil.

Artículo 73

Después de cada recorrido o en el transcurso del trayecto, si es preciso, las personas conductoras de los vehículos examinarán éstos antes de que los viajeros que los abandonen se hayan alejado, con el fin de comprobar si han olvidado o perdido algo.

Todos los objetos encontrados que no hayan sido reclamados por sus dueños o entregados a éstos dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que hubieren sido hallados, deberán quedar depositados en las dependencias municipales designadas al efecto tan pronto como haya transcurrido el plazo indicado, detallando las circunstancias del hallazgo.

Artículo 74

Cuando presten servicio, las personas conductoras deberán:

- a) Abrir o cerrar los cristales a indicación de la persona usuaria.
- b) Ayudar a subir y apearse del vehículo a los ancianos, enfermos, inválidos o niños.
- c) Recoger, colocar y entregar adecuadamente las maletas, equipajes u otros bultos.
- d) Encender la luz interior del vehículo en horas nocturnas, para facilitar la subida y bajada de los viajeros y el pago del servicio.
- e) Bajar el volumen del receptor de radio, o desconectarlo, a voluntad del pasajero.
- f) Regular la calefacción o el aire acondicionado de acuerdo con los requerimientos de la persona usuaria. Se exceptúan aquellos casos en que, por las condiciones físicas de la persona conductora, ello no sea aconsejable.

Artículo 75

Durante la prestación del servicio en ninguna ocasión y por ningún concepto proferirán las personas conductoras ofensas verbales o entablarán discusiones, ya sea entre sí, con los pasajeros, o con el público en general.

Artículo 76

Las personas conductoras deberán respetar y admitir el derecho del uso de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears que utilicen las personas usuarias. Es indispensable el conocimiento de las mismas, al nivel suficiente para atender las indicaciones necesarias para el cumplimiento del servicio.

Artículo 77

Los vehículos sólo podrán ser utilizados para la finalidad que determina su respectiva licencia. Queda prohibido su empleo para el transporte de mercancías o animales, exceptuándose los bultos y equipajes que lleve la persona usuaria, así como los animales domésticos que acompañen al pasajero, que en este último supuesto serán admitidos a criterio de la persona conductora.

Artículo 78

Las personas que se encuentren afectadas de una enfermedad infecciosa deberán ser transportadas en ambulancia. Cuando la persona conductora de un automóvil de turismo dedicado al transporte público de viajeros sea requerido para trasladar a una persona aquejada de una enfermedad de aquel tipo, deberá negarse cortésmente a prestar el servicio, aconsejando el uso del transporte sanitario.

Si una vez realizado el servicio, la persona titular de la licencia tiene conocimiento de que la persona a la que ha transportado padecía una enfermedad infecto-contagiosa, tendrá la obligación inexcusable de comunicarlo a la autoridad sanitaria, la que ordenará la inmediata desinfección del vehículo, que no debe ser utilizado hasta después de terminada la desinfección.

Artículo 79

El Ajuntament de Calvià, previa audiencia a las asociaciones profesionales, establecerá el calendario con los días de descanso asignados a los vehículos amparados por licencias otorgadas por dicho organismo. Dicho descanso afectará a su persona titular y colaborador familiar o asalariado, en su caso.

La autoridad municipal asignará los descansos en base a los criterios que se estimen oportunos, en atención a las necesidades de transporte del municipio.

El descanso se iniciará a las seis horas del día designado al efecto hasta las seis horas del día siguiente. Queda prohibida la prestación del servicio en días de descanso.

Artículo 80

Las vacaciones anuales de las personas titulares de licencias se planificarán de conformidad a la propuesta que elevarán los órganos de representación de los taxistas. En la propuesta deberá tener presente que, en todo momento, queden suficientemente atendidos los servicios.

Artículo 81

Además de los sistemas tradicionales de contratación de taxi, la Alcaldía podrá autorizar la contratación del servicio mediante cualesquiera otras formas, tales como teléfono, radio, etc. siempre que la persona o entidad solicitante garantice a través de los medios al efecto oportunos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: la prestación del servicio de taxi en todo el término municipal de Calvià durante las 24 horas y los 365 días del año, debiendo acreditar disponer de los medios humanos y materiales suficientes que aseguren el efectivo cumplimiento de dicha obligación.

La contratación a través de sistemas de teléfono, radio, etc. que conlleven la existencia de personas o estructuras intermedias, además de la autorización expresada en el párrafo anterior, requerirá la previa autorización de la instalación y puesta en funcionamiento por parte del Ajuntament de Calvià, todo ello independientemente de las correspondientes autorizaciones de otros organismos.

Artículo 82

Las personas usuarias del servicio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Cuando se trate de taxis que circulen por las vías públicas, seleccionar de entre los que circulen llevando "libre", el mejor que les parezca.
- b) En las paradas, debe tomar el taxi que por turno de situación corresponda, salvo en los casos señalados en el artículo 22.
- c) En las contrataciones por radio u otros sistemas de telecomunicación, el taxi que corresponda, según las normas internas que hayan establecido los titulares de la autorización que se refiere el artículo 81.
- d) Seleccionar el itinerario o recorrido del vehículo, respetando en todo momento las normas de circulación y tráfico.
- e) Formular las quejas o denuncias que estimen convenientes, utilizando al efecto el libro de reclamaciones oficiales que deben llevar las personas conductoras.
Las hojas se extenderán por duplicado ejemplar, entregando la persona conductora el original a la persona usuaria, quien lo presentará o remitirá al Ajuntament de Calvià en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.
- f) Pagar el importe del servicio, exigiendo, en su caso, recibo acreditativo del trayecto e importe.

TITULO VI REGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y TARIFARIO

Artículo 83

El Ajuntament de Calvià establecerá, con sujeción a la normativa general de precios, el régimen tarifario del servicio de transporte público urbano de viajeros en automóviles de turismo con consideración, en su caso, de la parte del coste de los servicios que deba ser financiado con recursos diferentes a las aportaciones de las personas usuarias en determinadas épocas del año.

Dichas tarifas serán vinculantes para las personas titulares de licencias, conductoras y usuarias.

Las personas titulares de las licencias llevarán a cabo su explotación con plena autonomía, gestionándolas de acuerdo con las condiciones establecidas en este reglamento, a su riesgo y ventura.

Artículo 84

1. Las tarifas cubrirán la totalidad de los costes reales en condiciones normales de productividad y permitirán:
 - a) Una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial.
 - b) Una correcta prestación del servicio.
 - c) El fomento de la inversión, la seguridad y la calidad.
2. Se entenderá que estructuran los costes reales del servicio:
 - a) La amortización del vehículo y del aparato taxímetro.
 - b) La conservación en buen estado de funcionamiento tanto del vehículo como del taxímetro.
 - c) El combustible y lubricantes necesarios.
 - d) La póliza de seguro que cubre la protección de los usuarios.
 - e) El importe de las tasas devengadas por las revisiones obligatorias.
 - f) El establecimiento de las correspondientes paradas.
 - g) La conservación de las paradas existentes.
 - h) El gasto de contratación y mantenimiento de los servicios telefónicos instalados en las paradas.

Artículo 85

En el expediente que se instruya por el Ajuntament de Calvià para el establecimiento de las tarifas obligatorias se dará audiencia, por el plazo de quince días hábiles, a las agrupaciones de empresarios y trabajadores más representativas del sector, así como a las de consumidores y usuarios.

Una vez se hayan fijado las tarifas, el Ajuntament de Calvià les someterá a la aprobación de los órganos competentes de la CAIB en materia de control de precios.

Artículo 86

La revisión de las tarifas se tramitará por el Ajuntament de Calvià de oficio o a petición de las personas titulares de las licencias o, en su caso, de las asociaciones profesionales o de usuarios.

Únicamente procederá la revisión cuando hayan sufrido variación las partidas que integran la estructura de costes, de modo que se altere significativamente el equilibrio económico del servicio, impidiéndose atender las finalidades previstas en el apartado 1º del artículo 84.

Artículo 87

Las tarifas en cada momento aplicables serán públicas y se les dará la debida difusión, debiendo ostentarse de forma visible en el interior de los vehículos para información de las personas usuarias.

En los carteles se detallarán los suplementos y las tarifas especiales que proceda aplicar por determinados servicios.

TITULO VII ACTIVIDADES AUXILIARES y COMPLEMENTARIAS

Artículo 88

Servicios de Radio-Teléfono.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el art. 81 del presente Reglamento, podrán crearse empresas dedicadas a intervenir en la contratación de auto-taxis mediante el sistema de radio-teléfono, que tendrán la consideración de organizaciones colaboradoras entre los usuarios y los taxistas.
2. El contrato de transporte público de viajeros con un automóvil de turismo queda formalizado entre la persona usuaria y la empresa mediante llamada telefónica, debidamente comprobada, contratándose acto seguido con un taxista determinado, la realización del servicio.
3. Las citadas empresas ocupan la posición de la persona usuaria frente al taxista y la del taxista frente a la persona usuaria, asumiendo así parte de las responsabilidades de las personas titulares de las licencias.

TITULO VIII ACTUACIÓN INSPECTORA

Artículo 89

El Ajuntament de Calvià limitarà su intervenció en la revisió del taxímetro a la comprobación de los siguientes extremos:

- a) El buen estado de los precintos oficiales.
- b) Que el diámetro de las cubiertas de las ruedas sea el indicado en la última verificación oficial que conste en la libreta o tarjeta que acompaña al aparato.
- c) Que la funda protectora del cable de accionamiento cumpla con lo prescrito en el artículo 35, apartado g), de este texto y no presente rotura alguna.
- d) Que el aparato no presente orificios, abolladuras o señales de violencia en su caja y que el cristal no esté roto.
- e) Denunciar a la Conselleria competente de la CAIB las sospechas que abriguen los agentes municipales sobre defraudación que pueda motivarse por el funcionamiento anormal de los aparatos taxímetros.

Artículo 90

Independientemente de la inspección técnica periódica o de las que se efectúen por cualquier otro motivo, el Ajuntament de Calvià podrá requerir a la persona titular del vehículo para que se practique la inspección técnica del mismo en Industria siempre que se tenga fundada sospecha de que por no reunir alguna de las condiciones técnicas exigidas para permitir su circulación, se pone en peligro la seguridad vial; en estos casos la inspección se limitará al elemento o conjunto que se suponga defectuoso.

Artículo 91

Con independencia de las inspecciones técnicas que deberán superar los vehículos y sus correspondientes taxímetros ante los Servicios de Industria de la CAIB, todos los vehículos aplicados a las licencias otorgadas por el Ajuntament de Calvià serán objeto de una revisión anual en la sede de la oficina del ayuntamiento con la finalidad de comprobar si el vehículo cumple las prescripciones contenidas en este Capítulo.

Artículo 92

Al acto de revisión, sea ordinaria o extraordinaria, deberán acudir personalmente las personas titulares de las licencias provistos de los documentos siguientes:

- a) Permiso de conducción de la persona titular y, en su caso, del familiar colaborador y/o asalariado.
- b) Licencia municipal.
- c) Permiso de circulación.
- d) Tarjeta de inspección técnica.
- e) Certificado de seguro obligatorio para automóviles.
- f) Justificante de pago del Impuesto Municipal de Circulación.
- g) Justificante de cotizaciones a la Seguridad Social de la persona titular de la Licencia, y en su caso, del familiar colaborador y/o asalariados.
- h) Guía del municipio de Calvià y plano de la isla de Mallorca.
- i) Un ejemplar del presente reglamento.
- j) Talonario de recibos autorizados por el Ajuntament de Calvià.
- k) Libro de reclamaciones.

Artículo 93

Las personas titulares de los vehículos están obligados a presentarlos, junto con la documentación relacionada en el artículo 92, cuando sean requeridos por la autoridad municipal para una revisión extraordinaria, aunque se hubiese pasado favorablemente la periódica anual.

Artículo 94

Oídos los servicios técnicos municipales, la Alcaldía podrá ordenar en cualquier momento la adopción de medidas correctoras que resulten adecuadas para subsanar las deficiencias que se aprecien respecto de las condiciones de seguridad, higiénico-sanitarias o estructurales de los vehículos.

Artículo 95

Cuando se considere que las deficiencias a que se refiere el artículo anterior son de entidad tal que el uso del vehículo pueda afectar a la seguridad del transporte, condiciones higiénico-sanitarias o imagen del

servicio, podrá disponerse la inmovilización de los mismos, previa audiencia de la persona interesada. Tal medida implica el depósito inmediato de los vehículos inmovilizados en el garaje propio de la persona titular, en taller de reparaciones o en dependencias municipales, debiendo permanecer en los mismos hasta tanto no se hayan subsanado las deficiencias apreciadas y así resulte del nuevo informe que deberán emitir los servicios técnicos municipales.

Artículo 96

Cuando con motivo de las revisiones se apreciaran anomalías en los vehículos y/o en la documentación, podrá ordenarse la inmovilización del vehículo en la forma prevista en el artículo anterior e intervenir la documentación a efectos de su revisión o cotejo, dejando constancia de todo ello en el acta o documento similar de la revisión. Procederá levantar la inmovilización y devolver la documentación una vez subsanadas las anomalías y/o efectuadas las comprobaciones pertinentes, salvo que de ello resulte procedente la adopción de otro tipo de medidas correctoras o sancionadoras.

Artículo 97

La adopción de medidas correctoras y cautelares es compatible con la apertura de expedientes sancionadores, pudiéndose mantener dichas medidas hasta tanto no haya recaído resolución firme.

Artículo 98

Corresponde a la Alcaldía la imposición de medidas cautelares así como su levantamiento, el cual no podrá producirse mientras no se haya comprobado por los servicios técnicos y/o administrativos municipales que han desaparecido las causas motivadoras de las mismas.

Artículo 99

Los agentes de la Policía Local del Ajuntament de Calvià ejercerán labores de inspección del transporte público de viajeros y sus servicios complementarios regulados por este reglamento y estarán encargados de su vigilancia. Se nombrará cuando sea preciso, a un número determinado de agentes que tendrán como dedicación preferente dicha vigilancia y actuará bajo las directrices y orientaciones del Jefe del Servicio de Inspección.

Artículo 100

Quienes cometieran atentados o desacato contra los agentes, de hecho o de palabra, en acto de servicio o con motivo del mismo, incurrirán en las responsabilidades a que hubiera lugar. A tal efecto, los agentes pondrán dichos actos en conocimiento de la autoridad municipal a fin de que se insten los oportunos procedimientos y se ejerciten, en su caso, las acciones legales que procedan para la exigencia de tales responsabilidades.

Artículo 101

El jefe del Servicio de Inspección tendrá la consideración de autoridad pública a todos los efectos y gozará de plena independencia en la elaboración periódica de planes de inspección, que darán a la función inspectora el carácter sistemático necesario para conseguir su eficacia.

Artículo 102

La función inspectora podrá ser ejercida de oficio o como consecuencia de petición fundada de las personas usuarias o de sus asociaciones, así como de las personas titulares de licencias o de las asociaciones profesionales de trabajadores y empresarios, estando facultados los agentes que desempeñen dicha función para denunciar las infracciones cometidas contra este reglamento.

Artículo 103

En el ejercicio de su función los agentes de los servicios de inspección están autorizados para:

1. Entrar en las oficinas o establecimientos donde se desarrollen las actividades reguladas por el presente texto reglamentario, dando cuenta de su presencia al empresario o representante de los mismos. Cuando se refiera al domicilio particular de cualquier español o extranjero será preciso la obtención del oportuno mandamiento judicial.
2. Realizar cualquier prueba, investigación o examen que estimen necesarios para cerciorarse de que las disposiciones de este reglamento se observan estrictamente.

Artículo 104

Las personas titulares de los servicios y actividades regulados en este reglamento vendrán obligadas a facilitar a los agentes en el ejercicio de sus funciones la inspección de sus vehículos e instalaciones y el examen de los documentos, libros de contabilidad y datos estadísticos que estén obligados a llevar, en la medida en que dicha inspección sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este texto.

A tal efecto, los servicios de inspección podrán recabar la documentación que consideren precisa para el mejor cumplimiento de su función en la propia empresa o bien requerir su presentación en las oficinas municipales.

El incumplimiento de las personas titulares de las licencias de las obligaciones que dimanen de lo establecido en el presente artículo se considerará como negativa u obstrucción a la actuación inspectora, sancionable como infracción muy grave.

Artículo 105

La falsedad, así como la constancia en dichos documentos de datos inexactos o incompletos se sancionará de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, sin perjuicio de que se observase la existencia de delito o falta, se pase el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Artículo 106

Tanto los órganos de la administración pública, como los organismos oficiales, organizaciones profesionales y organizaciones de usuarios prestarán, cuando sean requeridos para ello, la información que les sea solicitada por el Servicio de Inspección.

Artículo 107

El personal del Servicio de Inspección podrá recabar todo tipo de información a personas o entidades que, sin ser titulares de licencia realicen operaciones relacionadas con la modalidad del transporte que aquí se regula, pudiendo solicitar éstos el examen de los documentos correspondientes, así como recabar todo tipo de información referido a los transportes públicos de viajeros con los que hayan tenido relación, estando obligadas dichas personas a facilitárselo; sancionándose la negativa u obstrucción a la acción inspectora según lo previsto en este reglamento.

Artículo 108

El personal adscrito a la inspección estará provisto del documento acreditativo de su condición, que le podrá ser requerido y exhibir cuando ejercite sus funciones.

Artículo 109

Los hechos que figuren recogidos en las actas e informes de los servicios de inspección se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.

Artículo 110

1. Si al actuar el personal de los servicios de inspección percibiese alguna infracción a la normativa reguladora de tráfico y circulación, lo pondrá en conocimiento del órgano competente a través de la Jefatura de Policía Local; la constatación de tales hechos tendrá idénticos efectos a los expresados en el artículo anterior.

Artículo 111

La responsabilidad administrativa por las infracciones cometidas contra este Reglamento será imputable:

1. A las personas titulares de las licencias.
2. En las infracciones cometidas con ocasión de las actividades reguladas en este reglamento careciendo de la correspondiente licencia: a la persona propietaria del vehículo con el que se haya realizado el transporte o a la persona titular del establecimiento en el que se haya realizado la mediación no autorizada.
3. En las infracciones cometidas por personas conductoras de vehículos que no sean los titulares de las licencias: a la persona a la que vaya dirigida el precepto infringido.

La responsabilidad se exigirá, en cada caso, a las citadas personas, sin perjuicio de que éstas puedan alegar en su descargo quien es la persona materialmente imputable y trasladar, en su caso, a la misma dicha responsabilidad.

Artículo 112

Si un mismo hecho constituye dos o más infracciones se hará constar así expresamente y se iniciará el procedimiento por la calificación que resulte de mayor gravedad, sin perjuicio de lo que pueda resultar de su tramitación.

La responsabilidad administrativa correspondiente a las infracciones previstas en este reglamento, de conformidad con lo previsto en la legislación del transporte, se exigirá sin perjuicio de la que a los autores u otros responsables pudiera corresponder por infracción a la legislación penal, de tráfico, laboral u otras normas aplicables.

TITULO IX RÉGIMEN SANCIONADOR Y DE CONTROL

Artículo 113

Las infracciones a las normas contenidas en este reglamento se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 114

Infracciones muy graves:

1. Realizar transporte público de personas en automóviles de turismo o actividades de mediación en dicho transporte, careciendo de la correspondiente licencia municipal o carnet municipal de conductor.
2. Tomar pasaje en el municipio de Calvià con vehículos amparados por licencias de otros ayuntamientos.
3. La manipulación o falseamiento intencionado del taxímetro que motive la no obtención del recibo, o la falta de veracidad en los datos con repercusión en la tarifa aplicable.
4. Proferir insultos contra los usuarios o agredirles, dando origen a escándalo público.
5. Circular con indicación de "Lliure" o "Libre" los vehículos taxis para contratar servicio contraviniendo sus normas específicas.
6. Falsedad en los datos o falsificación de los documentos acreditados para obtener la licencia.
7. Utilizar, en su caso, las instalaciones de radio-teléfono para una actividad ilícita, inmoral o contraria al orden público.
8. La negativa u obstrucción a la actuación de los inspectores que impida o retrase el ejercicio de las funciones que les han sido atribuidas en este reglamento.
9. Falsedad en los documentos que estén obligados a poseer en el ejercicio de la actividad o hacer constar datos inexactos o incorrectos en los libros que se encuentren obligados a llevar.
10. Cobrar a los usuarios por encima o por debajo de las tarifas marcadas en el taxímetro y/o suplementos autorizados, defraudar a la persona usuaria en la devolución del cambio por el importe del servicio, percibir precios unitarios por pasajero, o por cualquier forma de contratación del vehículo que no se ajuste a las determinaciones de este reglamento.
11. No esperar a la persona usuaria que se lo había solicitado, después de haber cobrado el tiempo de espera, salvo los casos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 66.
12. Conducir en estado de embriaguez o bajo la influencia de estupefacientes.
El estado de embriaguez se determinará, en cada caso, de acuerdo con las normas que regulen el grado máximo de alcohol permitido en la sangre.
13. Ejercer otra actividad profesional o dirigir un negocio siendo la persona titular de licencia de taxi, familiar autorizado o conductor o conductora asalariados, excepto en los supuestos de exclusión establecidos en el artículo 23.
14. No ser propietario del vehículo asignado a la licencia.
15. Prestar servicio con un vehículo que no ha sido dado de alta para el servicio por el ayuntamiento.
16. Prestar servicio con un vehículo que no ha pasado la inspección ITV.
17. Prestar servicio con un vehículo sin haber pasado la revisión municipal anual.
18. Prestar servicio con un vehículo al que se le haya efectuado una reforma o reparación de importancia sin cumplir con las normas establecidas al respecto en el Código de la Circulación.
19. Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fue requerido, sin causa justificada.
20. La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión.
21. La negativa no justificada a la prestación de los servicios extraordinarios, especiales o de urgencia.
22. La prestación del servicio en los supuestos de suspensión, intervención o revocación de la licencia o de la autorización del conductor.

23. La negativa a extender recibo del importe de la carrera, cuando lo solicite el usuario, o alterar los datos del mismo.
24. Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que fueron hallados.
25. Cometer infracciones que sean sancionados por la autoridad competente con la medida de suspensión del permiso de conducir.
26. Negativa a prestar un servicio cuando lleve en el taxímetro la indicación de "Lliure" o "Libre" y el piloto de luz verde encendido.
27. Circular a una velocidad que exceda de la permitida en cada zona, en un porcentaje o cuantía tal que permita que la infracción se califique como muy grave con arreglo a la normativa general reguladora de la circulación.
28. La utilización, bajo cualquier concepto, de la licencia expedida a nombre de otra persona, careciendo de la oportuna habilitación legal. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a los que utilicen licencias ajenas, como a las personas a quienes fue otorgada.
29. Prestar servicio sin reunir los requisitos del artículo 7º. No se apreciará esta falta cuando la misma concorra con la carencia de la necesaria licencia, en cuyo caso la infracción quedaría tipificada en el apartado anterior.
30. La negativa a atender los requerimientos del Ajuntament de Calvià o del Gobierno cuando se haya decretado con motivo de defensa nacional, orden público u otras graves de utilidad pública o interés social.
31. La reincidencia en la comisión de infracciones graves, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de este reglamento, cuando en los doce meses anteriores a su comisión, el responsable de la misma haya sido objeto de sanción, mediante resolución definitiva, por infracción tipificada en un mismo apartado de dicho artículo.

Artículo 115

Infracciones graves:

1. Incumplir, tanto en exceso, como por defecto, el horario de trabajo, descanso semanal o vacaciones.
2. Vestir de forma inadecuada en los términos establecidos en el artículo 56.
3. Contratar servicio, las empresas de radio-teléfono, en un ámbito superior al municipio de Calvià.
4. No responsabilizarse de la prestación del servicio la persona que haya atendido una llamada telefónica solicitándolo, sin causa justificada.
5. Percepción, por la entidad mediadora en la contratación del servicio por radio-teléfono, de tarifas superiores a las autorizadas.
6. Llevar el taxímetro sin los precintos de garantía.
7. Carecer del libro de reclamaciones o negar u obstaculizar su utilización por los usuarios.
8. Efectuar transporte público con reiteración de itinerario y horario y que constituya un servicio regular.
9. Tomar pasajeros fuera del término municipal de Calvià, excepto acuerdos con otros municipios.
10. Dejar de asistir a la parada los taxis durante una semana sin causa justificada.
11. Exigir en el servicio de taxis nuevo importe de bajada de bandera, cuando el usuario rectifique el final de la carrera o si, antes de finalizar la misma, se apeara un acompañante.
12. No admitir el número de viajeros legalmente autorizado o admitir un número superior a éste.
13. No presentar el vehículo a inspección a requerimiento de la autoridad o de sus agentes.
14. No respetar el turno de parada, salvo los casos previstos en este Reglamento.
15. La captación de viajeros mediante la formulación personal de ofertas o escoger pasaje de cualquier otra forma exceptuando las permitidas por las normas de este Reglamento.
16. Carecer de portaequipajes o no llevarlo disponible para la persona usuaria.
17. Efectuar transportes de mercancías, paquetes u otros objetos, excepto cuando los lleva consigo el viajero usuario.
18. No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el pasajero o, a falta de instrucciones, no seguir el itinerario más corto en distancia o tiempo, recorriendo innecesariamente mayores distancias.

19. No aceptar que la persona usuaria haga uso indistintamente de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, o no prestar correctamente el servicio alegando no conocer el idioma del pasajero.
20. No dar cuenta a las autoridades para la desinfección del vehículo si hubiese transportado a una persona aquejada de una enfermedad infecto-contagiosa.
21. Haber transcurrido cuarenta y ocho horas desde que se inició o extinguió la relación laboral de la persona trabajadora asalariada o del autónomo colaborador de la licencia, sin que su persona titular haya comunicado el alta o la baja al ayuntamiento.
22. Desacato de hecho o de palabra a los agentes de la policía municipal encargados de la vigilancia de las normas contenidas en este reglamento y en el Código de la Circulación.
23. No presentar el vehículo en orden de servicio cuando se está ejerciendo la actividad de transporte público de viajeros.
24. Abandonar el vehículo en la parada impidiendo el normal desarrollo del servicio.
25. Tomar pasajeros a una distancia inferior a cincuenta metros de una zona habilitada para estacionamiento de taxis salvo que no existan vehículos en espera en la misma.
26. Bajar la bandera del taxímetro antes de que haya entrado la persona usuaria en el vehículo y le haya indicado su punto de destino de acuerdo con lo establecido en el art. 65, o antes de la llegada al lugar desde donde hubiera sido requerido el taxi a través de radioteléfono, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, inciso 9.
27. Presentar deficiencias en el estado de conservación de la carrocería, cierre de las puertas o limpieza interior y exterior del vehículo, siempre y cuando anteriormente se haya dado cumplimiento al procedimiento que establece el artículo 44.
28. Prestar servicio con la ITV caducada, cuando el vehículo no presenta deficiencias ostensibles en su funcionamiento.
29. Prestar servicio sin contar con la correspondiente póliza de seguro.
30. Prestar servicio profesional careciendo del necesario requisito de afiliación y alta a la Seguridad Social.
31. Transferir el vehículo aplicado a la licencia, o proceder a su desguace sin haber sido previamente autorizado por el ayuntamiento.
32. Las infracciones que, no incluidas en los apartados precedentes, se califiquen como leves, de acuerdo con el artículo 116 de este reglamento, cuando en los doce meses anteriores a su comisión el responsable haya sido objeto de sanción mediante resolución definitiva, por infracción tipificada en un mismo apartado de dicho artículo; salvo que se trate de infracciones contenidas en el apartado 4 del mismo, que tengan distinta naturaleza.
33. Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 114 cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia no debiera ser calificada como muy grave.
34. El empleo de palabras o gestos groseros y de amenaza en su trato con los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.

Artículo 116

Infracciones leves:

1. No llevar consigo la persona conductora la documentación requerida en el apartado 2º del artículo 54, por olvido involuntario de alguno de los documentos que la componen.
2. Falta o deterioro de alguno de los distintivos indicados en el artículo 35.
3. No exhibir las tarifas en el interior del vehículo en un lugar visible para la persona usuaria, o que su tamaño o deterioro dificulte su legibilidad.
4. Trato desconsiderado con los usuarios.
5. Negarse, sin causa justificada, a regular la calefacción y/o el aire acondicionado del vehículo a petición de la persona usuaria.
6. Abandonar el vehículo en la parada, ausentándose la persona conductora.
7. No situarse lo más cerca posible del borde de la acera para recoger a los viajeros.
8. Negarse a dejar de fumar, bajar el volumen o desconectar el receptor del aparato de radio, al ser requerido por el pasajero.
9. No llevar moneda fraccionaria suficiente para el cambio de cincuenta euros, o negarse a descender del vehículo para procurarlo.
10. Llevar en el interior del vehículo una iluminación deficiente.
11. No llevar completa la dotación exigida para el vehículo en el artículo 37.

12. Cobrar una tarifa inferior a la autorizada.
13. No llevar iluminado el taxímetro en horas nocturnas.
14. Descuido en el aseo personal de la persona conductora del vehículo.
15. Negarse a abrir o cerrar los cristales, a petición de la persona usuaria.
16. No ayudar a subir o a apearse del vehículo a los ancianos, enfermos, inválidos y niños.
17. No recoger y entregar las maletas, equipajes u otros bultos que lleve la persona usuaria.
18. La inadecuada estiba o colocación del equipaje, que pudiera causar deterioro en el mismo.
19. Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 115 cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia, no debiera ser calificada como grave.
20. Tendrán la consideración de infracciones leves todas las conductas que, suponiendo vulneración directa de las normas recogidas en este Reglamento, no figuren expresamente tipificadas en los artículos anteriores.

Artículo 117

1. Las denuncias por contravención a lo preceptuado en este reglamento se formularán a través del parte de servicios o de oficio ante la Alcaldía por la Policía Local y demás personal dependiente del Ajuntament de Calvià al que corresponda, o por cualquier persona a quien se cause perjuicio o que, movida por el interés público, presente la correspondiente denuncia por escrito, que deberá dirigirse al Alcalde, expresando las causas de la denuncia y el nombre, apellidos y domicilio de la persona denunciante, con las consecuencias consiguientes para éste si, de las averiguaciones que se practiquen, resultara falsa la denuncia.
Cuando la infracción denunciada o advertida se halle expresamente penada en otra norma legal de ámbito superior al municipal, se estará a lo establecido en dichas normas.
Las infracciones a lo establecido en este reglamento, salvando lo dispuesto en el párrafo anterior, se castigarán con multa variable dentro de los límites específicos que establece la legislación local aplicable a esta materia, sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctoras anejas a que se refiere el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.
2. Las infracciones a lo establecido en el apartado 1 del artículo 114 se castigarán con sanción pecuniaria en su grado máximo.
3. Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias, la comisión de las infracciones a que se refieren los apartados 1 y 16 del artículo 114, podrá implicar además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el precintado del vehículo y la retirada conjunta de la licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, todo ello sin perjuicio del pago de los salarios o de las indemnizaciones que procedan y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.
Toda resolución que implique el precintado de los vehículos o la clausura de los locales llevará consigo la orden a los agentes municipales del servicio de inspección para que procedan a efectuar las operaciones necesarias a fin de que sea efectiva y de inmediato; igualmente se cursarán las ordenes oportunas para que se lleve a cabo el levantamiento del precintado o la clausura acordado, tan pronto transcurra el tiempo durante el que se impuso la sanción.
4. Cuando las personas responsables de las infracciones previstas en el artículo 114 del presente reglamento hayan sido sancionados mediante resolución definitiva, por infracción tipificada en el mismo apartado de dicho artículo en los doce meses anteriores a la comisión de la misma, la infracción llevará aneja la retirada temporal o definitiva de la licencia. En el cómputo del referido plazo no se tendrán en cuenta los periodos en que no haya sido posible realizar la actividad o prestar el servicio por haber sido temporalmente retirada la licencia.
El plazo del precintado de los vehículos, clausura de los locales o retirada no definitiva de las licencias, empezará a contar a partir de la fecha en que se lleve a efecto la ejecución material del acto por el Ajuntament de Calvià.
Cuando se hayan cometido infracciones a la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, sancionadas por la Conselleria competente, mediante resolución definitiva, con suspensión o retirada definitiva de la correspondiente tarjeta VT o VTC, se procederá de igual modo con la licencia otorgada por el Ayuntamiento de Calvià, produciéndose la retirada de ambas y el precinto del vehículo, o clausura de los locales.
En los casos a que se refiere este apartado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 136 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, atendiendo a circunstancias especiales que puedan

existir en el supuesto concreto, se podrá proceder mediante acuerdo motivado a la adopción de la medida de carácter provisional consistente en la retirada temporal de la licencia, que asegure la eficacia de la resolución final que pueda recaer.

5. La infracción al apartado 28 del artículo 114 de este reglamento, además de la sanción pecuniaria que corresponda, llevará aneja la revocación de la correspondiente licencia, así como la que le fue simultáneamente otorgada por la Conselleria competente en materia de transportes de la CAIB. Del mismo modo, cuando la Conselleria decrete la anulación de las correspondientes autorizaciones VT o VTC, quedarán automáticamente revocadas las licencias que a sus titulares fueron otorgadas por el Ajuntament de Calvià.
6. Cuando sean detectadas en las vías públicas infracciones que deban ser denunciadas con arreglo a lo previsto en los apartados 1, 2, 3, 6, 12, 15, 16, 18, 22, 27, 28 y 29 del artículo 114 o en los apartados 2, 6, 20, 29 y 30 del artículo 115, podrá ordenarse la inmovilización inmediata del vehículo y su ingreso en el depósito municipal hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, procurándose por los agentes que lleven a cabo tal medida, la adopción de las medidas necesarias, a fin de que, las personas usuarias sufran la menor perturbación posible. Cuando se trate de infracciones cometidas contra el apartado 2 del artículo 114, por personas conductoras de vehículos amparados en licencias expedidas por ayuntamientos distintos al de Calvià, se procederá de igual modo, dando cuenta de los hechos a la Conselleria competente de la CAIB y poniendo el vehículo a su disposición.
7. No procederá la agravación de las sanciones previstas en el apartado 32 del artículo 114, en el apartado 35 del artículo 115 y en el apartado 3º del presente artículo, cuando la persona física o jurídica sancionada por infracción anterior a cualquiera de dichos preceptos, como responsable administrativo, de conformidad con los apartados 1º y 2º del artículo 111 de este reglamento, acredite, en virtud de resolución judicial o administrativa, que la responsabilidad material de dicha infracción era imputable a otra persona.

Artículo 118

Una vez tipificada la infracción en el apartado correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 114, 115 o 116 de este reglamento, se modulará la sanción aplicable a aquella dentro de los límites señalados en el apartado 1º del artículo anterior para cada clase de infracción, atendiendo a cualquiera de las circunstancias que a continuación se indican:

- a) La cuantía del beneficio ilícito obtenido como consecuencia directa o indirecta de la infracción.
- b) Las consecuencias sociales que hayan producido, o sea susceptible de producir en el sector la conducta infractora.
- c) El volumen de las operaciones en que intervenga la empresa infractora y su eventual situación de predominio en el mercado.
- d) En atención al especial carácter de las personas transportadas (apartado b de artículo 61).
- e) La mayor o menor tendencia infractora en el último año.
- f) El dolo o la culpa; la buena o mala fe.

Artículo 119

Las infracciones y sanciones previstas en este reglamento prescriben en los plazos y condiciones establecidas en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá, en todo caso, cuando hayan de practicarse actuaciones, que deberán figurar de forma expresa en el expediente, encaminadas a averiguar la identidad o domicilio de la persona denunciada o cualquier otra circunstancia necesaria para comprobar y calificar la infracción.

TITULO X PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 120

La incoación y la tramitación de los expedientes sancionadores instruidos por infracciones al presente reglamento, se llevará a cabo por la Jefatura de Servicio de Inspección del Transporte Urbano del Ajuntament de Calvià, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, siguiendo las directrices y objetivos que informan los principios de la potestad sancionadora recogidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; aplicando, en defecto de

procedimiento específico, el previsto en el Decreto 14/1994, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento a seguir por la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en el ejercicio de la potestad sancionadora, o normas que los sustituyan.

Artículo 121

Los expedientes sancionadores se iniciarán:

- a) De oficio, bien a consecuencia de actas de infracción suscritas por la propia inspección por propia iniciativa o a requerimiento de su actuación por orden superior, o a consecuencia de denuncias formuladas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o de la Policía Municipal del Ajuntament de Calvià.
- b) Por denuncias de personas interesadas.

Artículo 122

Las denuncias de personas interesadas podrán formularse personalmente ante los funcionarios o miembros de las Fuerzas y Policía a quienes se refiere el artículo anterior, quienes recogerán las manifestaciones que se les hagan por escrito, que deberán firmar ambas partes, dirigido al Ajuntament de Calvià o usando a tal efecto el Libro de Reclamaciones del servicio que exija la Conselleria competente en materia de transportes.

Artículo 123

En toda denuncia formulada de oficio habrá de consignarse, como mínimo, una sucinta exposición de los hechos, lugar, fecha y hora en que han tenido lugar, matrícula del vehículo que intervino en los mismos y la condición, destino y número de registro personal de la persona denunciante.

En las denuncias formuladas por personas interesadas deberá figurar además, su nombre, profesión y domicilio, así como el número de su documento nacional de identidad. La persona denunciante deberá haber presenciado personalmente los hechos, si no ha sido protagonista de los mismos. Si las denuncias no reunieran alguno de los datos indicados, el órgano instructor del expediente requerirá a quien la formule para que en el plazo de diez días subsane las deficiencias advertidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se proseguirán las actuaciones como corresponda.

Artículo 124

El instructor del expediente llevará acabo de oficio cuantas actuaciones resulten adecuadas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales haya de dictarse la resolución.

En primer lugar, consultará los antecedentes que obren en las oficinas municipales de la persona titular o conductora.

En el caso de que se haya cometido infracción al apartado 2 del artículo 114, se dará traslado del expediente a la Conselleria correspondiente de la CAIB.

A continuación se dará traslado a la persona denunciada de los hechos que se le imputan con expresión del precepto infringido, del precepto sancionador aplicable y de la sanción que, en su caso, habría de serle impuesta, con advertencia de que dispone de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que intente valerse.

Artículo 125

La prescripción de las infracciones contenidas en este reglamento se apreciará de oficio.

Artículo 126

Si la persona denunciada presenta escrito de descargo y en él se impugnase el hecho denunciado o cualquier circunstancia del mismo, se dará traslado del mismo a la persona denunciante para que, en el plazo de diez días, se manifieste sobre dichas alegaciones, con el apercibimiento de que, de no hacerlo así, se seguirán las actuaciones como corresponda.

El traslado del escrito de descargo no será necesario cuando la persona denunciada, sin rebatir los hechos que se le imputan, únicamente manifieste su disconformidad en la ilegalidad de la disposición que ampare la calificación de los hechos, su errónea tipificación o indebida graduación de la sanción que se le anuncia.

Cuando se formulen alegaciones en expediente incoado por denuncia de particulares, la persona denunciante será requerida además para que aporte prueba sobre la veracidad de los hechos no admitidos por la persona denunciada.

El desistimiento de la persona denunciante, en cualquier momento de procedimiento, limitará sus efectos, pero no podrá impedir que prosiga su tramitación.

Artículo 127

Ultimada la instrucción del procedimiento, el Servicio de Inspección elevará propuesta al Alcalde de Calvià para que dicte la resolución procedente.

Dicha resolución se notificará al interesado y a la persona denunciante cuando haya sido tenido como parte en el expediente. Tan pronto como se tenga constancia de que la resolución es definitiva en vía administrativa, se dará traslado de la misma a la Conselleria correspondiente de la CAIB en el plazo de treinta días.

Artículo 128

Las resoluciones administrativas de expedientes sancionadores incoados por infracción a este reglamento podrán ser recurridas en los casos y condiciones regulados en el Título V de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 129

El pago de las sanciones pecuniarias, impuestas por resolución definitiva, será requisito necesario para que proceda la realización del visado de las tarjetas VT y VTC, así como la autorización administrativa, la renuncia a la licencia o el cambio de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

Artículo 130

Las sanciones pecuniarias habrán de ser satisfechas en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación.

La ejecución de las resoluciones sancionadoras se llevará a cabo según lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de la utilización de las medidas señaladas en el artículo anterior. La suspensión del visado anual de la tarjeta de transporte o la traba para la renuncia de la licencia o el cambio de vehículo, se mantendrá hasta el momento en que la deuda quede extinguida por alguna de las causas legalmente previstas. El plazo y demás condiciones para la prescripción de las sanciones serán los mismos que los establecidos para las deudas tributarias.

Las sanciones no pecuniarias serán ejecutadas por los agentes del Servicio de Inspección del Transporte del Ajuntament de Calvià, a partir de la notificación al interesado de la resolución correspondiente. Las sanciones no pecuniarias impuestas por la Conselleria correspondiente de la CAIB y el Ajuntament de Calvià por infracciones cometidas con el mismo vehículo, se cumplirán simultáneamente en la medida que lo permitan sus respectivos plazos de duración.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Legislación supletoria.

En todo lo no regulado en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, RD 1211/1990 de 28 de septiembre, Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, Normas de Régimen Local y demás disposiciones aplicables que, con carácter general, rijan en cada momento.

Segunda

Para el seguimiento y desarrollo de las normas contenidas en este reglamento se podrá constituir una comisión que, presidida por el Sr. Alcalde o concejal en quien delegare e integrada por representantes de la propia corporación municipal, de las centrales sindicales, agrupaciones empresariales y representantes directos de las personas titulares de licencias de taxi y conductores de los mismos. El número de miembros de dicha comisión no podrá exceder, descontado su presidente, de ocho.

Dicha comisión tendrá, entre otras, la misión de estudiar todas aquellas cuestiones que tiendan a mejorar la prestación del servicio, denunciar las anomalías que se observaren y proponer todo aquello que redunde en beneficio del sector y de sus usuarios.

Tercera

Las licencias otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento no estarán sujetas a limitación temporal, aún en el caso que se transmitan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

La exigencia de colocación de la banda de color azul, escudo y número de licencia en las puertas delanteras de los vehículos en la forma que dispone el artículo 35.b), será solamente de aplicación a los vehículos que se sustituyan a partir de la entrada en vigor de la modificación de este reglamento. En consecuencia, los vehículos adscritos actualmente a las licencias municipales podrán mantener en este aspecto las características actuales, ello sin perjuicio de que, voluntariamente, las personas titulares decidan adaptarlos a la nueva regulación.

Segunda

Los vehículos adscritos en la actualidad a las licencias municipales reguladas por este reglamento dispondrán de un plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al de entrada en vigor de la modificación acordada para la colocación del rótulo en la puerta del maletero o portón trasero a que se refiere el apartado b) del artículo 35.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En todo lo no previsto en el presente reglamento se estará en lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y su normativa complementaria, así como en las disposiciones generales, autonómicas o locales que sean de aplicación en la materia regulada en el presente reglamento municipal.

Segunda

Quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan al presente reglamento o contengan disposiciones regladas en el mismo y, en concreto en el Reglamento Municipal de Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros con Conductor aprobado anteriormente por este ayuntamiento.

Tercera

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, el presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por la corporación, a partir de la fecha en que se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 113 de la misma ley.”

Puesta a votación la precedente propuesta, se aprueba por unanimidad, con la abstención de la Sra. de Teba Fernández ausente en el momento del debate y votación.

Siendo las doce horas y quince minutos se reincorpora a la sesión la Sra. de Teba Fernández.

El Sr. Alcalde señala que de conformidad al acuerdo alcanzado por los portavoces de ambas formaciones y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal se procederá a leer conjuntamente las propuestas de los puntos 7, 8 y 9 y a su debate conjunto.

7. PROPOSTA PER APROVAR PROVISIONALMENT LA MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST SOBRE BÉNS IMMOBLES.

Se da cuenta de la siguiente propuesta, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“En relación al asunto citado, y obrando en el expediente el texto modificado de la Ordenanza Fiscal, de conformidad al contenido de la propuesta recogida en la Memoria redactada al efecto, se somete a la aprobación de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, para su posterior elevación a acuerdo de la Corporación Plenaria, la siguiente

PROPUESTA

1º.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, mediante la adición de un nuevo apartado 5, relativo a la introducción de una nueva bonificación de la cuota, en los términos contenidos en la referida Ordenanza.

2º.- La expresada modificación, una vez aprobada definitivamente, será de aplicación desde el momento en que se haya producido su publicación en el BOIB, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3º.- Que, una vez adoptado el acuerdo provisional expresado, se proceda a publicar anuncio de exposición pública del expediente en la forma dispuesta en el Artículo 17.1 y 2 del citado R.D.L., por plazo de treinta días, a efectos de examen del mismo y presentación de reclamaciones; entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo provisional en el caso de que durante dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

4º.- Que, posteriormente, se sigan los trámites impuestos por la legislación vigente para su entrada en vigor.”

El texto de la Ordenanza es el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.

El Ayuntamiento de Calvià, de conformidad con el artículo 15.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, previsto en el artículo 59.1, a) de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza Fiscal.

ELEMENTOS DE LA RELACION TRIBUTARIA FIJADOS POR LEY

Artículo 2º.

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en el R.D.L. 2/2004 (Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales), y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que la complementen y sean de aplicación al presente impuesto, así como por la presente Ordenanza Fiscal.

TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTA

Artículo 3º.

Conforme al artículo 72 de la citada Ley, el tipo de gravamen se fija:

Porcentaje

a) En bienes urbanos:

Tipo de gravamen a aplicar por bienes urbanos 0,659

b) En bienes rústicos:

Tipo de gravamen a aplicar por bienes rústicos..... 0,659

c) En bienes inmuebles de características especiales:

Tipo de gravamen a aplicar por bienes de características especiales 0,600

Artículo 4º.

1.- La cuota de este impuesto ser la resultante de aplicar a la base liquidable:

a) En los bienes urbanos, el tipo de gravamen del 0,659 por ciento, según el apartado a) del artículo anterior.

b) En los bienes rústicos, el tipo de gravamen del **0,659 por ciento**, según el apartado b) del mismo artículo anterior.

c) En los bienes de características especiales, el tipo de gravamen del **0,600 por ciento**, según el apartado c) del mismo artículo anterior.

2.- Se establece un recargo del 50 por 100 sobre la cuota líquida a los inmuebles de uso residencial desocupados con carácter permanente. Dicho recargo se devenga el 31 de Diciembre y se liquidará anualmente por el Ayuntamiento. A tal efecto, los titulares de los inmuebles de uso residencial que hayan estado desocupados con carácter permanente durante el ejercicio están obligados a declarar al Ayuntamiento dicha circunstancia antes del 31 de Marzo del año siguiente.

3. A los efectos de determinar la base liquidable en bienes rústicos, el coeficiente a que se refiere la Disposición Transitoria Decimoctava del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, queda fijado en el 1,00.

EXENCIONES

Artículo 5º.

Estarán exentos del Impuesto:

a) Los inmuebles relacionados en el Art. 62, Apartado 1 y 2 del R.D.L. 2/2004.

b) Los bienes de que sean titulares los Centros Sanitarios de Sanidad Pública, siempre que los mismos estén directamente afectados a los fines específicos de los referidos Centros, debiendo formular previa solicitud antes del 31 de Marzo del respectivo ejercicio, acreditando la identificación catastral del inmueble y destino del mismo.

c) Los bienes urbanos cuya cuota líquida resulte inferior a 5 euros y los bienes rústicos de un mismo sujeto pasivo cuya cuota líquida agrupada resulte inferior a 9 euros; ello de conformidad al Artº 62.4 y 77.2, respectivamente, del R.D.L. 2/2004.

BONIFICACIONES

Artículo 6º .

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las **empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria** tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las **viviendas de protección oficial** y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá

efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Asimismo las citadas viviendas tendrán derecho a una bonificación adicional del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior.

3.- Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra, o en su caso, de la resultante de aplicar la bonificación del Apartado 2 anterior, los sujetos pasivos que ostenten la condición de **titulares de familia numerosa**. Dicha bonificación será únicamente de aplicación en el caso de inmuebles que constituyan el domicilio familiar y siempre que su valor catastral no supere los 268.800 Euros. El porcentaje de dicha bonificación será :

<u>Valor Catastral de la vivienda habitual</u>	<u>Porcentaje de bonificación</u>
Hasta 193.900 euros	90
De 193.901 a 268.800 euros	25

El importe de los valores catastrales consignados se actualizará anualmente, a partir de 2.010 mediante la aplicación sucesiva del porcentaje de variación que experimenten, con carácter general, los valores catastrales de los inmuebles urbanos conforme a la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La citada bonificación, que se otorgará por plazo anual, se concederá a petición del interesado, que deberá efectuarla entre el 1 de Enero y el 31 de Marzo del ejercicio para el que se solicita la bonificación, acreditando el cumplimiento de las condiciones para su disfrute, debiendo aportar:

- Escrito de solicitud, identificando el inmueble mediante fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Certificado de Familia Numerosa, vigente en el año de la solicitud.
- Cualquier otro documento que pueda serle requerido por la Administración Municipal a efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos para la concesión de la bonificación.

4.1.- De conformidad a lo dispuesto en el Artº 74.2 del R.D.L. 2/2004, la cuota íntegra del impuesto para todas las clases de inmuebles descritos en el Apartado 3º de la presente Ordenanza, sin distinción de valor catastral o, en su caso, clase de cultivo o modalidad de uso de las construcciones, se bonificará en una cuantía equivalente a la diferencia positiva entre la cuota íntegra del ejercicio correspondiente y la cuota líquida del ejercicio anterior incrementada por el coeficiente máximo de incremento, que queda determinado en todos los casos en el 0,001 por ciento (%).

4.2.- La citada bonificación será compatible con las anteriormente citadas que sean de aplicación a los mismos inmuebles, si bien en el supuesto de que la aplicación de otra bonificación concluya en el período inmediatamente anterior, la cuota sobre la que se aplicará, en su caso, el coeficiente máximo de incremento será la cuota íntegra del ejercicio anterior.

4.3.- Cuando en alguno de los períodos impositivos en los que se aplique esta bonificación tenga efectividad un cambio en el valor catastral de los inmuebles, resultante de alteraciones susceptibles de inscripción catastral, del cambio de clase del inmueble o de un cambio de aprovechamiento determinado por la modificación del planeamiento urbanístico, para el cálculo de la bonificación se considerará como cuota líquida del ejercicio anterior la resultante de aplicar el tipo de gravamen de dicho año al valor base determinado conforme a lo dispuesto en el Artº 69 del R.D.L. 2/2004.

4.4.- En los casos no expresamente previstos en los anteriores apartados, la determinación de la cuantía de la bonificación podrá efectuarse mediante propuesta razonada, suscrita por los Servicios Económicos Municipales, que se elevará a la Alcaldía-Presidencia a los fines de que adopte Resolución.

5.- Se establece una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

5.1.- Corresponderá dicha declaración al pleno de la corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

5.2.- Se considerará que existe fomento del empleo siempre y cuando la actividad económica genere nuevo empleo o mejore las condiciones de estabilidad o duración del ya existente, de forma que se favorezca y promueva la desestacionalización turística, favorezca y promueva el empleo estable o exista una contratación de mayor duración en el transcurso del año, con la finalidad de alargar, de este modo, los meses de apertura. Para la valoración de las circunstancias de fomento del empleo, se tomará como periodo de referencia el año inmediatamente anterior al de la solicitud.

A los efectos de la valoración y concesión de las bonificaciones solicitadas, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una nueva actividad económica cuando ésta se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad o tipología análoga en el municipio de Calvià, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

5.3.- Por la Alcaldía se dictarán las instrucciones relativas a la documentación a aportar junto con la solicitud de bonificación, así como la que sea precisa aportar para su renovación.

5.4.- Por la Alcaldía se determinarán los criterios generales a tener en cuenta por parte de la Comisión de Valoración para proponer al Pleno la aprobación de las bonificaciones solicitadas.

5.5.- La bonificación se otorgará por un período máximo de 4 años y los requisitos que hayan sido causa para su obtención deberán mantenerse durante el tiempo que dure la misma.

El Pleno aprobará, en cada caso, el porcentaje de la bonificación a otorgar, así como el tiempo de duración de la misma, a propuesta de la Comisión de Valoración, que estará compuesta por un representante de los Servicios Económicos, un representante del Servicio de Urbanismo, un representante del Departamento de Comercio y Actividades, un representante de los Servicios Generales, un representante del Servicio de Inspección y los que el alcalde designe.

La bonificación deberá solicitarse entre los meses de agosto a octubre del ejercicio inmediato anterior al que surta efectos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada definitivamente en fecha XX de XXXXX de 2013, y previa su publicación en el BOIB en los términos previstos en el artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, entrará en vigor a partir del mismo día de su publicación en el BOIB, continuando su vigencia hasta tanto sea derogada o modificada.”

(Se debaten conjuntamente los puntos números 7, 8 y 9 del Orden del Día, transcribiéndose el debate conjunto en el punto 9.)

Puesta a votación la precedente propuesta, se aprueba por unanimidad.

8. PROPOSTA PER APROVAR PROVISIONALMENT LA MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST SOBRE CONSTRUCCIONS, INSTAL·LACIONS I OBRES.

Se da cuenta de la siguiente propuesta, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“En relación al asunto citado, y obrando en el expediente el texto modificado de la Ordenanza Fiscal, de conformidad al contenido de la propuesta recogida en la Memoria redactada al efecto, se somete a la aprobación de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, para su posterior elevación a acuerdo de la Corporación Plenaria, la siguiente

PROPUESTA

1º.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, mediante la adición de una nueva bonificación de la cuota, la mejora de las normas de gestión del impuesto y la incorporación de las actualizaciones legislativas relativas a las declaraciones responsables y comunicaciones previas, en los términos contenidos en la referida Ordenanza.

2º.- La expresada modificación, una vez aprobada definitivamente, será de aplicación desde el momento en que se haya producido su publicación en el BOIB, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3º.- Que, una vez adoptado el acuerdo provisional expresado, se proceda a publicar anuncio de exposición pública del expediente en la forma dispuesta en el Artículo 17.1 y 2 del citado R.D.L., por plazo de treinta días, a efectos de examen del mismo y presentación de reclamaciones; entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo provisional en el caso de que durante dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

4º.- Que, posteriormente, se sigan los trámites impuestos por la legislación vigente para su entrada en vigor.”

El texto de la Ordenanza es el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.

El Ayuntamiento de Calvià, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el Artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, seguirá percibiendo el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, previsto en el artículo 100 de éste RDLg, de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto contenidas en el citado RDLg y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que la complementen y desarrollen, así como por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que su expedición o su control administrativo corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e Instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras en cementerios.
- G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones y obras que requieran licencia de obra urbanística, declaración responsable o comunicación previa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4º.

1. Exenciones

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de inversión nueva como de conservación.

2. Bonificaciones.

Se establecen bonificaciones sobre la cuota en los supuestos y con los porcentajes siguientes:

a) En las construcciones, instalaciones y obras a realizar en Suelo Industrial, el 37,50 por ciento.

b) En las construcciones, instalaciones y obras a realizar en el ámbito de los programas de rehabilitación contenidos en las Áreas de Rehabilitación Integrada (A.R.I.) del Municipio, el 37,50 por ciento.

c) En las construcciones, instalaciones y obras a realizar en el ámbito de los Planes de Rehabilitación de espacios y locales comerciales, el 95 %.

d) Se establece una bonificación del 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones y obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar y para las instalaciones propiamente dichas productoras de esta energía, siempre y cuando su incorporación no venga exigida por la normativa vigente. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. En el caso de construcciones, instalaciones y obras que incluyan otros tipos de realizaciones distintas del aprovechamiento de energía solar, la bonificación se aplicará únicamente sobre el coste de la construcción, instalación y obra del aprovechamiento de energía solar. El otorgamiento de esta bonificación requiere la solicitud expresa del sujeto pasivo, que deberá interesarla junto con la autoliquidación del Impuesto, en la que deberá acreditar, en su caso, el coste específico correspondiente al aprovechamiento de la energía solar.

Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones previstas en los Apartados anteriores.

e) Se establece una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones y obras referentes a las Viviendas de Protección Oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. El otorgamiento de esta bonificación requiere la solicitud expresa del sujeto pasivo, que deberá interesarla junto con la autoliquidación del Impuesto.

Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación prevista en el punto anterior.

f) Se establece una bonificación del 90 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Dicha bonificación únicamente se aplicará en aquellos supuestos en que todavía no sea exigible el cumplimiento del Decreto

20/2003, de 28 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Supresión de Barreras Arquitectónicas, teniendo en cuenta que a partir del día 21 de Mayo de 2008 todas las construcciones, instalaciones y obras deberán ajustarse a sus determinaciones. En el caso de construcciones, instalaciones y obras que incluyan otros tipos de realizaciones distintas de las de favorecer el acceso y habitabilidad de los discapacitados, la bonificación se aplicará, únicamente, sobre el coste de la construcción, instalación y obra que favorezca el acceso y habitabilidad de los discapacitados. El otorgamiento de esta bonificación requiere la solicitud expresa del sujeto pasivo, que deberá interesarla junto con la autoliquidación del Impuesto, en la que deberá acreditar, en su caso, el coste específico correspondiente a las obras de favorecimiento del acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación prevista en el punto anterior.

g) Se establece una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

A tal efecto, los interesados deberán presentar con la solicitud de la licencia de obra o urbanística o declaración responsable o la comunicación previa, en todo caso, antes del inicio de la ejecución de las construcciones, instalaciones u obras objeto de la bonificación por fomento del empleo acompañada de Memoria justificativa de que se dan las circunstancias necesarias para que tales construcciones, instalaciones u obras sean objeto de tal bonificación, a la que se acompañarán los documentos que se estimen oportunos en apoyo de tal pretensión y la solicitud de bonificación de la cuota del impuesto prevista en este artículo.

Para la concesión de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá coincidir con el titular de la actividad económica que se pretenda desarrollar.

g.1.- Se considerará que existe fomento del empleo siempre y cuando la actividad económica genere nuevo empleo o mejore las condiciones de estabilidad o duración del ya existente, de forma que se favorezca y promueva la desestacionalización turística, favorezca y promueva el empleo estable o exista una contratación de mayor duración en el transcurso del año, con la finalidad de alargar, de este modo, los meses de apertura. Para la valoración de las circunstancias de fomento del empleo, se tomará como periodo de referencia el año inmediatamente anterior al de la solicitud.

A los efectos de la valoración y concesión de las bonificaciones solicitadas, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una nueva actividad económica cuando ésta se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad o tipología análoga en el municipio de Calvià, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

g.2.- Por la Alcaldía se dictarán las instrucciones relativas a la documentación a aportar junto con la solicitud de bonificación, así como la que sea precisa aportar para su renovación.

g.3.- Por la Alcaldía se determinarán los criterios generales a tener en cuenta por parte de la Comisión de Valoración para proponer al Pleno la aprobación de las bonificaciones solicitadas.

El Pleno aprobará, en cada caso, el porcentaje de la bonificación a otorgar, así como el tiempo de duración de la misma, a propuesta de la Comisión de Valoración, que estará compuesta por un representante de los Servicios Económicos, un representante del Servicio de Urbanismo, un representante del Departamento de Comercio y Actividades, un representante de los Servicios Generales, un representante del Servicio de Inspección y los que el alcalde designe.

Los interesados deberán presentar con la solicitud de la licencia de obra, declaración responsable o comunicación previa o, en todo caso, antes del inicio de la ejecución de las construcciones, instalaciones u obras objeto de la misma, la solicitud de la bonificación.

3. Disposiciones comunes a las Bonificaciones.

No procederá la aplicación de bonificación alguna si como consecuencia de dichas construcciones, instalaciones u obras se sancionara la comisión de alguna infracción urbanística.

No se aplicaran bonificaciones sobre la cuota liquidada como consecuencia de las actuaciones de la inspección de tributos en las que se determine una base imponible superior a la declarada por el sujeto pasivo al final de las construcciones, instalaciones y obras.

En los casos en que como consecuencia de la inspección tributaria realizada la base imponible, es decir el coste real y efectivo final, fuera superior en más de un 5% a la declarada por el sujeto pasivo como coste real y efectivo, se perderá la bonificación que se hubiera podido conceder o aprobar con anterioridad.

Asímismo, la recaudación del impuesto en periodo ejecutivo y por el procedimiento administrativo de apremio, determinará también la pérdida de la bonificación que se hubiera podido conceder o aprobar con anterioridad.

Las bonificaciones establecidas en este artículo no serán acumulativas, y sólo podrán ser concedidas previa solicitud del sujeto pasivo.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 5º.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución y el coste material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el cuatro por ciento (4,00 %).

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6º.

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, conforme a lo establecido en el artículo 103.4 del RDLg 2/2004. A tal fin, una vez concedida la preceptiva licencia o presentada la declaración responsable o la comunicación previa, o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra y previamente a la entrega del título acreditativo a los interesados, en su caso, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Administración Municipal declaración-autoliquidación provisional a cuenta, según modelo oficial, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para el cálculo e ingreso simultáneo de la cuota resultante.

En cualquier caso, la declaración-autoliquidación provisional a cuenta y consecuente ingreso de la cuota deberá ser cumplimentada en el plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del escrito de comunicación de concesión u otorgamiento de la licencia o de presentación de la declaración responsable o la comunicación previa, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor del sujeto pasivo u otros.

2. La base imponible provisional quedará determinada en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando

ello constituya un requisito preceptivo. En otro caso, la base imponible provisional será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto u obras a realizar.

3. Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la cuota correspondiente a la autoliquidación provisional a cuenta por el impuesto, en los plazos anteriormente señalados, o se hubiera presentado y abonado aquella por cantidad inferior a la cuota que resulte del presupuesto aportado, la Administración municipal podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda.

4. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y existiese un incremento de la base imponible, los sujetos pasivos deberán realizar una declaración de la nueva base imponible estimada, y de forma simultánea presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre la base imponible provisional ya autoliquidada y la nueva base imponible que se desprenda del presupuesto actualizado, con sujeción a los requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

5. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su terminación, los sujetos pasivos deberán realizar una declaración de su coste real y efectivo, y de forma simultánea practicar una autoliquidación complementaria por la diferencia entre la base imponible provisional ya autoliquidada y la nueva base imponible que resulte del coste real y efectivo declarado. Dicha declaración y autoliquidación complementaria se deberá realizar aún cuando no se hubiera practicado con anterioridad ninguna autoliquidación por el Impuesto, pudiendo adjuntar a la declaración los documentos oportunos a efectos de acreditar el expresado coste real final.

6. A los efectos de la liquidación o autoliquidación del impuesto y de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la de notificación de la concesión del final de obra municipal, en los casos de construcciones, instalaciones y obras sujetas a licencia, y la de presentación por parte del sujeto pasivo de la declaración de su coste real y efectivo al finalizar éstas, en los casos de declaración responsable o comunicación previa, sin perjuicio de que se pueda determinar por medio de otras pruebas admisibles en derecho.

INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 7º.

1. La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra efectivamente realizada, el Ayuntamiento procederá a la determinación de su coste real final y efectivo, el cual constituye la base imponible del tributo, mediante la correspondiente comprobación administrativa a través de los Servicios de Inspección Municipal, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. A los efectos de la comprobación administrativa del coste real y efectivo, los servicios de Inspección Tributaria Municipal podrán realizar las actuaciones y procedimientos de inspección previstos en los artículos 141 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A tal fin, y en el marco de dichos procedimientos de inspección, podrán requerir a los sujetos pasivos y demás obligados tributarios, así como a los terceros que resulten necesarios, la aportación de la documentación en la que se refleje este coste. A título enunciativo la documentación requerida podrá consistir en el presupuesto definitivo, el contrato de ejecución de obra celebrado entre la promotora y la constructora, las certificaciones de obras, las facturas, el libro mayor o la contabilidad referida a las obras realizadas, la declaración de obra nueva y/o cualquier otro documento que pueda considerarse válido para la determinación del coste real, final y efectivo de las obras.

4. En aquellos supuestos en los que durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva a la que se refieren los apartados anteriores, se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquellas.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003 General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada definitivamente en fecha xx de xxxx de 2013 y entrará en vigor el día su publicación en el BOIB, en los términos previstos en el artículo 17.4 del RDLg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, continuando su vigencia hasta tanto sea modificada o derogada.”

(Se debaten conjuntamente los puntos números 7, 8 y 9 del Orden del Día, transcribiéndose el debate conjunto en el punto 9.)

Puesta a votación la precedente propuesta, se aprueba por unanimidad.

9. PROPOSTA PER APROVAR PROVISIONALMENT LA MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST SOBRE ACTIVITATS ECONÒMIQUES.

Se da cuenta de la siguiente propuesta, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“En relación al asunto citado, y obrando en el expediente el texto modificado de la Ordenanza Fiscal, de conformidad al contenido de la propuesta recogida en la Memoria redactada al efecto, se somete a la aprobación de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, para su posterior elevación a acuerdo de la Corporación Plenaria, la siguiente

PROPUESTA

1º.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, mediante la adición de una nueva bonificación de la cuota, en los términos contenidos en la referida Ordenanza.

2º.- La expresada modificación, una vez aprobada definitivamente, será de aplicación desde el momento en que se haya producido su publicación en el BOIB, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3º.- Que, una vez adoptado el acuerdo provisional expresado, se proceda a publicar anuncio de exposición pública del expediente en la forma dispuesta en el Artículo 17.1 y 2 del citado R.D.L., por plazo de treinta días, a efectos de examen del mismo y presentación de reclamaciones; entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo provisional en el caso de que durante dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

4º.- Que, posteriormente, se sigan los trámites impuestos por la legislación vigente para su entrada en vigor.”

El texto de la Ordenanza es el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.

El Ayuntamiento de Calvià, de conformidad con el Artº 15.2 del R.D.L. del R.D.L. 2/2004 , de 5 de Marzo (Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales), hace uso de la facultad que le confiere el mismo, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las

cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, previsto en el Artº 59.1.b) de dicho R.D.L., cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza Fiscal.

ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA FIJADOS POR LEY

Artículo 2º.

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en el R.D.L. 2/2004 (Texto Refundido de la L.H.L.) y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que lo complementen y sean de aplicación al presente Impuesto, así como por la presente Ordenanza Fiscal. Se establece una bonificación de nueva creación de hasta el 95 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al pleno de la corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 del artículo 88 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los párrafos anteriores de este apartado.

En caso del impuesto sobre actividades económicas, la bonificación se entenderá otorgada para el período posterior a la exención tributaria establecida legalmente.

2.1.- Se considerará que existe fomento del empleo siempre y cuando la actividad económica genere nuevo empleo o mejore las condiciones de estabilidad o duración del ya existente, de forma que se favorezca y promueva la desestacionalización turística, favorezca y promueva el empleo estable o exista una contratación de mayor duración en el transcurso del año, con la finalidad de alargar, de este modo, los meses de apertura. Para la valoración de las circunstancias de fomento del empleo, se tomará como período de referencia el año inmediatamente anterior al de la solicitud.

A los efectos de la valoración y concesión de las bonificaciones solicitadas, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una nueva actividad económica cuando ésta se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad o tipología análoga en el municipio de Calvià, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

2.2.- Por la Alcaldía se dictarán las instrucciones relativas a la documentación a aportar junto con la solicitud de bonificación, así como la que sea precisa aportar para su renovación.

2.3.- Por la Alcaldía se determinarán los criterios generales a tener en cuenta por parte de la Comisión de Valoración para proponer al Pleno la aprobación de las bonificaciones solicitadas.

2.4.- La bonificación se otorgará por un período máximo de 4 años y los requisitos que hayan sido causa para su obtención deberán mantenerse durante el tiempo que dure la misma.

El Pleno aprobará, en cada caso, el porcentaje de la bonificación a otorgar, así como el tiempo de duración de la misma, a propuesta de la Comisión de Valoración, que estará compuesta por un representante de los Servicios Económicos, un representante del Servicio de Urbanismo, un representante del Departamento de Comercio y Actividades, un representante de los Servicios Generales, un representante del Servicio de Inspección y los que el alcalde designe.

La bonificación deberá solicitarse entre los meses de agosto a octubre del ejercicio inmediato anterior al que surta efectos.

COEFICIENTES DE SITUACIÓN

Artículo 3º.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 87 del antes citado R.D.L., la escala de coeficientes de situación del Impuesto sobre Actividades Económicas, quedan fijados en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 4º.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la escala de coeficientes de situación, las vías públicas se clasifican en cuatro categorías fiscales.

2. Anexa a esta Ordenanza figura relación de las vías públicas del Municipio con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

3. Las vías públicas que no aparezcan expresamente señaladas en la antes referida relación serán consideradas de igual categoría a la aplicada al núcleo urbano en que están situadas; permaneciendo calificadas así hasta el 1 de Enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por la Corporación Plenaria la categoría fiscal correspondiente y su inclusión expresa en la relación de vías públicas.

4. Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el Artº 87.1 del R.D.L. 2/2004 , y atendiendo a la categoría de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de coeficientes:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Categoría	1ª	2ª	3ª	4ª
Coeficiente aplicable.....	3,617	2,615	2,402	1,415

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, así como la anexa relación de vías públicas, fue aprobada definitivamente en fecha XX de XXXXXX de 2013, y entrará en vigor el día de su publicación B.O.I.B., en los términos previstos en el Artº 17.4 del R.D.L. 2/2004, continuando su vigencia hasta tanto sea derogada o modificada.”

Seguidamente de conformidad con lo señalado por la Alcaldía se procede al debate conjunto de los puntos números 7, 8 i 9.

Puesta a votación la precedente propuesta, se aprueba por unanimidad.

10. PROPOSTA PER APROVAR PROVISIONALMENT LA MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER ATORGAMENT DE LLICÈNCIES.

Se da cuenta de la siguiente propuesta, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“En relación al asunto citado, y obrando en el expediente el texto modificado de la Ordenanza Fiscal, de conformidad al contenido de la propuesta recogida en la Memoria redactada al efecto, se somete a la aprobación de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, para su posterior elevación a acuerdo de la Corporación Plenaria , la siguiente

PROPUESTA

1º.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Otorgamiento de licencias exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, mediante la incorporación de las actualizaciones legislativas relativas a las declaraciones responsables y comunicaciones previas, en los términos contenidos en la referida Ordenanza.

2º.- La expresada modificación, una vez aprobada definitivamente, será de aplicación desde el momento en que se haya producido su publicación en el BOIB, conforme a los dispuesto en el Artículo

17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3º.- Que , una vez adoptado el acuerdo provisional expresado, se proceda a publicar anuncio de exposición pública del expediente en la forma dispuesta en el Artículo 17.1 y 2 del citado R.D.L., por plazo de treinta días, a efectos de examen del mismo y presentación de reclamaciones; entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo provisional en el caso de que durante dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

4º.- Que, posteriormente, se sigan los trámites impuestos por la legislación vigente para su entrada en vigor.

El texto de la Ordenanza es el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACION URBANA

FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del RDLg 2/2004 del Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Calvià seguirá percibiendo la “Tasa por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas exigidas por la legislación del Suelo y Ordenación Urbana”, que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 en relación con el artículo 20.4.h), ambos del citado RDLg.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 2 de la Ley 10/1990, de 23 de octubre, de Disciplina Urbanística de les Illes Balears, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada Ley y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

2. No estarán sujetas a ésta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación, siempre que se realicen en el interior de las viviendas.

3. La presente Tasa es independiente y compatible con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se rige por su propia Ordenanza Fiscal.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios poseedores o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se proyecte realizar las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

RESPONSABLES

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5°.

Constituye la base imponible de la Tasa:

a) En las obras de nueva planta, colocación de carteles de propaganda visible desde la vía pública, demoliciones, movimientos de tierra, y cualquier otro tipo de obra sujeta a previa licencia o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, a excepción de las que se reseñarán a continuación, se tomará como base el coste real de la obra o construcción.

b) En las prórrogas de Licencias o de los efectos de la comunicación previa según la legislación y normativa municipal aplicable, se tomará como base el presupuesto de obra pendiente de realización, según certificación expedida por el Director Técnico de la obra.

c) En las obras de nueva planta, colocación de carteles de propaganda visible desde la vía pública, demoliciones, movimientos de tierra, y cualquier otro tipo de obra sujeta a previa licencia o comunicación previa, cuando se hayan realizado o iniciado sin haber presentado la solicitud de la preceptiva licencia o comunicación previa o incumpliendo las condiciones o requisitos de la misma, motivando con ello la previa actividad municipal de inspección y comprobación, se tomará como base el coste real de la obra o construcción, para los casos de tramitación de los expedientes de legalización y/o regularización de dichas obras.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6°.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) El uno coma sesenta y ocho por ciento (1,68 %), en el supuesto a) del artículo anterior.
- b) El dos coma treinta y cinco por ciento (2,35%), en el supuesto b) del artículo anterior.
- c) El dos coma treinta y cinco por ciento (2,35 %), en el supuesto c) del artículo anterior.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7°.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, salvo las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

DEVENGO

Artículo 8°.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituya su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística o presentación de declaración responsable o comunicación previa, cuando el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

El procedimiento de ingreso de la cuota tributaria será, conforme a lo previsto en el artículo 27 del RDLg 2/2004, el de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán autoliquidar la Tasa en el momento de iniciarse la prestación del servicio o actividad, mediante la oportuna declaración-liquidación e ingreso simultáneo de la Cuota Tributaria en la Tesorería Municipal, como requisito previo para iniciar el trámite del expediente.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o haber realizado la oportuna presentación de declaración responsable o comunicación previa, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, por la renuncia o desestimiento del solicitante, o por caducidad de la misma. Tampoco se verá afectada por el control posterior en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

PLAZOS DE EJECUCIÓN

Artículo 9°.

Los plazos máximos para la ejecución de las obras autorizadas por la correspondiente licencia o que se deben realizar como consecuencia de la presentación de la comunicación previa, serán los siguientes:

- d) Obras menores, obras de reforma interior, movimientos de tierra y demoliciones.....8 meses
- e) Obras de nueva planta y ampliaciones a las ya existentes.....24 meses
- f) Colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.....1 mes
- g) Proyectos de Urbanización: los determinados por el respectivo Plan Parcial.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 10°.

Los interesados en la obtención de las licencias presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y, en su caso, proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

Los interesados que realicen obras como consecuencia de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, también presentarán la especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y, en su caso, proyecto técnico suscrito por facultativo competente y cualquier otro documento que se especifique en la normativa de aplicación.

Artículo 11°.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deber ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando la documentación pertinente y quedando obligado el solicitante a la autoliquidación complementaria de la cuota tributaria de la Tasa en la cuantía correspondiente, de conformidad con el párrafo segundo, del Epígrafe 1 del Artículo 8° de esta Ordenanza.

Una vez otorgada la licencia o presentada la comunicación previa y practicada la autoliquidación, si se presentara solicitud de modificación en el transcurso de las obras en el que se hubiesen incrementado la base de gravamen respecto del proyecto inicial, el solicitante quedará obligado a la autoliquidación complementaria de la cuota tributaria de la tasa en la cuantía correspondiente al uno coma sesenta y ocho por ciento (1,68 %) de dicho incremento. De no producirse dicho incremento la autoliquidación se practicará en la cuantía correspondiente al cero coma uno por ciento (0,1 %) del presupuesto del proyecto inicial.

En el supuesto de formularse por el solicitante la sustitución del proyecto inicialmente presentado por otro, antes de que se haya tomado acuerdo de otorgamiento de la oportuna Licencia o antes del control por parte de la Administración en los supuestos en los que la exigencia de la licencia fuera sustituida por la presentación de la comunicación previa, el tipo de gravamen aplicable al segundo de ellos se reducirá en el 50 por 100.

Artículo 12°.

Se declarará la caducidad de las licencias o los efectos de la comunicación previa:

- a) Por desistimiento del solicitante, expresado en escrito dirigido a la Alcaldía.
- b) Por no haber empezado las obras en el plazo de 6 meses, contados desde que fue comunicada la licencia o presentada la comunicación previa.
- c) Por no haberlas concluido en el plazo señalado.
- d) Por haber infringido las condiciones con que la licencia fue concedida o la incompatibilidad de la actuación comunicada con el planeamiento urbanístico.

Sin embargo, en los casos b) y c) del anterior apartado, por los interesados podrá solicitarse una prórroga que no podrá exceder de la mitad del plazo de la licencia primitiva o de la comunicación previa inicial, que será concedida por la Corporación si no varían los supuestos de la primitiva licencia .

Las licencias para la colocación de soportes y vallas publicitarias tendrán carácter temporal, de duración anual, contada a partir de la fecha de expedición de la licencia o la fecha de presentación de la comunicación previa. Finalizado dicho plazo, caducar la licencia o los efectos de la comunicación previa, debiendo ser objeto de renovación, en su caso, previa nueva solicitud o nueva presentación de comunicación previa, devengándose, en caso de renovarse el 50 por 100 de la Tasa.

Artículo 13°.

Las prórrogas de licencia o de los efectos de la comunicación previa no podrán ser concedidas en ningún caso por un tiempo superior a la mitad del plazo máximo que se señala para cada tipo de obra en el Artículo 9° de la presente Ordenanza; debiendo los peticionarios fijar en el escrito de solicitud el plazo de prórroga que deseen obtener.

Artículo 14°.

1. Las autoliquidaciones iniciales tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sea comprobado por la Administración Municipal lo efectivamente realizado y su importe; todo ello, sin perjuicio de la legalización, si procede, de la obra definitiva efectuada y de la imposición, en su caso, de las sanciones que procedan.

2. A la vista del resultado de la comprobación en su caso efectuada, si el coste real de las obras excede del tomado como base imponible de la autoliquidación, se notificará tal extremo al solicitante a los efectos formule la autoliquidación complementaria que proceda, en el plazo de quince días a contar desde la notificación; en su defecto, se practicará liquidación complementaria por la Administración Municipal.

3. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación.

4. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el Art° 102 de la Ley General Tributaria siguientes:

- a) De los elementos esenciales de aquellas.
- b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y Organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 15°.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INSPECCIÓN

Artículo 16°.

1. La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien las ejercerá a través de sus Técnicos y Agentes.

2. Las licencias, declaraciones responsables, comunicaciones previas y cartas de pago, o fotocopias de unas y otras, obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes Municipales, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en el lugar de las obras.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 17°.

Constituye casos especiales de infracción:

- a) El no tener en el lugar de las obras y a disposición de los Agentes Municipales los documentos a que hace referencia el Artículo 16°.2 anterior.
- b) El no dar cuenta a la Administración Municipal del mayor valor de las obras realizadas, o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que, por las circunstancias concurrentes deba calificarse de defraudación.
- c) 1. La realización de obras o instalaciones sin licencia municipal o comunicación previa, o en su caso, la no presentación de la declaración responsable al finalizarse estas, en los supuestos previstos por la normativa.
2. La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen.

Artículo 18°.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada definitivamente en fecha xx de xxxxx de 2013 y entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el BOIB en los términos previstos en el artículo 17.4 del RDLg 2/2004, continuando su vigencia hasta tanto sea derogada o modificada.”

Puesta a votación la precedente propuesta, se aprueba por unanimidad.

11. PROPOSTA PER APROVAR PROVISIONALMENT LA MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER PRESTACIÓ DE SERVEIS EN EL LITORAL DEL TERME MUNICIPAL.

Se da cuenta de la siguiente propuesta, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“En relación al asunto citado, y obrando en el expediente el texto modificado de la Ordenanza, de conformidad al contenido de la propuesta recogida en la Memoria redactada al efecto, se somete a la aprobación de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, para su posterior elevación a acuerdo de la Corporación Plenaria, la siguiente

PROPUESTA

1º.- Aprobar provisionalmente la modificación de la “**Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios en el litoral del término municipal**”, respecto de la tarifa del Epígrafe o) del Artº 4º de la Ordenanza (Alquiler Cajas de Seguridad), modificar la redacción del Epígrafe n) Parques Acuáticos, y la adición de cinco nuevos epígrafes, c.3. (Velo a motor), g.1. (Banana), g.2. (Resto), p.1. (Pádel Surf Senior) y p.2. (Pádel Surf Infantil), determinándose sus tarifas en los términos que se contienen en la referida Ordenanza anexa.

2º.- La expresada modificación, una vez aprobada definitivamente, será de aplicación desde la fecha de su publicación en el BOIB, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004.

3º.- Que, una vez adoptado el acuerdo provisional expresado, se proceda a publicar anuncio de exposición pública del expediente en la forma dispuesta en el Artículo 17.1 y 2 del citado R.D.L., por plazo de treinta días, a efectos de examen del mismo y presentación de reclamaciones; entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo provisional en el caso de que durante dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

4º.- Que, posteriormente, se sigan los trámites impuestos por la legislación vigente para su entrada en vigor.

El texto de la Ordenanza es el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL LITORAL DEL TERMINO MUNICIPAL

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20.1, ambos del R.D.L. 2/2004 (Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales), el Ayuntamiento de Calvià continuará percibiendo la Tasa por la prestación de Servicios en el litoral del Término Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2º.-

Hecho Imponible.- Está determinado por la utilización, por parte de los usuarios, de los elementos y servicios de temporada prestados en el litoral del Término Municipal.

Artículo 3º.-

Sujetos pasivos.- Están obligados al pago las personas o Entidades que soliciten los servicios objeto de esta Tasa.

TARIFAS

Artículo 4º.-

Las tarifas de esta Tasa, que incluyen el Impuesto sobre Valor Añadido (IVA) serán las siguientes:

CONCEPTO DEL SERVICIO A UTILIZAR	UNIDAD/TIEMPO DE LA PRESTACIÓN	IMPORTE EUROS
a) Hamacas-Tumbonas	Por día	4,50
b) Sombrillas	Por día	4,50
c) Velomares		
c.1. Sin Tobogán	Por hora	12
c.2. Con Tobogán	Por hora	15
c.3. Velo a motor (máx. 4 personas)	Por hora	20 *
d) Tablas Windsurf		
d.1. Senior	Por hora	9
d.2. Infantil	Por hora	5
e) Esquí náutico	Por vuelta (aprox. 10 min)	28
f) Esquí – paracaídas	Por vuelta (aprox. 10 min)	35
g.1. Banana (máx. 20 personas)	Por persona (aprox. 10 min)	10
g.2. Resto (donuts, tube, fly, sofa, ensaimada)	Por persona (aprox. 10 min)	25
h) Canoas motor (3 pers.)	Por hora	39
i) Kayaks – Piraguas	Por hora	11
j) Actividades lúdico deportivas	Por hora (máx.)	4
k) Barcas a motor	Por hora	9
l) Usos aseos públicos	Por persona	0,5
m) Hidrojets	Por ½ hora	23
n) Parques acuáticos	Por hora	10 *
o) Alquiler Cajas de Seguridad	Por día	3
p) Pádel		
p.1. Pádel surf Senior	Por hora	9
p.2. Pádel surf Infantil	Por hora	5

* O parte proporcional al precio si la duración es inferior.

NORMAS DE GESTION

Artículo 5º.-

1. La Tasa se considerará devengada simultáneamente a la utilización de los bienes y servicios objeto de esta Ordenanza, y las cuotas se recaudarán en el momento de utilizar los servicios o solicitar su utilización, previa entrega de ticket-recibo, sellado por el Ayuntamiento, en el que figurará el precio y la unidad / tiempo de la prestación, así como la denominación del Servicio que se utilice.

2. En la aplicación de esta Tasa no se admitirá exención ni beneficio tributario alguno.

3. La gestión de los servicios a que esta Ordenanza se refiere podrá ser objeto de concesión por parte del Ayuntamiento a favor de persona natural o jurídica mediante cualquiera de las formas de contratación legalmente establecidas.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 6º.-

Las infracciones de esta Ordenanza se sancionarán con multas de la Alcaldía, en la forma y cuantía prevista en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

VIGENCIA

Artículo 7º.-

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el BOIB, continuando su vigencia hasta tanto sea derogada o modificada.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada definitivamente el día xx de xxxx de 2013.”

Puesta a votación la precedente propuesta, se aprueba por unanimidad.

12. PROPOSTA PER APROVAR ALTERAR INICIALMENT LA QUALIFICACIÓ JURÍDICA DEL VEHICLE MARCA VOLVO, MATRÍCULA 9149 GMP, ADSCRIT A BATLIA I LA SEVA POSTERIOR ALIENACIÓ.

Se da cuenta de la siguiente propuesta, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“Atendidas las siguientes consideraciones:

Primera.- Que en el Inventario de Bienes del Ajuntament de Calvià figura inscrito un vehículo de marca y modelo VOLVO S60 2,4 D5 SUMMUN 163-185 CV, con matrícula 9149 GMP.

Segunda.- Que dicho coche reviste el carácter de bien afecto al servicio público, de conformidad a lo dispuesto en el art. 125.3 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, el art. 4 del RD 1372/7986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las Entidades Locales, y demás normativa concordante al encontrarse adscritas a Alcaldía.

Tercera.- Que el carácter de dominio público de dicho bien impone para su enajenación la alteración de su calificación jurídica de conformidad a lo dispuesto en el art. 8 del Reglamento de Bienes, 129,1 de la Ley 20/06 municipal y de régimen local de las Illes Balears y demás normativa de aplicación.

Cuarta.- Que, en atención a lo dispuesto en el art. 22.2.1) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, el Pleno de la Corporación es el órgano competente para proceder a la alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales, con el quórum a que se refiere el artículo 47.2.n) del

mismo texto legal, según redacción dada por la Ley 57/03, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local en concordancia con lo establecido en el artículo 8.2 del Reglamento de Bienes.

Quinta.- Que, se ha cumplimentado en la documentación presentada las determinaciones a que se refiere el Reglamento de Bienes y demás normativa aplicable para la tramitación del presenta expediente.

Sexta.- Que por el Teniente de Alcalde de Policía Local, Protección Civil, Comercio y Transporte, junto con el informe remitido por el Jefe de la Policía Local ambos de fecha 11 de febrero de 2013, queda suficientemente acreditada en base al art. 8 apartado 1 del Reglamento de bienes de las Entidades Locales la oportunidad y legalidad de la desafectación del vehículo citado anteriormente”.

Se propone la adopción del siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Alterar inicialmente la calificación jurídica del vehículo marca y modelo Volvo s60 2,4, D5 SUMUN 163-185 CV, con matrícula 9149 GMP adscrito a Alcaldía y que se relaciona en el documento adjunto (Anexo I), e incluido en el Inventario de Bienes de esta Corporación bajo el epígrafe 5 nº 295, quedando este bien desafectado formalmente del dominio público municipal y pasando a tener la calificación de patrimonial.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante la publicación en el BOIB y en el tablón de anuncios municipal, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes de conformidad a los previsto en el artículo 8.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Transcurrido el plazo de un mes sin que se hayan presentado alegaciones se entenderá alterada definitivamente la calificación jurídica del vehículo.

TERCERO.- Proceder, una vez desafectado el vehículo, a dar de baja el mismo en el Inventario Municipal de Bienes.

CUARTO.- Aprobar los pliegos cláusulas administrativas particulares que regirán la venta de dicho vehículo una vez desafectado.

QUINTO.- Licitación la apertura del procedimiento de adjudicación abierto con un único criterio, condicionando el procedimiento de adjudicación a la desafectación definitiva del vehículo.”

Puesta a votación la precedente propuesta, se aprueba por unanimidad.

13. PROPOSTA PER APROVAR ACATAR I COMPLIR LA SENTÈNCIA NÚM. 47/13 DE 22.02.13 RECAIGUDA EN EL RECURS CONTENCIÓS ADMINISTRATIU PA. 541/11, SEGUIT A INSTÀNCIES DE GRUPO PAGUERA, SL CONTRA L'AJUNTAMENT DE CALVIÀ.

La Corporación Plenaria por unanimidad, acuerda acatar y cumplir el contenido de la sentencia referenciada.

14. PROPOSTA PER APROVAR ACATAR I COMPLIR EL DECRET 6/13 DE 25.01.13 RECAIGUT EN EL RECURS CONTENCIÓS ADMINISTRATIU PO. 287/12, SEGUIT A INSTÀNCIES DEL SR. DOMINGO GARZÓN CONTRA L'AJUNTAMENT DE CALVIÀ.

La Corporación Plenaria por unanimidad, acuerda acatar y cumplir el contenido de la sentencia referenciada.

15. PROPOSTA PER APROVAR ACATAR I COMPLIR EL DECRET 68/13 DE 20.02.13 RECAIGUT EN EL RECURS CONTENCIÓS ADMINISTRATIU PA. 340/11, SEGUIT A INSTÀNCIES DE EXPLOTACIONES DIAVALOS, SA CONTRA L'AJUNTAMENT DE CALVIÀ.

La Corporación Plenaria por unanimidad, acuerda acatar y cumplir el contenido de la sentencia referenciada.

16. PROPOSTA PER APROVAR ACATAR I COMPLIR LA SENTÈNCIA NÚM. 60/13 DE 01.02.13 RECAIGUDA EN EL RECURS CONTENCIÓS ADMINISTRATIU PO. 179/10, SEGUIT A INSTÀNCIES DE LA SRA. M^a ISABEL BENENATI CONTRA L'AJUNTAMENT DE CALVIÀ.

La Corporación Plenaria por unanimidad, acuerda acatar y cumplir el contenido de la sentencia referenciada.

17. MOCIÓ DEL GRUP PSOE INSTANT LA POSADA EN MARXA D'UN CURS BÀSIC DE RUS A L'IFOC, DIRIGIT ESPECIALMENT ALS PROFESSIONALS D'HOSTELERIA.

Se da cuenta de la siguiente moción, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“El municipio de Calvià cuenta con el Instituto de Formación y Ocupación de Calvià (IFOC), un organismo municipal cuya principal función es fomentar el empleo de los ciudadanos y ciudadanas de Calvià, a través de sus servicios y programas de orientación, formación e intermediación laboral.

Ante ello es evidente que, dentro de su programa formativo, debe prestar especial atención a la formación que suponga una mejora en los servicios que se ofrezcan en el campo del turismo y la hostelería.

Es notorio el incremento del turismo de origen ruso a nivel estatal y muy especialmente en nuestro municipio. El informe de Exceltur, de Enero de 2013, de perspectivas turísticas, valora el crecimiento del turismo ruso como el de mayor empuje, con un incremento en pernoctaciones del 34,2% con respecto al año anterior. Las Islas Baleares son, tras Cataluña, el destino preferido de los turistas rusos que han visitado España, con un total de 102.121 personas de esa nacionalidad que han viajado a las islas durante el 2012.

Un grupo numeroso de residentes del municipio, que trabajan en la industria turística, han expresado la necesidad e interés en recibir clases de ruso para así prestar un mejor servicio a los turistas que nos visitan y mejorar su empleabilidad.

El grupo municipal socialista ha constatado que de 30 a 35 personas están interesadas en dichos cursos básicos, y que además han hecho la petición al Ayuntamiento de dicha demanda.

Al ponerse en contacto con los profesionales del IFOC, se les ha notificado que no se tiene previsto ofertar ningún curso de ruso en dicho centro, argumentando que no forma parte del plan formativo.

Por tanto, existe una demanda real y una necesidad por parte de los profesionales que trabajan en la hostelería de Calvià de tener la posibilidad de formarse en este idioma.

Por otro lado, la escuela oficial de idiomas de Calvià tampoco ofrece cursos de ruso en el municipio, algo incomprensible dada la demanda existente y la necesidad de dicha formación.

Ante esta situación, y atendiendo a esta petición, el grupo municipal socialista presenta esta moción por la cual el Pleno del Ayuntamiento de Calvià solicita al equipo de gobierno que se comprometa a:

1. Poner en marcha, con la máxima celeridad posible, un curso básico de Ruso en el IFOC, dirigido a los y las profesionales de hostelería del municipio, en el que se impartan nociones básicas de conversación adaptada al entorno laboral de los alumnos.
2. Incluir cursos de características similares, y de diversos niveles, en el programa formativo del IFOC, formando parte así de su programación anual.

3. Instar a que la Escuela Oficial de Idiomas de Bendinat, dependiente de la Conselleria de Educació, Cultura y Universidades, imparta dicha especialidad en los niveles oficiales básico e intermedio.”

Puesta a votación la precedente moción, se aprueba por unanimidad.

18. MOCIÓ DEL GRUP PSOE INSTANT LA PUBLICACIÓ A LA WEB MUNICIPAL DE LA RELACIÓ NOMINAL DE CÀRRECS D'OCUPACIÓ EVENTUAL I D'ASSISTÈNCIES TÈCNIQUES.

Se da cuenta de la siguiente moción, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“Exposición de motivos

La realidad política actual, las nuevas formas de interrelación entre la ciudadanía y sus representantes y gestores públicos, viene reclamando desde hace tiempo unos modelos de apertura en los procesos de la administración pública que garanticen, mediante su transparencia, una ecuanimidad y una defensa de los intereses públicos.

El ciudadano del siglo XXI aspira a conocer toda aquella información pública que le compete, por lo que la Administración y los Organismos Públicos deben ponerla a su disposición, de manera activa o bajo demanda, salvo que dicha información esté afectada por determinadas (y muy limitadas) condiciones, dado el principio que ilustra nuestra concepción: “el ciudadano es dueño de todos los datos y la información obrante en las Administraciones y Organismos Públicos, por haber sido obtenidos y tratados con recursos públicos”.

En este sentido, y tras la negativa del equipo de gobierno, en el pleno del mes de febrero, a la creación de un portal de transparencia en la web del Ayuntamiento de Calvià, en el que publicar toda una serie de información de gestión del dinero público y del propio tratamiento de estos datos, creemos necesario plantear la publicación en la web de algunas informaciones concretas, y que en modo alguno, el ciudadano o ciudadana de Calvià puede obtener en estos momentos en la página web de su ayuntamiento.

Así, y en aplicación del criterio de máxima transparencia que debe regir en las administraciones públicas, y en defensa del derecho de información que los ciudadanos y ciudadanas de este municipio tienen sobre la gestión de los recursos públicos, el grupo municipal socialista presenta la siguiente

MOCIÓ

1) El Pleno del Ayuntamiento de Calvià insta al equipo de gobierno, a la publicación en la web municipal de la relación nominal de cargos de ocupación eventual, y de las asistencias técnicas contratadas directamente o a través de empresas adjudicatarias de servicios, con indicación de sus competencias, retribución bruta anual y duración de las mismas.”

Puesta a votación la precedente moción, se aprueba por unanimidad.

19. MOCIÓ DEL GRUP PSOE INSTANT LA PARALITZACIÓ DE TOTES LES MODIFICACIONS PUNTUALS DEL PGOU QUE SUPOSIN CANVI DE SÒL RÚSTIC A URBANITZABLE, INICIADES AQUESTA LEGISLATURA, I ENGLOBALAR-LES EN LA REVISIÓ COMPLETA DEL PROPI PGOU QUE S'HA D'INICIAR.

Se da cuenta de la moción, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, la modificación se transcribe al final del debate al haberse modificado “in voce”.

“Exposición de motivos

En los últimos meses se han iniciado diversas Modificaciones Puntuales del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Calvià, que proponen en sí mismas modificaciones sustanciales de la distribución de las distintas características y usos de amplias zonas de Calvià.

El Grupo Municipal socialista ha reclamado siempre en los correspondientes debates plenarios, y en sus alegaciones y/o sugerencias a dichas modificaciones, que se iniciara una revisión global del Plan General de Ordenación Urbana de Calvià, que supusiese el estudio global de las nuevas necesidades de planeamiento urbanístico de Calvià que fueran necesarias, evitando en todo momento las Modificaciones Puntuales que se iban planteando, y que suponían una revisión encubierta y parcial, una a una, de los usos y calificación de los terrenos sin tener en cuenta una visión global absolutamente necesaria.

Estas modificaciones en las que se han planteado cambios de suelo rústico a urbanizable, han alcanzado a casi medio millón de metros cuadrados, por lo que suponen una modificación muy considerable de la naturaleza y los usos del suelo de Calvià.

En nota de prensa reciente, el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Calvià, anunciaba el inicio de una revisión del Plan General de Ordenación Urbana del municipio, con un interés además de posibilitar la creación de una comisión de seguimiento en la que oposición y entidades ciudadanas pudiesen participar.

Dado el anuncio del inicio de esta revisión, pensamos que se hace necesario replantear las modificaciones puntuales iniciadas y que, de facto, constituyen ya una seria modificación del planeamiento de Calvià que debería decidirse en el ámbito de la discusión y aprobación de la revisión del PGOU anunciada por el equipo de gobierno.

Por todo ello, el grupo municipal socialista presenta al Pleno para su aprobación la siguiente

MOCIÓN

El Pleno del Ajuntament de Calvià insta al equipo de gobierno a paralizar las Modificaciones Puntuales del PGOU números: - 4/2012 Son Caliu, con una superficie de 72.000 metros cuadrados; - 09/2012 Santa Ponça, con una superficie de 177.000 metros cuadrados y 06/2012 Ses Planes, con una superficie 98.000 metros cuadrados, iniciadas en esta legislatura, y a englobarlas en la revisión completa del propio PGOU de Calvià que se ha de iniciar.”

Puesta a votación la precedente moción se desestima por mayoría de catorce votos en contra y once votos a favor (votan en contra los Concejales del grupo PP -Sres. Onieva Santacreu, Alarcón Alarcón, Bestard Limongi, Bonet Rigo, Sras. Catalá Ribó, Frau Moreno, Sr. Grille Espasandín, Sras. Guerrero, de León Rodríguez, Morano Garrido, Sres. Ortega Aguera, Perpiñá Torres, Sras. Plaza Núñez y Tugores Carbonell- y votan a favor los Concejales del Grupo PSOE -Sra. Albertí Casellas, Sres. Campos Ramírez, Molina Jiménez, Cuadros Martínez, Maldonado Molina, Recasens Oliver, Rodríguez Badal, Sra. Serra Félix, Sr. Serra Martínez, Sras. de Teba Fernández y Wilhelm-).

20. MOCIÓ DEL GRUP PP INSTANT AL GOVERN D'ESPANYA A L'ELABORACIÓ D'UNA NORMATIVA AMB RANG DE LLEI QUE PROHIBEIXI L'EXERCICI DE LA PROSTITUCIÓ A LA VIA PÚBLICA. AIXÍ COM SOL·LICITAR UN INCREMENT DELS EFECTIUS DE LES FORCES DE SEGURETAT DE L'ESTAT EN EL MUNICIPI.

Se da cuenta de la siguiente moción, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Calvià fue el primer municipio español en prohibir, a través de la modificación de sus Ordenanzas Municipales del año 2004, el ejercicio de la prostitución como actividad desarrollada en la vía pública.

Con posterioridad, otros municipios españoles como Bilbao, Valencia o Madrid, se interesaron en nuestras Ordenanzas. Sin embargo, actualmente, esta actividad no está prohibida y no existe ninguna norma autonómica ni estatal que permita un control efectivo real.

La prostitución en las vías públicas es un problema generalizado en la mayoría de las ciudades de España y especialmente agudizado en algunas localidades turísticas de ocio durante la temporada alta, sin que ninguna de ellas haya encontrado, todavía, sistemas eficaces para evitar los problemas que causa su ejercicio. A pesar de las reiteradas peticiones realizadas desde distintos ámbitos para su regulación, no se ha dictado ninguna norma con rango de ley que permita su control efectivo.

El procedimiento del Ayuntamiento de Calvià combina actuaciones administrativas y penales, es decir, se inicia con las "denuncias administrativas" por realizar una actividad prohibida. Tras varias denuncias, mediante Decreto de Alcaldía, se notifica a los infractores que están realizando una actuación no autorizada, ordenándoles el cese de la misma e informándoles de las consecuencias penales que pueden derivar en caso de incumplir la orden ya que, si no se acata lo dispuesto en el Decreto, podrían incurrir en responsabilidad penal de "desobediencia grave a la autoridad". Finalmente, al reincidir en los incumplimientos del Decreto, se remite un atestado al Juzgado y, durante la celebración del juicio, el Ayuntamiento se persona como acusación particular a través de un abogado contratado expresamente para estos casos, lo que ha posibilitado que, hasta la fecha, se hayan contabilizado decenas de sentencias condenatorias, tanto por falta como por delito, ratificadas, algunas de ellas, incluso por la Audiencia Provincial.

Mediante el sistema que se ha relatado, hasta el año 2008, la problemática de la prostitución en las vías públicas se había podido controlar y casi erradicar, si bien, debido a una sentencia de la Audiencia Provincial, publicada durante ese ejercicio, en la que se consideraba desproporcionado recurrir a la vía penal con motivo de infracciones administrativas, se ha producido un inesperado cambio a favor de los infractores, quienes, a través de sus abogados, han conocido que judicialmente es muy posible que no les condenen lo que ha provocado un notable incremento de la actividad en Calvià.

Pese al cambio judicial producido, el Ayuntamiento continúa desarrollando el mismo procedimiento, adaptándolo a los requerimientos que se citan en la sentencia de la Audiencia Provincial, lo que implica una mayor lentitud en su aplicación, ya que se agota la vía administrativa antes de emprender las acciones judiciales.

Además, cabe destacar que la práctica totalidad de las personas que ejercen la prostitución en el término de Calvià no son residentes, están indocumentadas y, en la mayoría de los casos, son inmigrantes ilegales, que infringen la normativa sobre extranjería cuya competencia corresponde al Gobierno de España.

Como se puede observar, el Ayuntamiento de Calvià continúa en su esfuerzo por controlar la prostitución en las vías públicas de nuestro término y seguirá instando a los jueces para que tomen en consideración los atestados y dicten las condenas que correspondan, ya que se trata de una actividad que provoca un deterioro de la imagen de Calvià de cara al turismo y una evidente inseguridad para la ciudadanía en general.

Por este motivo, el Grupo Municipal del Partido Popular plantea a la consideración del pleno la siguiente

MOCIÓN:

1. Instar a la Administración Central a que, con carácter de urgencia, inicie los trámites necesarios para la elaboración de una normativa estatal con rango de ley que prohíba el ejercicio de la prostitución en la vía pública con el fin de ofrecer una herramienta legal a la Policía Local en la lucha contra esta grave problemática.
2. Solicitar al Ministerio del Interior que se incrementen los efectivos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el municipio, especialmente en temporada alta, con el fin de controlar de manera más efectiva las infracciones a la Ley de Extranjería."

Puesta a votación la precedente propuesta se aprueba por mayoría de catorce votos a favor y once abstenciones (votan a favor los Concejales del grupo PP -Sres. Onieva Santacreu, Alarcón Alarcón, Bestard Limongi, Bonet Rigo, Sras. Catalá Ribó, Frau Moreno, Sr. Grille Espasandín, Sras. Guerrero, de León Rodríguez, Morano Garrido, Sres. Ortega Aguera, Perpiñá Torres, Sras. Plaza Núñez y Tugores

Carbonell- y se abstienen los Concejales del Grupo PSOE -Sra. Albertí Casellas, Sres. Campos Ramírez, Molina Jiménez, Cuadros Martínez, Maldonado Molina, Recasens Oliver, Rodríguez Badal, Sra. Serra Félix, Sr. Serra Martínez, Sras. de Teba Fernández y Wilhelm-).

21. MOCIÓ DEL GRUP PP EN COMMEMORACIÓ DEL DIA INTERNACIONAL DE LA DONA.

Se da cuenta de la siguiente moción, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado 8 de marzo se conmemoró el Día Internacional de la Mujer.

Un año más, se hace imprescindible celebrar una jornada como ésta para recordar que la mujer todavía necesita reivindicar ante la sociedad su derecho a la igualdad, a la no discriminación y a desempeñar un papel que le posibilite su desarrollo íntegro como persona.

Si bien es cierto que, en la última década, se han dado muchos pasos a favor de esta igualdad, aún queda mucho por hacer ya que existen diferentes obstáculos y dificultades que salvar en el camino hacia la paridad total. Por eso, aquéllos que desempeñamos algún tipo de responsabilidad tenemos la obligación de seguir concienciando en la materia a la población en general y más aún, si cabe, a los jóvenes.

Somos conscientes de que la crisis nos hace correr el riesgo de que aumenten las desigualdades entre toda la sociedad en general. Por ello, creemos que es fundamental, en estos momentos, aunar esfuerzos para que la práctica de una política de igualdad real sea la que permita y garantice el adecuado y justo desarrollo de nuestra comunidad de cara al futuro porque entendemos que el desarrollo de la misma es imprescindible tanto para una posible recuperación económica más rápida como para poder avanzar hacia una salida más solidaria y equitativa de la crisis.

Es por lo expuesto, que el Partido Popular de Calvià propone al Pleno de este consistorio los siguientes acuerdos:

1. Instar a la Conselleria d'Educació a que intensifique en los institutos de Calvià las acciones dirigidas a la concienciación de los más jóvenes sobre la importancia de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la no discriminación por razón de sexo.
2. Instar al Govern de las Illes Balears a instalar un punto descentralizado de atención jurídica personalizado para la mujer.”

Puesta a votación la precedente moción, se aprueba por unanimidad.

CONTROL DE L'ACTIVITAT MUNICIPAL.

22. DONAR COMPTE DELS DECRETS I RESOLUCIONS DE BATLIA CORRESPONENT AL MES DE FEBRER DE 2013.

La Corporación Plenaria queda enterada de los Decretos de Alcaldía-Presidencia, números 0354 a 0703, ambos inclusive, correspondientes al mes de febrero.

23. DONAR COMPTE DE LA RESOLUCIÓ DE BATLIA DE 12 DE MARÇ MITJANÇANT LA QUAL S'APROVA LA LIQUIDACIÓ DEL PRESSUPOST DE L'AJUNTAMENT DE CALVIÀ CORRESPONENT A L'EXERCICI 2012.

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente decreto:

“ASSUMPTE: APROVACIÓ EXPEDIENT LIQUIDACIÓ DEL PRESSUPOST DE L’AJUNTAMENT DE CALVIÀ CORRESPONENT A L’EXERCICI DE 2012

Per aquesta Corporació, d’acord amb el disposat en l’art. 191 i 192 del RDL 2/2004, de 5 de març Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals i l’art. 89 del RD 500/1990, de 20 d’abril, pel qual es desenvolupa el Capítol Primer del Títol Sisè del text Refós , s’ha confeccionat la liquidació del Pressupost de l’Ajuntament de Calvià corresponent a l’exercici de 2012, presentant els següents quadres resum:

RESULTAT PRESSUPOSTARI 2012

	Drets reconeguts Nets	Obligacions Reconeugudes Netes	Ajustos	RESULTAT PRESSUPOSTARI
a) Operacions corrents	81.882.382,96	60.530.173,83		21.352.209,13
b) Altres operacions no financeres	2.687.080,91	7.443.933,20		-4.756.852,29
1.Total operaciones no financieras	84.569.463,87	67.974.107,03		16.595.356,84
2.Actius Financers	197.294,00	196.902,00		392,00
3.Passius Financers	9.456.945,70	7.019.814,46		2.437.131,24
RESULTAT PRESSUPOSTARI DE L'EXERCICI	94.223.703,57	75.190.823,49		19.032.880,08
AJUSTOS				
4.-Despeses Finançades amb Romanent Líquid de Tresoreria per a D.G.			414.927,63	
5.-Desviacions Negatives de Finançament			1.511.004,40	
6.-Desviacions Positives de Finançament			0,00	
Resultat Pressupostari Ajustat				20.958.812,11

ESTAT DE ROMANENT DE TRESORERIA 2012

1.- FONS LÍQUIDS EN LA TRESORERIA		16.447.133,67
2.- DRETS PENDENTS DE COBRAMENT		56.666.956,74
Del Pressupost d'Ingressos - Pressupost Corrent	14.850.132,55	
Del Pressupost d'Ingressos - Pressuposts Tancats	43.811.100,49	
D'altres operacions No Pressupostàries	710.777,71	
Menys cobraments realitzats pendents d'aplicació definitiva	-2.705.054,01	

3.- OBLIGACIONES PENDENTS DE PAGAMENT		41.969.386,42
Del Pressupost de Despeses - Pressupost Corrent	14.615.295,92	
Del Pressupost de Despeses - Pressuposts Tancats	21.245.971,63	
D'altres operacions No Pressupostàries	6.122.690,46	
Pagaments realitzats pendents aplicació definitiva.	-14.571,59	
I.- ROMANENTE DE TRESORERIA TOTAL(1)-(2)+(3)		31.144.703,99
II Saldos de Dubtós Cobrament		17.920.600,05
III.- EXCÉS FINANÇ.AFECTAT		3.260.320,86
IV.- R.T. PER A DESPESES GENERALS (I-II-III)		9.963.783,08

D'acord amb l'art. 192.2 de la ja esmentat RDL 2/2004, de 5 de març Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals Reguladora de les Hisendes Locals, i l'art. 90 del mencionat RD 500/1990, i havent estat informada aquesta liquidació per la Intervenció de Fons Municipals, aquesta Batlía-Presidència emet la següent

RESOLUCIO :

1.- Aprovar la liquidació del Pressupost de l'Ajuntament de Calvià corresponent a l'exercici de 2012 amb un Romanent de Tresoreria per D.G. és de **9.963.783,08.-€**(nou milions nou-cents seixanta-tres mil set-cents vuitanta-tres euros amb vuit cèntims) i un Resultat Pressupostari de **20.958.812,11 €** (vint milions nou-cents cinquanta-vuit mil vuit-cents euros amb onze cèntims).

2.- Donar compte de l'aprovació d'aquesta liquidació al Ple de la Corporació d'acord amb l'establert en l'art.193.4. del RDL 2/2004, de 5 de març Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals.”

(Siendo las trece horas y cincuenta y cinco minutos, se ausenta de la sesión la Sra. Albertí Casellas.)

24. DONAR COMPTE DE L'INFORME EMÈS PER L'INTERVENTOR MUNICIPAL EN RELACIÓ AL PLA DE SANEJAMENT FINANCER.

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente informe:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: Informe del Art. 9.3 del RD 5/2009 PLAN DE SANEAMIENTO FINANCIERO

En fecha 20 de julio de 2009 se aprobó por el Plenario del Ajuntament el Plan de Saneamiento financiero 2010-2015 previsto por el Real Decreto Ley 5/2009 de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos, que establece en su título I la regulación de operaciones especiales de endeudamiento de las Entidades Locales, de tal forma que las entidades locales que hayan liquidado sus presupuestos de 2008 con remanente de tesorería negativo, pueden financiar su importe con endeudamiento bancario.

El art. 9.3 establece que la Intervención municipal informara anualmente al Pleno de la corporación antes del 31 de marzo de cada ejercicio presupuestario sobre la evaluación del cumplimiento del Plan de Saneamiento.

La concertación de la operación de crédito extraordinaria en el 2009 implicó la presentación del Plan de Saneamiento

SITUACIÓN ACTUAL

En la liquidación del ejercicio 2013, se mantiene el superávit del Remanente de Tesorería por cuarto ejercicio consecutivo.

PRESSUPOST EXERCICI 2013

DESCRIPCIÓ	IMPORT
DESPESES:	
A.- OPERACIONS CORRENTS	66.483.912,70
1 Despeses en personal	27.737.041,23
2 Despesa en bens i serveis	16.673.613,60
3 Despesa financera	3.423.150,02
4 Transferències corrents	18.650.107,85
B.- OPERACIONS DE CAPITAL	14.290.608,71
6 Inversions reals	1.792.518,73
7 Transferències de capital	6.036.628,58
8 Variació actius financers	240.000,00
9 Variació passius financers	6.221.461,40
TOTAL DESPESES	80.774.521,41

DESCRIPCIÓ	IMPORT
INGRESSOS:	
A.- OPERACIONS CORRENTS	79.904.521,41
1 Impostos directes	48.450.000,00
2 Impostos indirectes	1.301.600,00
3 Taxes i altres ingressos	7.549.118,58
4 Transferències corrents	16.507.316,71
5 Ingressos patrimonials	6.096.486,12
B.- OPERACIONS DE CAPITAL	870.000,00
6 Alienació inversions reals	630.000,00
7 Transferències de capital	0,00
8 Variació actius financers	240.000,00
9 Variació passius financers	0,00
TOTAL INGRESSOS	80.774.521,41

ESTAT DE ROMANENT DE TRESORERIA 2012	
1.- FONTS LÍQUIDS EN LA TRESORERIA	16.447.133,67
2.- DRETS PENDENTS DE COBRAMENT	56.666.956,74
Del Pressupost d'Ingressos - Pressupost Corrent	14.850.132,55
Del Pressupost d'Ingressos - Pressuposts Tancats	43.811.100,49
D'altres operacions No Pressupostàries	710.777,71
Menys cobraments realitzats pendents d'aplicació definitiva	-2.705.054,01

3.- OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGAMENT		41.969.386,42
Del Pressupost de Despeses - Pressupost Corrent	14.615.295,92	
Del Pressupost de Despeses - Pressuposts Tancats	21.245.971,63	
D'altres operacions No Pressupostàries	6.122.690,46	
Pagaments realitzats pendents aplicació definitiva.	-14.571,59	
I.- ROMANENTE DE TRESORERIA TOTAL(1)-(2)+(3)		31.144.703,99
II Saldos de Dubtós Cobrament		17.920.600,05
III.- EXCÉS FINANÇ.AFECTAT		3.260.320,86
IV.- R.T. PER A DESPESES GENERALS (I-II-III)		9.963.783,08

II. PLAN DE SANEAMIENTO 2010 -2015

1. ACCIONES PROGRAMADAS PARA EL PERIODO 2010 - 2015

1.1. Sobre el Capítulo I "Impuestos Directos"

a) Modificar las Ordenanzas Fiscales adecuando los tipos a las previsiones de necesidades.

Se han reconocido derechos reconocidos netos (50.090.515,34 €) por un importe superior en el Capítulo I de ingresos para el ejercicio presupuestario 2012 superiores a lo previsto en el Plan de Saneamiento (46.975.227,08 €).

b) Mejorar los sistemas de gestión y recaudación con la adjudicación y puesta en marcha del nuevo contrato del Servicio de Colaboración para la Gestión tributaria y recaudadora de tributos y otros ingresos de derecho público, donde se establecen mejoras sustanciales en el proceso recaudatorio, que harán que se incremente su resultado.

El adjudicatario del contrato de gestión recaudatoria mantiene un porcentaje de recaudación alto sobre el cargo en voluntaria, pero este se ha visto disminuido en este ejercicio a un 85,21 % respecto al 87,32 % del ejercicio 2011. El porcentaje sobre el cargo en ejecutiva es del 42,71 %.

1.2. Sobre el Capítulo II "Impuestos Indirectos"

a) Modificar las Ordenanzas Fiscales adecuando los tipos a las previsiones de necesidades.

Datos parecidos al ejercicio anterior, Derechos reconocidos inferiores al previsto en el Plan de Saneamiento financiero en unos dos millones de euros derivado principalmente por la caída del sector de la construcción (I.I.C.O.).

- b) Mejorar los sistemas de gestión y recaudación con la adjudicación y puesta en marcha del nuevo contrato del Servicio de Colaboración para la Gestión tributaria y recaudadora de tributos y otros ingresos de derecho público, donde se establecen mejoras sustanciales en el proceso recaudatorio, que harán que se incremente su resultado.

Se ha incluido en el contrato de gestión recaudatoria la inspección del I.I.C.O.

1.3. **Sobre el Capítulo III "Tasas y otros ingresos"**

- a) Modificar las Ordenanzas Fiscales adecuando los tipos a las previsiones de necesidades.

Derechos reconocidos inferiores en unos veinte millones de euros a lo previsto en el Plan de Saneamiento debido principalmente a la concesión del servicio de suministro de

agua potable (Taxa venda aigua) y a la trasferencia de la gestión recaudatoria de las tasas de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos a Calvià 2000 SA.

- b) Mejorar los sistemas de gestión y recaudación con la adjudicación y puesta en marcha del nuevo contrato del Servicio de Colaboración para la Gestión tributaria y recaudadora de tributos y otros ingresos de derecho público, donde se establecen mejoras sustanciales en el proceso recaudatorio, que harán que se incremente su resultado.

No se ha producido ninguna actuación nueva de carácter relevante.

1.4. **Sobre el Capítulo IV "Transferencias Corrientes"**

- Revisar las variables a efectos de la Participación en Tributos del Estado: población, esfuerzo fiscal, unidades escolares.

Previsto en el Plan de saneamiento 18,522 millones reconocido derechos en 2011 18,038 millones

1.5. **Sobre el Capítulo V "Ingresos Patrimoniales"**

- Revisar las Concesiones de los diferentes elementos Patrimoniales del Ajuntament al objeto de adecuarlos a las necesidades.

Derechos reconocidos de 5,033 millones superiores a los reconocidos en el Plan de saneamiento en 3,162 millones., producidos en gran parte por la venta de viviendas de la promoción de VPO Paguera 62 .

1.6. **Sobre el Capítulo I "Gastos de Personal".**

- a) Contención del gasto de personal, congelando las posibles coberturas de bajas que se pudieran producir.

Se ha mejorado la previsión del Plan de Saneamiento en 5,2 millones de euros debido al efecto de la aplicación sobre el capítulo 1 del Real Decreto –Ley 8/2010 de 20 de mayo por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público aprobado en el año anterior y a la aplicación de políticas de contención del gasto de personal. (la más significativa no prolongación de la vida laboral más allá de los 65 años) Así como la eliminación de la paga extra de navidad que ha provocado un ahorro presupuestario de 1,25 millones en el ayuntamiento.

.....
1.7. Sobre el Capítulo II "Gastos en bienes corrientes y servicios"

- a) Revisión de la vinculación jurídica de sus créditos que suponga una vinculación más restrictiva.
- b) Limitación de los gastos corrientes de Protocolo, Fiestas y Comunicaciones.
- c) Revisión de los contratos de mantenimiento y conservación de forma que, adoptando medidas de contención se obtendrá una reducción en los costes.
- d) Adecuación de las instalaciones eléctricas con la incorporación de medidas de ahorro energético que permitirán una reducción en los costes.

a) b) c) d)

El importe de las obligaciones reconocidas del capítulo dos es de 14.118 € menor al previsto en el Plan de Saneamiento. Inferior en 15,182 millones de euros.(hay que considerar que parte se debe la disminución producida por la desaparición de la partida "Compra de agua" y contención de gastos así como transferencias de gestión al IMEB)

1.8. Sobre el Capítulo IV "Transferencias corrientes".

- a) Limitación de las subvenciones y aportaciones del Ajuntament, conteniéndolas, y en determinados casos congelándolas :

.....
Importe inferior al previsto en el Plan de Saneamiento 27 millones (reconocidos en 2012 18,721 millones de euros)

1.9. Anualidades teóricas de amortización.

Examinados los distintos préstamos pendientes de amortizar y en función de la evolución de los tipos de interés, se valorará la oportunidad de renegociar aquellos que suponga un diferencial que permita un ahorro en los tipos de interés.

Las anualidades de amortización son superiores a lo previsto en el plan en 0,991 millones de euros.

Es cuanto cabe informar.”

25. DONAR COMPTE DE LA INSTRUCCIÓ DE LA DIRECCIÓ D'ECONOMIA I HISENDA SOBRE LA AUTORITZACIÓ DE DESPESA I ELS CONTRACTES MENORS, CODI 01/2013/01.

La Corporación plenaria queda enterada de la siguiente Instrucción:

“INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECONOMIA Y HACIENDA

TÍTULO: INSTRUCCIÓN SOBRE LA AUTORIZACIÓN DEL GASTO Y LOS CONTRATOS MENORES

Código: 01/2013/01

Paginación (incluidos anexos): 14

Número de edición: 2

Fecha aprobación: 12 de marzo de 2013

Objeto: Adaptación de la instrucción al formato establecido en la Instrucción 01/2012/01, para la elaboración de instrucciones y órdenes de servicio, refundición de las aclaraciones de la misma y de la Instrucción de Contratos Menores de 16 de octubre de 2006 y otras medidas de transparencia

Destinatarios:

Todas las áreas

ÍNDICE

1. Objeto	3
2. Campo de aplicación	3
3. Definiciones y terminología.....	3
4. Responsabilidades	3
5. Descripción	4
6. Documentación de referencia	7
7. Consecuencias del incumplimiento de la instrucción	8
8. Cláusula derogatoria	8
9. Anexo	9
Aprobación	13
Cuadro de ediciones	13

Para un correcto y eficiente desarrollo de la ejecución del Presupuesto, se hace preciso perfilar ciertos aspectos de la metodología del proceso de ejecución del mismo que proporcione un instrumento de control, con el objetivo de gestionar por parte de todos los agentes implicados, de una manera más eficaz y eficiente, los recursos municipales, y con la finalidad de conseguir controlar y contener el gasto público en un escenario de recursos municipales limitados.

INSTRUCCIÓN

1. Objeto

El objeto de la presente instrucción es definir el procedimiento a seguir para la ejecución de los gastos cuya base imponible sea igual o superior a 1.000 euros.

2. Campo de aplicación

La presente instrucción es de aplicación a cualquier tipo de gasto cuya base imponible sea igual o superior a 1.000 euros y a todas las áreas del Ayuntamiento y del IMEB.

3. Definiciones y terminología

Vinculación entre empresas: se considera que existe vinculación entre empresas en los supuestos previstos en el art. 42.1 del Código de Comercio (grupo de sociedades: cuando una sociedad pueda ostentar directa o indirectamente el control de otra u otras). Asimismo se considera que existe vinculación cuando haya relación entre los socios, administradores o familiares de las mismas.

Concurrencia: principio fundamental de la contratación pública que consiste en garantizar la presentación de ofertas por diferentes empresas dentro del procedimiento de licitación.

Fraccionamiento: división artificial del contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda.

Oferta económicamente más ventajosa: oferta que, atendiendo a los criterios de adjudicación del contrato, resulta más beneficiosa para la administración.

Informe de condición suspensiva: Informe de la Intervención municipal que sustituye al certificado de existencia de crédito en los supuestos legalmente previstos, en especial cuando la prestación debe iniciarse en un ejercicio presupuestario posterior a aquel en el que se tramita el expediente.

Base Imponible: retribución del contratista que deberá ser expresada en euros. Debe incluir todos los gastos y conceptos retribuidos, así como cualquier opción eventual. No incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido (en consecuencia, sí que incluye los restantes impuestos, tasas,... que deba soportar el contrato).

RC: Retención de Crédito.

Documento acreditativo de la existencia de crédito para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato en el presente ejercicio.

RCFUT: Retención de Crédito sobre Crédito de Ejercicio **Futuros**.

Documento acreditativo de la existencia de crédito para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato en el presente ejercicio.

Esta operación contable se utiliza para los gastos con informe de condición suspensiva y para los gastos plurianuales.

Los expedientes de gasto con informe de condición suspensiva se incoan con este documento contable. En cambio, los expedientes de gasto plurianuales se incoan con un RC, para la parte del crédito del ejercicio actual, y uno o varios RCFUT, para la parte del crédito de los ejercicios Futuros.

ADO: Autorizado, **D**ispuesto y **R**econocimiento de la **O**bligación

Documento acreditativo de la acumulación de las fases de Autorización, Disposición y Reconocimiento y Liquidación de la Obligación.

ADRC: Autorizado y **D**ispuesto sobre **R**etención de Crédito

Documento acreditativo de la acumulación de las fases de Autorización y Disposición del gasto aplicadas sobre un documento RC..

ADRCFUT: Autorizado y **D**ispuesto sobre **R**etención de Crédito respecto a Crédito de Ejercicios **Futuros**

Documento acreditativo de la acumulación de las fases de Autorización y Disposición del gasto aplicadas sobre un documento RCFUT.

4. Responsabilidades

El responsable técnico del programa de gasto, que es el Jefe del Servicio, es responsable de:

- Proponer el gasto cuya base imponible es igual o superior a 1.000 euros
- Velar por el cumplimiento de esta Instrucción

El Director de Área competente por razón de materia es responsable de:

- Dar el visto bueno a la propuesta de gasto emitida por el responsable técnico de cualquier gasto cuya base imponible sea igual o superior a 1.000 euros

La Comisión de Control Presupuestario a través de su representante, el Jefe de la Unidad de Servicios Económicos, es responsable de:

- Autorizar la propuesta del gasto cuya base imponible es igual o superior a 1.000 euros.

En caso de que, para el cumplimiento de esta instrucción, sea necesaria la implicación de **VARIAS ÁREAS**, tendrá que asumir **LA RESPONSABILIDAD** en dicho cumplimiento el área que realiza el gasto, es decir, aquella que gestiona la partida presupuestaria. No obstante, ello no excluirá de responsabilidad a la persona o personas que hayan participado en la elaboración del expediente.

5. Descripción

Todo el gasto cuya **Base Imponible (BI)** sea superior o igual a 1.000 €, propuesta por el responsable técnico del programa de gasto, habrá de ser autorizado por la Comisión de Control Presupuestario, antes de ser fiscalizada y aprobada por el Alcalde, Teniente de alcalde Delegado u Órgano competente.

Esta autorización se entenderá que es la validación de la Reserva de Crédito correspondiente al gasto a realizar, la cual vendrá acompañada por un informe justificativo del gasto firmado por el responsable técnico, según el modelo que se adjunta en el Anexo .

5.1. Orden de las firmas en el documento contable RC

Por tanto el proceso de gasto a partir del importe de 1.000 € (BI) , se iniciará con el **documento contable RC** que posteriormente deberá ser **firmado** siguiendo el orden establecido en el procedimiento de Firma Digital de RC, que se cita a continuación:

1. Jefe del Servicio
2. Director de Área
3. Jefe de Unidad de Servicios Económicos
4. Teniente Alcalde o Alcalde
5. Interventor

5.2. Procedimiento para la tramitación de los expedientes de gasto y de contratos menores.

En el caso de expedientes de servicios y suministros entre 1.000 y 18.000 euros (IVA excluido) y obras entre 1.000 y 50.000 euros (IVA excluido), el área deberá remitir a Contratación una Propuesta de solicitud de presupuestos (modelo 1) en la que constará el tipo de contrato, la relación de posibles interesados, con sus datos a fin de poder solicitar la oferta, así como el plazo para la presentación de las mismas; se deberán remitir, así mismo, las prescripciones técnicas que han de regir la contratación del gasto que se propone, que incluirán el objeto, la descripción, el plazo de ejecución o entrega, el presupuesto máximo del contrato, así como cualquier otra que el Responsable del Área estime conveniente (modelo 2).

Para el caso de que los gastos impliquen ejecución de obra se acompañará a la solicitud del presupuesto el proyecto de obras o cualquier otra documentación técnica de acuerdo con la naturaleza del proyecto y la normativa vigente.

La solicitud de presupuestos por parte de Contratación deberá ser idéntica para todos los proveedores, con indicación asimismo de las características o especificaciones técnicas solicitadas, y deberá remitirse a éstos en el mismo momento. Se pedirán, como mínimo, presupuestos a todos los licitadores indicados por el Responsable del Área, sin perjuicio de que desde Contratación se abra la concurrencia a otros posibles interesados, ya sea por falta de respuesta adecuada o por cualquier otro motivo. Esta documentación también deberá aportarse como anexo a las RC, a los efectos de que el gasto sea aprobado por la Comisión de Control Presupuestario.

Las ofertas deberán remitirse por parte de los proveedores al Departamento de Contratación por fax al número 971-139-125 o por correo electrónico a la dirección *contractacio@calvia.com*, haciendo referencia a la oferta de que se trate, dentro del plazo establecido.

Recibidas las ofertas en el Servicio de Contratación se remitirá al Responsable del Área el expediente, que constará del documento “Propuesta de solicitud de presupuestos”, las solicitudes a los posibles interesados, y las ofertas obtenidas.

El Responsable del Área, en base a las ofertas recibidas, emitirá el informe justificativo del gasto (modelo 3), con la propuesta de adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, y procederá a la reserva de crédito RC para su remisión a la Comisión de Control Presupuestario.

Independientemente de las peticiones de presupuesto que se hayan realizado para cada uno de los gastos que se proyectan y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente, será necesaria la existencia de un mínimo de 3 presupuestos para que la Comisión de Control Presupuestario pueda informar favorablemente las propuestas de gasto correspondientes a contratos menores y gastos por importe inferior a 3.000 euros.

En todo caso, en aras a conseguir la máxima eficiencia en la ejecución del Presupuesto Municipal, se intentará buscar la máxima concurrencia para conseguir el mayor número posible de presupuestos, siempre teniendo en cuenta las ofertas disponibles en el propio municipio de Calvià. . En caso de que no se aporte ningún presupuesto de las empresas del municipio de Calvià, el Área deberá explicar el motivo que justifica dicha ausencia.

Se prohíbe cualquier clase de vinculación entre las empresas y las personas que participan en las mismas.

En el caso de que por alguna razón no se disponga del mínimo de los 3 presupuestos preceptivos, deberá constar en el expediente el correspondiente informe técnico en el que se justifique el motivo por el cual ha sido imposible obtenerlos. Si se trata de empresas de distribución exclusiva, será necesario que se acredite documentalmente a través de un certificado de la propia empresa o análogo.

En ningún caso se considerará como justificación válida la urgencia para realizar un determinado gasto por la imprevisión en la tramitación del expediente. En caso de que sea imprescindible prestar el servicio o proveer el suministro, se adjuntará, obligatoriamente, un informe del Jefe del Servicio, con el visto bueno del Director del Área, que explique la urgencia, así como las medidas a tomar para evitar esta situación en el futuro.

Las RC propuestas de gasto remitidas a la Comisión de Control Presupuestario, habrán de ir acompañadas de la suficiente documentación para informar la autorización (presupuestos, pliegos de condiciones técnicas, informes, memorias, convenios, contratos, etc.), independientemente de la documentación necesaria para la fiscalización o proceso de contratación.

Una vez aprobado el gasto por parte de la Comisión de Control Presupuestario, si la adjudicación es de un importe superior a 3.000 euros (IVA excluido) e inferior a 18.000 euros (IVA excluido) en el caso de servicios y suministros, e inferior a 50.000 euros (IVA excluido) para los contratos de obras, es preceptiva para el Área la tramitación del expediente de contrato menor.

La documentación del contrato menor se deberá entregar a Contratación, para su registro, comprobación y posterior envío al Área y a Intervención.

El expediente de contrato menor deberá contener, además de toda la documentación anterior:

a) Declaración jurada del contratista de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y la Seguridad Social, y declaración jurada de no estar incurso en la prohibición de contratar con la Administración Pública.

b) Documento contable ADRC, o bien ADRCFUT, sin firmar por parte de la Intervención.

A partir de la cuantía de 1.000 € (BI), ningún gasto podrá contabilizarse directamente en la fase ADO, sino que habrá de ser con la previa RC, como se ha indicado anteriormente.

No podrá fraccionarse un gasto con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan a la contratación.

La Intervención no aceptará ningún documento contable, ni la contabilización de la factura, cuya Base Imponible sea superior a 1.000 € que no haya estado debidamente autorizada previamente por la Comisión de Control Presupuestario.

6. Documentación de referencia

Los expedientes que deba autorizar la Comisión de Control Presupuestario deberán contener la siguiente documentación:

- Documento contable RC o RCFUT
- Informe justificativo de la necesidad del gasto, según modelo que figura en Anexo (modelo 3)
- Propuesta de solicitud de presupuestos, según modelo que figura en Anexo (modelo 1)
- Presupuestos
- En su caso, informe técnico en el que se justifique el motivo por el cual ha sido imposible obtener el mínimo de 3 presupuestos
- Otra documentación: pliegos de condiciones técnicas (modelo 2), informes, memorias, convenios, contratos, etc.
- Informe de condición suspensiva que elabora el Interventor

7. Consecuencias del incumplimiento de la Instrucción

El incumplimiento de la presente Instrucción conllevará la asunción de las responsabilidades previstas en la legislación vigente y, en especial en la de régimen disciplinario.

8. Cláusula derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente instrucción y, en particular, la primera versión de la Instrucción sobre la autorización por parte de la Comisión de control Presupuestario del Gasto en la gestión y ejecución del Presupuesto, de 17 de noviembre del 2011, y la Instrucción de Contratos Menores, de 16 de octubre de 2006.

9. Anexo

PROPUESTA DE SOLICITUD DE PRESUPUESTOS

(modelo 1)

Área/servicio:

Presupuesto de contratación:

Obras (>1.000 € y < 50.000,00 €)

Suministro (>1.000,00 € y < 18.000,00 €)

Servicio (>1.000,00 € y < 18.000,00 €)

Relación de posibles interesados:

1.
Representante:
Dirección
Telf.:
Fax:
Correo electrónico:

2.
Representante:
Dirección
Telf.:
Fax:
Correo electrónico:

3.
Representante:
Dirección
Telf.:
Fax:
Correo electrónico:

Destino:

Plazo para presentar ofertas:

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DE ...

(modelo 2)

1.- OBJETO DEL CONTRATO

2.- DESCRIPCIÓN DE LA OBRA, SERVICIO O SUMINISTRO.

3.- PLAZO DE EJECUCIÓN/ENTREGA

4.- PRESUPUESTO MÁXIMO DEL CONTRATO.

5.- FORMA DE PAGO.

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD DEL GASTO

(modelo 3)

ÁREA/SERVICIO:

IMPORTE MÁXIMO: Desglosar el importe correspondiente a la Base Imponible y al IVA.

PARTIDA PRESUPUESTARIA:

DESTINO: Se refiere a la ubicación física donde va a realizarse el gasto, si procede.

CARACTERÍSTICAS DETALLADAS DEL OBJETO DEL GASTO: Hay que precisar con el mayor detalle posible las características del objeto del gasto. En el caso de que sea un suministro hay que especificar el número de unidades que se van a adquirir y las características técnicas del material. En el caso de que sea un servicio hay que detallar las unidades del servicio que se van a recibir y las características del mismo.

Incluir un cuadro comparativo de las ofertas, indicando el proveedor que se propone como adjudicatario.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE REALIZAR EL GASTO: Es necesario justificar por qué se pretende realizar el gasto. En el caso en que se planteen diversas alternativas de ejecución del gasto habrá que justificarse económicamente la vía elegida.

PRESUPUESTO PREVISTO PARA ESTE GASTO Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA REALIZADA PARA ESTE GASTO A FECHA DE HOY:

	Total presupuestado	Total ejecutado	Saldo
Código partida			

OBSERVACIONES: En caso de que no haya saldo disponible para ese gasto deberá justificarse la procedencia del crédito, bien sea por una modificación de crédito o bien sea por el crédito disponible en la bolsa de vinculación. En tal caso, deberá especificarse con detalle la modificación de crédito realizada o el gasto que va a dejar de realizarse por haber consumido su crédito vía bolsa de vinculación.

En el caso de gastos de carácter plurianual, en este apartado deberá incluirse la información sobre los importes correspondientes a los ejercicios futuros.

En caso de que no se aporte ningún presupuesto de las empresas del municipio de Calvià, deberá explicarse el motivo que justifica dicha ausencia.

Persona encargada de confeccionar la lista de licitadores: A rellenar en el caso de los contratos menores y los expedientes de gasto por importe inferior a 3.000 euros.

Cuadro de ediciones

EDICIÓN	FECHA	MODIFICACIÓN
2	12 de marzo de 2013	Adaptación de formato, introducción de aclaración y modificaciones diversas

Esta edición es la 2ª versión de la Instrucción sobre la autorización por parte de la Comisión de control Presupuestario del Gasto en la gestión y ejecución del Presupuesto. Ha sido aprobada en fecha 12 de marzo de 2013 y ha entrado en vigor en fecha 1 de abril de 2013. Con esta modificación se pretende adaptar el formato de la instrucción al modelo que se estableció en la Instrucción de la Dirección de Asuntos Generales 01/2012/01, de 15 de febrero de 2012, de elaboración de instrucciones y órdenes de servicio. Por otra parte también se ha refundido la aclaración establecida por la Comisión de Control Presupuestario para aquellos gastos en los que hay implicadas varias áreas en su ejecución.

Asimismo, se han introducido diversas modificaciones propuestas por la Comisión de Control Presupuestario en aras a conseguir una mayor transparencia y se ha refundido la Instrucción de Contratos Menores de 16 de octubre de 2006, actualizada. Todas estas modificaciones, han provocado un cambio en el título de la Instrucción.”

26. DONAR COMPTE DE LA MODIFICACIÓ DE CRÈDIT PER DECRET NÚMERO 28/12.

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente decreto:

“PROPOSTA DE MODIFICACIÓ DE CRÈDIT PER DECRET NÚM. 28/2012

Exercici pressupostari: 2012
Data: 27 de desembre de 2012

TIPUS DE MODIFICACIÓ DE CRÈDIT: TRANSFERÈNCIA DE CRÈDIT (art. 179-180 RDL 2/2004)

DETALL DE LA MODIFICACIÓ:

A)- TRANSFERÈNCIA DE CRÈDITS

ALTA EN DESPESES:

Partida Pressupostària		Consignació anterior	Augment	Consignació definitiva
Codi	Descripció			
210 94000 4610000	TRANSFERENCIA CIM IAE	279.086,14	56.521,89	335.608,03
	TOTAL:		56.521,89	

BAIXA EN DESPESES:

Partida Pressupostària		Consignació anterior	Disminució	Consignació definitiva
Codi	Descripció			
112 91300 1100000	RETRIBUCIONS BÀSIQUES FUNCIONARIS	796.557,78	56.521,89	740.035,89
	TOTAL:		56.521,89	

Vist l'informe que justifica la necessitat de tramitar la modificació de crèdit proposada.

D'acord amb l'establert en el Títol VI, capítol primer, secció 2ª del R.D.L 2/2004, en el capítol segon, secció 2ª del RD 500/1990, de Pressupostos de les Entitats Locals, i en la secció 3ª de les Bases d'Execució del Pressupost municipal, es proposa:

APROVAR la modificació de crèdit **núm 28** en l'Estat del Pressupost de Despeses i Ingressos del Pressupost per a l'exercici 2012, per un import total **de 56.521,89 euros** segons el detall que s'ha exposat.”

27. DONAR COMPTE DE LA MODIFICACIÓ DE CRÈDIT PER DECRET NÚMERO 3/13.

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente decreto:

“PROPOSTA DE MODIFICACIÓ DE CRÈDIT PER DECRET NÚM. 3/2013

Exercici pressupostari: 2013
Data: 8 de març de 2013

TIPUS DE MODIFICACIÓ DE CRÈDIT: TRANSFERÈNCIA DE CRÈDIT (art. 179-180 RDL 2/2004)

DETALL DE LA MODIFICACIÓ:

A)- TRANSFERÈNCIA DE CRÈDITS

ALTA EN DESPESES:

Partida Pressupostària		Consignació anterior	Augment	Consignació definitiva
Codi	Descripció			
166 45300 2150001	MANTENIMENT SENYALITZACIÓ	1.000,00	70.000,00	71.000,00
	TOTAL:		70.000,00	

BAIXA EN DESPESES:

Partida Pressupostària		Consignació anterior	Disminució	Consignació definitiva
Codi	Descripció			
166 45300 2219901	ADQUISICIÓ ASFALT CARRERS	273.000,00	70.000,00	203.000,00
	TOTAL:		70.000,00	

Vist l'informe que justifica la necessitat de tramitar la modificació de crèdit proposada.

D'acord amb l'establert en el Títol VI, capítol primer, secció 2ª del R.D.L 2/2004, en el capítol segon, secció 2ª del RD 500/1990, de Pressupostos de les Entitats Locals, i en la secció 3ª de les Bases d'Execució del Pressupost municipal, es proposa:

APROVAR la modificació de crèdit **núm 3** en l'Estat del Pressupost de Despeses i Ingressos del Pressupost per a l'exercici 2013, per un import total **de 70.000,00€** segons el detall que s'ha exposat.”

28. DONAR COMPTE DEL CONVENI ENTRE L'AJUNTAMENT I COUNTRY CLUB SON CLARET, SL PER A LA CESSIÓ GRATUÏTA I TEMPORAL D'US DE TERRENYS PER HABILITAR UNA ZONA D'APARCAMENT DESTINADA PRINCIPALMENT AL SERVEI DEL CENTRE ESCOLAR DES CAPDELLÀ.

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente convenio:

“En Calvià, a 4 de febrero de dos mil trece.

REUNIDOS

De una parte, D. Daniel Perpiñá Torres, Teniente de Alcalde delegado de Vías y Obras, Litoral, Vivienda y Circulación del Ajuntament de Calvià. Hace uso de las facultades genéricas que le fueron delegadas por la Alcaldía mediante resolución de 14 de junio de 2011, y teniendo en cuenta aquellas que otorga a la Alcaldía el artículo 21.1, apartados b) y d) de la vigente Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposición adicional segunda 1, in fine, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de aprobación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y de otra, Don Stefan Peter Armonat, de nacionalidad alemana, titular del Pasaporte alemán número ----, vigente y con N.I.E. ----, en su calidad de Administrador Único, en nombre y representación de la entidad mercantil "COUNTRY CLUB SON CLARET, S.L.", con C.I.F. B-57656688, domiciliada en la calle Concepción, 13 -1º 07012 de Palma de Mallorca, e inscrita en el Registro Mercantil de Mallorca, al folio 118 del tomo 2418, hoja número PM-65499, (en adelante también denominada como CCSC)

Las partes, según intervienen, se reconocen mutuamente capacidad legal bastante para obligarse en los términos del presente documento, por lo que puestas previamente de acuerdo, libremente

EXPONEN

1. Que CCSC es propietaria en pleno dominio de la finca rústica denominada "Son Claret", sita en Capdellà, el término municipal de Calvià, inscrita con el número 88 en el Registro de la Propiedad de Calvià N° 2, al tomo 4369, Libro 169, Folio 31, identificada por su localización en el Polígono 3 parcela 130, 179 y 180, y Polígono 4 parcelas 78 y 86. Consiste en porción de tierra procedente del predio de Son Claret, sito en Capdellà y que tiene una cabida de 132 hectáreas, 18 áreas y 13 centiáreas, que se componen de olivar, algarrobal, higueral, almendral y tierra de pan llevar, y en la que se ubica una casa rústica y otras edificaciones.

2. Que, la citada finca, en la zona de entrada al núcleo urbano de Es Capdellà por la carretera Ma-1032, y al final de la calle Monges, linda mediante la citada calle con el centro de educación infantil y primaria de la población.

3. Que, el Ajuntament de Calvià está interesado en habilitar una zona de aparcamiento destinada en especial al servicio del citado centro escolar, a cuyo efecto precisa poder hacer uso de parte de los terrenos de la finca propiedad de CCSC.

4. Que, al objeto de poder disfrutar del uso de los terrenos necesarios, se han mantenido contactos y conversaciones con la representación de la sociedad, con la finalidad de alcanzar un acuerdo que permita la ejecución del aparcamiento.

5. Que, conforme el vigente plan general se trata de unos terrenos clasificados suelo rústico, destinados a sistema general viario, SGV, afectados por área de protección territorial de carreteras, APT según el vigente plan territorial de Mallorca.

La ejecución del SGV está prevista en el Estudio Económico y Financiero del plan general, código de la actuación: RV-01, "SGV Ronda Norte de Es Capdellà".

Según las normas urbanísticas: el uso de red viaria es el tráfico de personas y vehículos, y el estacionamiento de los segundos en las áreas reguladas a este efecto.

6. Que, la propuesta de aparcamiento en SGV que aquí nos ocupa dispone de la correspondiente autorización del Departament d'Urbanisme i territori, Direcció Insular de Carreteres, con las condiciones establecidas en el escrito del Consell de Mallorca, (reg, entrada núm. 1008 de 17 de enero 2013).

7. Que, la disposición adicional segunda. 1, in fine, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de aprobación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público otorga competencias a la Alcaldía para la adquisición de derechos en favor del municipio, cuando se den las condiciones señaladas en el mismo y que se cumplen en este supuesto concreto; atribución que resulta delegable en los términos del punto 3 del artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, lo que se llevó a cabo a favor del representante de la Administración que interviene mediante resolución de 14 de junio de 2011.

En consecuencia con todo lo anterior, atendiendo a la facultad de que gozan las entidades locales para establecer aquellos pactos que tengan por convenientes, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, en presencia de lo establecido en los artículos 111 del Texto Refundido de la citada Ley de Bases y 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y disposiciones concordantes, se han concretado los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Mediante este convenio, el Sr. Armonat, en representación de CCSC, cede gratuitamente al Ajuntament de Calvià, que acepta, el derecho uso de la porción del terreno de su propiedad correspondiente a la finca descritas en el expositivo 1, y que se detalla en los dos planos Anexos I y II a este documento, de unas medidas de 17,77 ml. en el linde con la carretera Ma-1032 y 49,04 ml. en el linde con la calle Monges y una superficie total de 877,38 m²; cuyo destino exclusivo y única finalidad es la de habilitar en la parcela un aparcamiento sin asfaltado para vehículos automóviles a fin de dar servicio al centro de educación infantil y primaria de Capdellà.

La porción de terreno cedida, quedar afectada a su utilización única y exclusivamente como estacionamiento público de vehículos. En el momento de que por cualquier motivo éste dejara de ser su destino, la cesión se entenderá resuelta y el uso del terreno deberá revertir a la entidad cedente.

Segundo.- La cesión de uso que se realiza con carácter temporal, iniciándose en el día de la fecha del presente convenio y finalizando automáticamente el 30 de junio de 2014, por el mero transcurso del tiempo, salvo acuerdo prorroga entre las partes de manera previo y escrito.

Extinguido por cualquier causa el presente convenio, el Ajuntament deberá revertir CCSC el uso y posesión de la porción de terreno cedido, restituyendo el estado en que se encuentra en el día de hoy (i.e cerramiento) , a excepción del movimiento de tierras y talud realizado que no deberá ser restituido al estado anterior y permanecerá en el estado que se encuentre tras la ejecución.

Tercero.- Corresponderá al Ajuntament de Calvià ejecutar en la zona objeto de cesión las obras necesarias para habilitar el terreno a la finalidad a la que está destinado, de conformidad a las normas urbanísticas e informe de la Direcció Insular de Carreteres, y siendo de su exclusiva responsabilidad y cargo cualquier autorización o informe eventualmente exigible en el cualquier ámbito. Será también obligación municipal cercar la zona cedida en uso mediante rejilla metálica en la misma topología y forma en que actualmente esta realizado el cerramiento de la finca y dando cumplimiento a lo indicado en el informe de la Dirección Insular de Carreteras.

Cuarto.- En cumplimiento de lo que dispone la Instrucción de la Dirección de Economía y Hacienda 02/2008, de 24.01.08, se hace constar que este convenio no supone la asunción de obligaciones económicas para el Ajuntament frente a CCSC. Igualmente, se ha constatado la adecuación de su contenido a las normas de aplicación en el ámbito municipal.

Quinto.- Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a la realización de las actuaciones y trámites precisos para garantizar la efectividad de lo pactado.

Sexto.- La firma de esta cesión de uso por parte de la propiedad del terreno y la ejecución de las obras no implicará en ningún caso para CCSC ningún gasto de cualquier naturaleza que se pueda originar, comprometiéndose el Ajuntament a dejarle indemne de cualquier eventual consecuencia que se le derivara en ejecución del presente convenio. No obstante lo anterior, habida cuenta de que CCSC esta ejecutando obras en su fincas y dispone de importante volumen de tierras, se conviene que sean aprovechada gratuitamente en la ejecución del parking previsto por el Ajuntament, y asumiendo CCSC el transporte de las mismas hasta la porción de terreno cedida.

Séptimo.- Para todo lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en los artículos 1740 y siguientes del Código Civil en materia de comodatos.

Y para que conste y en prueba y testimonio de conformidad con lo pactado, se suscribe el presente convenio en el lugar y fecha al principio indicados.”

29. DONAR COMPTE DEL CONVENI D'ATORGAMENT DE DRET CONCESSIIONAL SOBRE BENS MUNICIPALS PER PART DE L'AJUNTAMENT A L'EMPRESA MUNICIPAL DE SERVEIS CALVIÀ 2000, SA, ELS TERRENYS CORRESPONEN A UNA ZONA ANNEXA A LA DEPURADORA DE BENDINAT.

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente convenio:

“CONVENIO DE OTORGAMIENTO DE DERECHO CONCESIONAL SOBRE BIENES MUNICIPALES POR PARTE DEL AJUNTAMENT DE CALVIÀ A LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS CALVIÀ 2000, S.A.

En Calvià, a catorce de enero de dos mil trece.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Onieva Santacreu, Alcalde-Presidente del Ajuntament de Calvià. Hace uso de las atribuciones que le otorga el artículo 21.1. de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local en sus apartados a), b) y d), y disposición adicional segunda. 1, in fine, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de aprobación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,

Y de otra, D^a Cristina Tugores Carbonell, Teniente de Alcalde delegada de Economía y Hacienda y Servicios Generales del Ajuntament de Calvià. Actúa en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la empresa municipal de servicios CALVIÀ 2000, S.A., con CIF A-07-251895 y domicilio social en c/. Illes Balears nº 23-25 del Polígono Industrial Son Bugadelles (Calvià).

Reconociéndose mutuamente la capacidad legal suficiente para la formalización del presente convenio,

EXPONEN

I- Que, finalizada la vigencia del convenio suscrito entre el Ajuntament de Calvià y la empresa Gesa Gas, S.A., para la instalación de una planta de producción de aire propanado en zona de dominio público municipal formalizado el 16 de octubre de 2000, con fecha 15 de noviembre de 2012 el Ajuntament ha recuperado la plena disponibilidad de tales terrenos.

II- Que los terrenos en su día cedidos en uso a Gesa Gas, S.A., corresponden a una zona anexa a la depuradora de aguas residuales de Bendinat, de una superficie de 1.200 m², incluida dentro del mismo espacio calificado como SGCI, Sistema General de Infraestructuras, del Plan General de Ordenación Urbana de Calvià, depuradora actualmente gestionada por Calvià 2000, S.A.

III- Que CALVIÀ 2000, S.A., es una empresa municipal, participada en la totalidad de su capital social por parte del Ajuntament, que tiene encomendada la prestación de diversos servicios de competencia municipal, entre ellos los de limpieza viaria, recogida de residuos sólidos urbanos y recogida y depuración de aguas residuales; y está interesada en disponer de los terrenos antes mencionados con la finalidad de destinarlos a centralizar los servicios de limpieza y eliminación de residuos de las zonas de Illetes, Bendinat y Portals Nous.

IV- Que las Normas 10.33.2 y 10.33.5 de las que rigen el PGOU posibilitan la utilización de las zonas de infraestructuras para la ubicación de instalaciones urbanas destinadas a servicios que, por sus características especiales, hagan aconsejable su implantación. En este sentido, se considera que la utilización por parte de Calvià 2000, S.A. del espacio de que se trata permite una mejora de las condiciones en la prestación de unos servicios municipales que tienen carácter mínimo y obligatorio de conformidad a la legislación vigente.

V- Que la calificación como bien de dominio público afecto al servicio público de tales terrenos, por aplicación de los artículos 125.3 y 127.1 de la Ley Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, les otorga el carácter de inalienables, inembargables e imprescriptibles. En consecuencia, su aprovechamiento por parte de Calvià 2000, S.A., como empresa prestadora de los servicios municipales antes detallados, deberá realizarse en la forma dispuesta en el artículo 143 de la citada Ley. En este sentido, el artículo 142.3 de la misma norma precisa que las entidades locales pueden aportar directamente derechos concesionales, con previa valoración técnica, a las sociedades creadas por las mismas para la prestación de servicios. Asimismo, el artículo 93.1 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de carácter básico, prevé la posibilidad de otorgar directamente un título concesional en los supuestos previstos en su artículo 137.4, entre ellos cuando se trate de una sociedad mercantil en cuyo capital social participe mayoritariamente una Administración, como es el caso.

VI- Que conforme a lo que prevé la disposición adicional segunda. 1, in fine, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de aprobación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Alcalde es competente para el otorgamiento de concesiones sobre bienes municipales cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, circunstancias que se dan en el presente caso.

En consecuencia con todo lo anterior, atendiendo a la facultad de que gozan las entidades locales para establecer aquellos pactos que tengan por convenientes, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, en presencia de lo establecido en los artículos 111 del Texto Refundido de la citada Ley de Bases, 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ,

187 de la Ley Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears y normativa antes señalada, se han concretado los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Mediante este convenio, el Ajuntament de Calvià, representado por su Alcalde, otorga a la Empresa Municipal de Servicios CALVIÀ 2000, S.A., representada por la Presidente de su Consejo de Administración, que acepta, el derecho real consistente en la concesión de uso privativo del bien de dominio público de titularidad municipal siguiente:

-Porción de terreno de 1.200 m2. que se detalla en el plano anexo a este convenio, y que forma parte de la zona calificada como Sistema General de Infraestructuras integrada en el ámbito de la depuradora de aguas residuales de Bendinat, así como las instalaciones en él existentes.

Segundo.- Los terrenos que ocupa la depuradora de AA.RR. de Bendinat, de una superficie de 8.250,00 m2., están valorados en el Inventario Municipal de Bienes, epígrafe 1.1, número 22, en la cantidad de 874.191,38 €. Por ello, a los efectos previstos en el artículo 142.3 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, se hace constar que este derecho concesional se valora en la cantidad de 127.155,11 €.

Tercero.- La concesión que se otorga tendrá vigencia durante un plazo de diez años a contar desde la fecha de formalización de este convenio, y los terrenos objeto de la misma quedarán afectados permanentemente a su uso por parte de Calvià 2000, S.A. para la mejora de los servicios de titularidad municipal que viene prestando. En consecuencia, en el momento en que éste dejara de ser su uso por cualquier motivo, la concesión se tendrá por resuelta, con automática reversión al Ajuntament de los terrenos e instalaciones.

Cuarto.- Atendiendo a las finalidades de servicio público de titularidad municipal a que se destina el terreno objeto de esta concesión, ésta se otorga con carácter gratuito, en aplicación de lo que dispone el artículo 93.4 de la Ley 33/2003, de 3 noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Quinto.- En el supuesto de que Calvià 2000, S.A., por razón de la prestación de sus servicios, precisara la ejecución de obras de adaptación de las instalaciones actuales a sus necesidades, deberá solicitar y obtener del Ajuntament la correspondiente licencia municipal.

Sexto.- De acuerdo con lo que dispone el punto 2 del artículo 92 de la citada Ley 33/2003, de 3 de noviembre, este documento es título suficiente para que Calvià 2000, S.A., si así lo desea, pueda inscribir esta concesión en el Registro de la Propiedad.

Y para que conste, se suscribe el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.”

30. DONAR COMPTE DEL CONVENI FIRMAT ENTRE L'AJUNTAMENT, L'EMPRESA CALVIÀ 2000, SA I LES ASSOCIACIONS HOTELERES DEL MUNICIPI PER A LA GESTIÓ COORDINADA I CONJUNTA D'ACTUACIONS EN MATÈRIA DE RECOLLIDA SELECTIVA DE RSU A ESTABLIMENTS HOTELERS PER A L'EXERCICI 2013-2014.

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente convenio:

“CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CALVIÀ, LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS CALVIÀ 2000, S.A. Y LAS ASOCIACIONES HOTELERAS DEL MUNICIPIO PARA LA GESTIÓN COORDINADA Y CONJUNTA DE ACTUACIONES EN MATERIA DE RECOGIDA SELECTIVA DE RSU EN ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS PARA EL EJERCICIO 2013-2014.

En Calvià, a 13 de diciembre de dos mil once

REUNIDOS

De una parte D. Manuel Adolfo Onieva Santacreu, con DNI ---- en representación del Ayuntamiento de Calvià,

De otra, Dña. Cristina Tugores Carbonell con DNI ----, en representación de la Empresa Municipal de Servicios de CALVIÀ 2000, S.A.

Y de otra los respectivos Presidentes de las Asociaciones Hoteleras,

D. Martín Xamena Toro, con DNI ---- en representación de la asociación hotelera de Illetas- Cas Català.

D. Sebastián Darder Torquemada, con DNI ---- en representación de la asociación hotelera de Palmanova-Magaluf.

D. Antonio Roses Juaneda, con DNI ----, en representación de la asociación hotelera de Santa Ponça

D. Miguel Ángel Jiménez, con DNI ----, en representación de la asociación hotelera de Paguera-Cala Fornells.

MANIFIESTAN

1. Que el Ayuntamiento de Calvià, en ejercicio de las competencias que en materia de tratamiento de residuos sólidos urbanos (RSU) le otorga la legislación vigente, y que desarrolla a través de la empresa municipal de servicios Calvià 2000, S.A., en pasados ejercicios acordó aprobar proforma de convenio entre el propio Ayuntamiento, la citada empresa municipal y Asociaciones Hoteleras del municipio, para la gestión coordinada y conjunta de actuaciones de recogida selectiva de RSU en establecimientos hoteleros.

2. En ejecución de dicho acuerdo, las partes suscriben convenios de aplicación en materia de recogida selectiva de residuos en establecimientos de alojamiento turísticos para los ejercicios de 2013-2014.

3. La puesta en práctica de las previsiones de los citados convenios, permitió incrementar de forma muy considerable la recogida selectiva de envases, vidrio, cartón y materia orgánica en el municipio, reduciendo consiguientemente las aportaciones de residuos a incinerar o a depósito final.

4. Considerando la muy positiva experiencia que se ha derivado de la aplicación de los convenios anteriores, teniendo en cuenta la oportunidad y conveniencia de avanzar en el cumplimiento de los objetivos de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y atendiendo en lo previsto en el Decreto 21/2000 del 18 de Febrero del Plan Director Sectorial para la Gestión de Residuos Urbanos de Mallorca, y su revisión definitiva del 24 de febrero del 2006, en donde se establece el término de generador singular aplicable a los establecimientos hoteleros, (*“Generador Singular: Productores o poseedores de residuos que reciben esta calificación con tal de ordenar y mejorar su recogida selectiva. Esta calificación será en función de sus características (calidad y cantidad) de los residuos producidos, la localización del generador singular, tipo de actividad y criterios ambientales y económicos”*.) Los Generadores Singulares calificados deberán disponer de contenedores propios dentro de su recinto. Además deben separar como mínimo las siguientes fracciones: Orgánica, papel/cartón, vidrio, envases ligeros y rechazo.

Por tanto las partes consideran conveniente consolidar el sistema de recogida selectiva implantado, medidas éstas que se enmarcan dentro de las líneas estratégicas marcadas en el proceso de desarrollo de Calvià Agenda Local 21.

5. El artículo 111 de RDL 781/1986, de 18 de abril, autoriza a las entidades locales para concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración. A través de este Convenio se establece un sistema de cooperación entre la Administración y los particulares para mejorar la gestión de un servicio de titularidad municipal que no solamente respeta los principios anteriormente apuntados, sino que también puede representar una considerable mejora en el cumplimiento de objetivos de interés público comunes a todos los firmantes.

Por todo ello, considerando los presentes que el régimen de colaboración público-privada consensuado en ejercicios anteriores y que se pretende continuar, el año 2012, permite un mejor cumplimiento de los objetivos y finalidades, tanto de la legislación vigente en materia de residuos como la propia Agenda Local 21 para Calvià, suscriben el presente Convenio que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primer objeto.- El presente convenio tiene por objeto establecer los términos generales que, dentro de la legalidad vigente y aplicable a la materia, regirán la colaboración entre el Ayuntamiento de Calvià, la empresa municipal CALVIÀ 2000, S.A. y las Asociaciones Hoteleras del Municipio en materia de recogida selectiva integral de los residuos producidos en los hoteles del Municipio de Calvià, manteniendo y consolidando la colaboración iniciada en los ejercicios de 1999 al 2012 para la separación y recogida selectiva de envases ligeros, vidrio y cartón, y recogida selectiva de materia orgánica.

Segunda. Ámbito de aplicación.- Podrán acogerse a este Convenio, todos los hoteles y apartamentos del Municipio de Calvià, que cumplan las condiciones fijadas en el mismo, así como los hoteles y apartamentos adheridos a la recogida selectiva durante los Convenios firmados durante los años de 1999 al 2012, ambos inclusive.

El Ayuntamiento de Calvià reconoce a los hoteles y apartamentos adheridos, según la certificación de la empresa Calvià 2000 S.A., los beneficios a que se refiere el punto “4 del artículo 7º” de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida y eliminación de basuras”, o el artículo que corresponda en su revisión anual.

Tercera. Condiciones que han de cumplirse para la adhesión de los hoteles y apartamentos al Convenio de Colaboración.

1) Compra por parte del establecimiento de los siguientes elementos para el almacenamiento de los materiales:

- a) Empaquetadora para el prensado del cartón que realice balas de unos 20 a 25 kg. máximo
- b) Campana o campanas para el depósito del vidrio de color verde de entre 2500l.-3000L. aprox. de carga vertical.
- c) Contenedores con cierre automático y boca de depósito “uno a uno” (tapa cerrada) de 1.100 litros, Con el cumplimiento de la normativa europea UNE EN 840 y norma DIN para el depósito de envases. Color amarillo y señalización de “sólo envases ligeros”.
- d) Contenedor de 1100 litros, para la recogida de rechazo de color verde. Con el cumplimiento de la norma europea UNE EN 840.

Antes de la compra por parte de los establecimientos hoteleros de los contenedores y elementos de almacenamiento, Calvià 2000 deberá comprobar que son compatibles con el sistema de recogida utilizado por el servicio.

2) Entrega por parte de Calvià 2000 de contenedores de 240 litros, para la presentación de la fracción orgánica, de color marrón tanto el cuerpo como la tapa, con la señalización de “sólo fracción orgánica”. Con el cumplimiento de la normativa de seguridad y dimensionado DIN 307000 / UNE EN 840.

3) Separación de las 4 fracciones sin excepción (cartón, vidrio, envases ligeros y fracción orgánica) con el mínimo de impropios. Es decir con una calidad suficiente para ser recogido y aceptado en planta final.

4) Disponer de un cuarto de basuras accesible y en buen estado de conservación.

5) Una vez cumplidas las condiciones fijadas en los puntos 1, 3 y 4 de la cláusula tercera, el establecimiento estará “adherido a la recogida selectiva” y le será de aplicación, desde el año de la adhesión hasta la finalización del Convenio, los beneficios establecidos en la cláusula segunda.

Cuarta. Condiciones especiales de adhesión. La instalación de contenedores y empaquetadora podrán estar centralizadas en un hotel determinado. En este supuesto, podrán acogerse a los beneficios fiscales previstos en la Ordenanza todos los establecimientos que depositen sus materiales separados en el establecimiento centralizado, siempre que se cumpla una de estas dos condiciones:

- a) Que los hoteles afectados que depositen sus materiales en un único establecimiento estén a una distancia igual o inferior a 50 metros desde la puerta trasera del hotel hasta el punto de presentación centralizado.

- b) Que los hoteles afectados utilicen como norma un único punto de presentación para el depósito de todos los residuos, con independencia de la distancia que les separa entre sí.

En hoteles de menos de 100 plazas que por sus características generen cartón en cantidades reducidas, se estudiará la viabilidad de poder realizar las balas manualmente. Calvià 2000 S.A. realizará un seguimiento de estos casos, para poder determinar si las balas realizadas cumplen las condiciones óptimas para ser recogidas con el sistema establecido. En dicho caso siempre que se cumpla estrictamente las normas de presentación de las balas, no será necesaria la compra de empaquetadora.

Quinta. Separación y presentación de los materiales para su recogida selectiva. Los establecimientos adheridos presentarán los materiales cumpliendo las siguientes normas:

- 1) Cartón: Prensado en balas con un peso máximo entre 20 y 25 Kg por bala.
- 2) Envases: Presentados como fracción en el contenedor amarillo, sin mezcla de otros materiales no solicitados. Este contenedor estará cerrado con boca de depósito “uno a uno” para garantizar la calidad de los envases.
- 3) Vidrio: presentado en las campanas de vidrio, sin bolsas ni mezcla de materiales no solicitados.
- 4) Orgánico: presentado en los contenedores de 240 litros con bolsas compostables biodegradables autorizadas por TIRME y/o Consell de Mallorca. (ej. Bolsas oxobiodegradables en la actualidad no son aceptadas por dar problemas en el proceso de compostaje)

Sexta.- Garantía de servicio.- Calvià 2000, S.A. se obliga a mantener los servicios de recogida selectiva implantados en el pasado ejercicio, adecuándolos a las nuevas necesidades que se originen con ocasión de la nueva incorporación de establecimientos, y a la nueva recogida de materia orgánica prevista dentro de las siguientes premisas:

- a) CALVIÀ 2000, S.A. mantendrá el sistema implantado de recogida por frecuencia programada, de tal forma que cada establecimiento conozca el nº de días de recogida y el horario de mañana o tarde de cada tipo de material, con independencia del nivel de saturación que éstos tengan el momento de recogida. Dependiendo de los niveles de saturación específicos de cada contenedor, la empresa ajustará las frecuencias y rutas de manera que, en un plazo razonable, se garantice que en el contenedor está lleno pero sin llegar a rebosar. En el supuesto de que se planteen problemas de almacenamiento o de olores, La Comisión de Seguimiento que se crea mediante este Convenio estudiará las necesidades de variación de frecuencias de recogida, teniendo en cuenta las relaciones de eficacia y eficiencia del servicio
- b) Esta recogida se realizará con una frecuencia inicial en temporada alta de: tres veces por semana para los envases, dos veces para el cartón y de una vez por semana para el vidrio, sin perjuicio de su adaptación a las necesidades reales de recogida. Por lo que se refiere a la materia orgánica, la recogida será diaria. Estas frecuencias pueden sufrir variaciones por causas ajenas al servicio.

No obstante lo anterior, durante los meses de noviembre a marzo, ambos inclusive, la recogida se realizará previa llamada telefónica de lunes a viernes y según las normas que han estado en funcionamiento durante la temporada baja 2008/2011.

- c) Cada establecimiento hotelero se obliga a separar los residuos adecuadamente y depositarlos en los contenedores específicos para garantizar la calidad de los materiales presentados, de forma que los porcentajes de rechazo se ajusten a las especificaciones de la planta de selección. En caso contrario Calvià 2000 se reserva el derecho de no recoger como selectiva dichos materiales.
- d) En los establecimientos que se relacionan en el Anexo II Listado de establecimientos adheridos al convenio, Calvià 2000, S.A. realizará inspecciones periódicas de acuerdo con el Anexo I Inspecciones Patrulla Verde para velar por el cumplimiento de las condiciones del convenio. En las inspecciones se realizará un informe de visita negativo o positivo. El informe de visita será entregado a la dirección del hotel con las recomendaciones que se consideren adecuadas para mejorar.
- e) En caso de incumplimientos reiterados de las normas fijadas en el párrafo anterior, la comisión de seguimiento del Convenio podrá acordar la retirada de la condición de “Establecimiento

adherido” a los efectos establecidos el punto 4 de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicio de recogida.

- f) Los hoteles adheridos al presente convenio deberán garantizar que sus trabajadores reciben formación en materia de recogida selectiva. Calvià 2000 S.A facilitará dicha formación al menos anualmente previa solicitud.

Octava.-Comisión de Seguimiento.- Para garantizar el control y seguimiento de la implantación del sistema a que se refiere este Convenio, se crea una Comisión integrada por un miembro de cada una de las partes firmantes, la cual sumará las siguientes funciones:

- a) Control de los establecimientos hoteleros que se vayan integrando en el sistema.
- b) Control de calidad de la presentación de las fracciones y materiales (% de rechazo).
- c) Control de la eficacia de la recogida (fallos de programación, incumplimientos de frecuencias, etc.)
- d) Retirada de la subvención por incumplimiento de lo establecido por en este convenio.
- e) Revisión del convenio, una vez finalizada su vigencia.

Novena. Revisión del sistema de recogida.- Calvià 2000, S.A., se reserva el derecho a redefinir el sistema de recogida intentando adaptarse a la mejor tecnología disponible. Este cambio deberá justificarse atendiendo a una mejora en el servicio. Siempre que se establezca alguna modificación del sistema de recogida se consultará previamente. Si fuera necesario se redefinirán las frecuencias y las condiciones de recogida pero siempre mejorando las prestaciones anteriores.

Décima. Vigencia.- Este convenio tendrá efectos desde el uno de enero de 2013 y finalizará, en cualquier caso, el 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de su renovación para ejercicios futuros en el supuesto de que la gestión del sistema implantado no requiera modificaciones sustanciales derivadas del propio sistema o de la normativa aplicable en materia de residuos sólidos urbanos.

Y para que conste y en prueba de conformidad con lo anterior, se suscribe el presente documento por sextuplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.”

31. DONAR COMPTE DEL CONVENI FIRMAT ENTRE L'AJUNTAMENT I LA FUNDACIÓ CALVIÀ 2004 PER A L'ORGANITZACIÓ DE LA MARATÓ MAGALUF 2013 I SAN SILVESTRE CALVIÀ 2013.

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente convenio:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE AJUNTAMENT DE CALVIÀ Y FUNDACIÓ CALVIÀ 2004 PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA MARATHON MAGALUF 2013 Y SAN SILVESTRE CALVIÀ 2013

Calvià, 17 de febrero de 2013

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Onieva Santacreu, con DNI nº ----, como alcalde del Ajuntament de Calvià (en adelante Ajuntament), y domicilio en Calvià, c/ Julià Bujosa Sans, batle 1, 07184 Calvià - Mallorca.

De una parte, la Sra. Patricia Domínguez Acosta, con DNI ---- como Secretaria y apoderada en especial para la formalización de contratos en nombre y representación de la Fundación Calvià 2004, con CIF G-57253262, y domicilio en Calvià, c/ Julià Bujosa Sans, batle 1, 07184.

Las partes, actúan en nombre y representación de las entidades indicadas y se reconocen mutuamente capacidad legal, representación y legitimación bastantes para la suscripción del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, y por tanto

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la prueba deportiva de la MARATHON MAGALUF, la cual engloba las disciplinas de maratón, media maratón, 10 kilómetros i 10 kilómetros nórdic walking, es una prueba que viene celebrándose anualmente durante el mes de diciembre y que en esta edición se celebrará el domingo 3 de marzo de 2013 por razones de desestacionalización turística. Mientras que, la carrera de SAN SILVESTRE CALVIÀ es una prueba atlética popular, que tiene lugar anualmente el 31 de diciembre, día de San Silvestre, en diferentes lugares del mundo.

Que en el año 2013, Calvià, municipio que está realizando una gran apuesta para la promoción del turismo deportivo, y específicamente el deporte del atletismo, dirigida tanto a residentes del término municipal como a todos los visitantes ocasionales que estén en Calvià durante esa fecha.

Que la Fundación Calvià, en el ámbito de sus funciones, integra la promoción en el municipio de todo tipo de iniciativas deportivas, con el objetivo de fomentar y facilitar todo tipo de proyectos de interés general para los residentes del término municipal de Calvià y que impliquen diversificar la oferta de actividades tanto para la población de Calvià como para nuestros visitantes ocasionales.

SEGUNDO.- Como resultado de la solicitud realizada por el Ajuntament de Calvià para que la Fundación Calvià 2004 colabore en esta actividad y dado que ambas instituciones están interesadas en el desarrollo exitoso de este proyecto, se han puesto de acuerdo para establecer un programa de colaboración institucional entre las dos entidades.

ACUERDAN

Primera.- La Fundación Calvià 2004, va a colaborar activamente en la gestión tanto de la MARATHON MAGALUF, como de la carrera SAN SILVESTRE CALVIÀ, todas ellas co-organizadas entre Fundación Calvià 2004 y el Institut Calvianer d'Esports (ICE de ahora en adelante) perteneciente al Ajuntament de Calvià y que tendrá lugar el domingo 3 de marzo de 2013 en el caso de la MARATHON MAGALUF y en el caso de la carrera SAN SILVESTRE CALVIÀ el día 31 de diciembre del 2013.

Todas carreras se realizarán sobre un circuito urbano que transcurre en su mayor parte del recorrido en la localidad de Magaluf (Calvià).

Segunda.- El Ajuntament, a través del ICE, se compromete a desarrollar y organizar todas las actividades propias de una carrera atlética como la MARATHON MAGALUF la cual engloba las disciplinas de maratón, media maratón, 10 kilómetros i 10 kilómetros nórdic walking y de la carrera SAN SILVESTRE CALVIÀ y particularmente las siguientes:

- a) Facilitar la tramitación de todos los permisos municipales necesarios para la realización de las pruebas, en especial el cierre de las vías públicas.
- b) Aportar las instalaciones deportivas necesarias para el desarrollo de la prueba MARATHON MAGALUF y de la carrera SAN SILVESTRE CALVIÀ.
- c) Montaje de toda la infraestructura necesaria y que esté disponible para el desarrollo de las pruebas: arco de salida, carpas, mesas, sillas, cronometraje, señalización circuito y todo aquello que se requiera en pruebas de estas características.
- d) Montar el circuito de las pruebas.
- e) Nombrará una persona de contacto del ICE para coordinar el montaje de la prueba MARATHON MAGALUF y de la carrera SAN SILVESTRE CALVIÀ que se especifican en este convenio.
- f) Coordinar el Servicio de Policía y Protección Civil de Calvià necesario para el correcto desarrollo de las pruebas objeto de este convenio
- g) Cubrir los seguros obligatorios, así como la seguridad de las pruebas y el material, durante y después de las pruebas.

- h) Aportar todo el personal y voluntariado necesario para el correcto desarrollo de la prueba MARATHON MAGALUF y de la carrera SAN SILVESTRE CALVIÀ.
- i) Establecer un servicio post-meta con:
 - a. Servicio de guardarropía
 - b. Servicio de recuperación muscular
 - c. Pódium para la entrega de trofeos a los ganadores
 - d. Equipo de sonido y música.

Tercera.- La Fundación Calvià 2004 colaborará en el desarrollo de la prueba MARATHON MAGALUF y de la carrera SAN SILVESTRE CALVIÀ, asumiendo especialmente las siguientes gestiones:

- a) Búsqueda y gestión de colaboraciones para las carreras.
- b) Colaboración en los montajes que se realicen, previo consenso entre las partes.
- c) Aportar la asistencia médica necesaria antes, durante y después de las carreras.
- d) Encargarse de gestionar todas las inscripciones y cronometraje de las pruebas.
- e) Aportar las bebidas para los atletas al final de las carreras: agua y bebidas isotónicas
- f) Establecer y financiar los trofeos que marcan los reglamentos particulares de la prueba MARATHON MAGALUF y de la carrera SAN SILVESTRE CALVIÀ.
- g) Establecer un servicio de animación en la zona de meta, desde la salida hasta el final de la prueba MARATHON MAGALUF y de la carrera SAN SILVESTRE CALVIÀ.
- h) Edición, maquetación y realización de material publicitario y promocional que se realice para la promoción del evento a través de la subvención en especie otorgada por el Govern Balear, Conselleria de Turisme i Esports. Este material se acordará entre las partes.
- i) Aportación de las camisetas conmemorativas de la de la prueba MARATHON MAGALUF y de la carrera SAN SILVESTRE CALVIÀ.
- j) Aportación de la pasta party de la Maratón Magaluf a través de la subvención en especie otorgada por el Govern Balear, Conselleria de Turisme i Esports.
- k) Otras colaboraciones que sean necesarias dentro de la organización de la prueba MARATHON MAGALUF y de la carrera SAN SILVESTRE CALVIÀ., previo consenso entre las partes.

Cuarta.- Compromisos del Ajuntament:

El Ajuntament, a través del ICE, como coorganizador de la prueba MARATHON MAGALUF y de la carrera SAN SILVESTRE CALVIÀ, se compromete a incluir con el rango de colaborador a la Fundación Calvià en toda la campaña de comunicación e información que se lleve a cabo para promocionar las pruebas atléticas, como mínimo en las siguientes actuaciones:

- a) Inserción de imagen corporativa de la Fundación Calvià 2004 y de la ATB del Govern Balear en toda la documentación publicitaria que se realice para la promoción de los eventos en los medios locales.
- b) Aparición con el rango de colaborador de ambas instituciones en todas las notas de prensa que se envíen a los medios para promocionar de los eventos.
- c) Presencia de la Fundación Calvià 2004 y ATB en toda la campaña de anuncios en radio que se realizarán en Radio Calvià en referencia a estos eventos.
- d) Inserción de imagen corporativa de la Fundación Calvià 2004 en la página web del evento, así como enlace a la ATB desde dicha web.
- e) Inserción de imagen corporativa de la Fundación Calvià 2004 y ATB en los pósters que se editasen para promocionar los eventos.
- f) Presencia de la Fundación Calvià 2004 y ATB en todas las acciones de comunicación que se lleven a cabo a través de las redes sociales gestionadas desde el Ajuntament de Calvià (facebook, twitter...).
- g) Otras actuaciones publicitarias que se concreten.

Quinta.- El convenio comienza a producir efectos desde su suscripción y finalizará el 30 de enero de 2014.

Sexta.- De conformidad con lo que establece la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, informamos que sus datos personales serán incluidos dentro de un fichero automatizado bajo la responsabilidad de Fundación Calvià 2004, con la finalidad de poder atender los compromisos derivados de la relación establecida.

Puede ejercer sus derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición mediante un escrito a la dirección c. Julià Bujosa Sans, batle 1, Calvià 07184 – Illes Balears.

Si en el plazo de 30 días no se comunica lo contrario, entenderemos que los datos no han sido modificados, que se comprometen a notificarnos cualquier variación y que tenemos el consentimiento para utilizarlos a fin de poder fidelizar la relación entre las partes.

Séptima.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio por una de las partes, facultará a la otra para rescindirlo.

Octava.- El presente convenio se regulará por lo establecido en las presentes cláusulas y en la legislación que resulte de aplicación.

Habiendo leído el presente por sí mismos y hallándose conformes, lo firman por duplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.”

32. DONAR COMPTE DEL CONVENI FIRMAT ENTRE L'AJUNTAMENT, LA FUNDACIÓ CALVIÀ 2004 I BARCELÓ ESPORT I OCI, SL PER A L'ORGANITZACIÓ DE LA MALLORCA DANCESPORT CHALLENGE 2013.

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente convenio:

“CONVENIO ENTRE EL AJUNTAMENT DE CALVIÀ, LA FUNDACION CALVIA 2004 Y BARCELÓ ESPORT I OCI, SL PARA LA ORGANIZACION DE LA MALLORCA DANCESPORT CHALLENGE 2013

De una parte, el Sr. Manuel Onieva Santacreu, con NIF ----, alcalde del Ajuntament de Calvià, que interviene en nombre y representación del Ajuntament de Calvià (Ajuntament de ahora en adelante), en su representación, con CIF P-0701100-J, y domicilio en el calle Julià Bujosa Sans, batle, 1. 07184 de Calvià.

De otra parte, la Sra. Patricia Domínguez Acosta, con NIF ----, secretaria, que interviene en nombre de la Fundación Calvià 2004 (de ahora en adelante FC2004), con CIF G-57.253.262, y domicilio en la calle Julià Bujosa Sans, batle 1, 07184 de Calvià.

De otra parte el Sr. Gabriel Riera Nebot con NIF ----, en su calidad de Administrador de la empresa Barceló Esport i Oci, S.L. con CIF B57158784 con domicilio fiscal en C. Fontcalada nº 6, y CP 07610 de Palma de Mallorca y actuando en nombre y representación de la misma.

MANIFIESTAN

I. Objeto de este convenio

El objetivo de este convenio es determinar las condiciones para la celebración de la cuarta edición del Mallorca DanceSport Challenge, en el pabellón de Galatzó de Calvià (Mallorca) los días 26-27-28 de abril de 2013.

El Baile Deportivo es una disciplina que proviene del Baile Social y que se practica en todo el mundo y aún teniendo una implantación más fuerte en toda Europa, también se practica cada vez con más intensidad en USA, Canadá, Australia, Asia, etc.

La organización de este tipo de eventos en otros destinos españoles es una práctica habitual y ha conseguido un reconocimiento a nivel mundial. Y ésta es, precisamente, nuestra idea, todos conocemos que la marca Calvià es reconocida turísticamente a nivel mundial y queremos aprovechar este hecho para

ofrecer a la comunidad internacional un motivo más para venir a visitar nuestro municipio, organizando anualmente una competición internacional de Baile Deportivo.

La empresa Barceló Esport i Oci, S.L. es la empresa que ha obtenido la licencia de la Federación Mundial de Baile deportivo para la organización del evento objeto de este convenio.

Barceló Esport i Oci SL está interesada y capacitada en producir este evento, el Mallorca DanceSport Challenge , en el pabellón de Galatzó.

Dicha empresa tiene experiencia reconocida en la organización de eventos de diversa índole entre los que destacan el Campeonato de Mundo Sénior I de los 10 Bailes en Palma, el I Campeonato de las Islas Baleares de Baile Deportivo, el I Trofeo Ciudad de Palma, etc.

II. Partes que firman el convenio

- El Ajuntament es el propietario del pabellón de Galatzó. A través del Departamento de Desarrollo Estratégico y el Instituto de Deporte de Calvià participa en diferentes acciones de creación, formación y difusión del deporte en el municipio, dirigiéndose a diferentes colectivos.

- Barceló Esport i Oci, S.L. ha visitado el espacio el pabellón Galatzó y conoce las características. Considera el espacio adecuado para la celebración del Mallorca DanceSport Challenge.

- La FC2004 viene desarrollando, desde su creación y entre otros, el papel de un patronato de turismo por ello, está interesada en participar en la búsqueda de nuevas ideas para desestacionalizar el turismo, y la organización de la Mallorca DanceSport Challenge en temporada baja, supone una oferta diferencial, un motivo más para visitar Calvià en temporada baja.

Por todo ello, siendo voluntad de las tres entidades colaborar para la realización con éxito del Mallorca DanceSport Challenge y reconociéndose mutuamente la capacidad legal para, en la representación que ostentan, firman el presente convenio de colaboración, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Ajuntament y la FC2004 conocen con detalle el proyecto del Mallorca DanceSport Challenge, campeonato de baile deportivo que aglutina un campeonato mundial Open Senior II Standard, además de diferentes competiciones internacionales y el IV Trofeo Ciudad de Calvià, que tendrá lugar los días los días 26, 27 y 28 de abril de 2013 en el Pabellón de Galatzó.

SEGUNDA.- La responsabilidad de la organización del Mallorca DanceSport Challenge correrá a cargo de la empresa Barceló Esport i Oci, S.L., que deberá sujetarse a la normativa aplicable en cada caso y a las condiciones establecidas en el presente convenio.

El Mallorca DanceSport Challenge, incluirá:

VIERNES 26 DE ABRIL (SESIÓN DE TARDE)

WDSF OPEN SENIOR III STANDARD

WDSF OPEN SENIOR II LATINOS

INTERNATIONAL OPEN SENIOR I LATINOS

INTERNATIONAL OPEN ADULTO STANDARD

INTERNATIONAL OPEN PROFESIONAL STANDARD

SABADO 27 DE ABRIL

WDSF CAMPEONATO MUNDIAL OPEN SENIOR II STANDARD

WDSF OPEN SENIOR I LATINOS

INTERNATIONAL OPEN SENIOR I STANDARD

WDSF RISING STARS OPEN STANDARD

INTERNATIONAL OPEN ADULTO LATINOS

INTERNATIONAL OPEN PROFESIONAL LATINOS

DOMINGO 28 DE ABRIL

WDSF OPEN SENIOR II STANDARD
INTERNATIONAL OPEN SENIOR II LATINOS
WDSF OPEN SENIOR I STANDARD
WDSF RISING STARS OPEN LATINOS
IV TROFEO CIUDAD DE CALVIÀ

TERCERA.- Barceló Esport i Oci, S.L. entregará, a la firma de este convenio, certificación de haber obtenido la licencia de la Federación Mundial de Baile Deportivo para la organización de los campeonatos mundiales arriba mencionados; y por tanto, de ser la única empresa con la pertinente autorización.

CUARTA.- El Ajuntament cede el uso del pabellón de Galatzó desde el día 25 hasta el 29 de abril de 2013, con el fin que Barceló Esport i Oci, S.L. lo pueda acondicionar y pueda instalar los equipamientos técnicos necesarios para la celebración del Mallorca DanceSport Challenge. Barceló Esport i Oci, SL se compromete a montar, desmontar y retirar todo el material utilizado para producir el evento en el citado espacio y en el plazo establecido.

QUINTA.- Barceló Esport i Oci, S.L. deberá presentar antes del inicio del evento toda la documentación administrativa, técnica o de cualquier otro tipo que sea necesaria para que la institución, actuando como coorganizadora, solicite la autorización administrativa preceptiva para llevar a cabo el evento.

SEXTA .- El Ajuntament de Calvià se compromete a colaborar con el rango de colaborador en la realización del Mallorca DanceSport Challenge mediante:

- Cesión del pabellón de Galatzó del 26 al 28 de abril 2013. Esto significa toda la recepción, la pista central, todos los vestidores, todos los lavabos, todas las gradas y una sala adicional como sala VIP
- Cesión de dos graderías móviles para 120 pax cada una, según disponibilidad.
- Cesión de 40 mesas rectangulares, según disponibilidad
- Cesión de 200 sillas, según disponibilidad
- Cesión de la iluminación disponible en el Ajuntament de Calvià para el uso del organizador y un generador si fuera necesario. Barceló Esport i Oci conoce las características de este equipo y lo considera suficiente y adecuado para la organización de la actividad.
- Incluir la publicidad del evento en las comunicaciones municipales (página web, radio Calvià, revista Calvià al Día) y en el resto de medios de comunicación locales a través de acciones de comunicación (envío de notas de prensa, mailing, rueda de prensa, información institucional en diarios, etc.). Dicha campaña será consensuada con la empresa Barceló Esport i Oci, S.L..
- Dotar de los recursos humanos adscritos al departamento de Desarrollo Estratégico del Ajuntament de Calvià para coordinar los puntos que se establecen en este convenio.
- Otorgar las licencias en base a sus competencias, de utilización del espacio público, siempre que se cumplan las diversas normativas reguladoras.

SÉPTIMA.- Barceló Esport i Oci, S.L.se compromete a:

1. Instalación de una pista de parquet, con las medidas adecuadas para la competición
2. Instalación de toda la infraestructura necesaria para la organización del evento: montaje y decoración del pabellón, equipo de música, etc.
3. Contratación de un servicio de ambulancia durante el evento.
4. Pago de las tasas WDSF a la Federación Mundial
5. Gestión, tramitación y pago de los billetes, traslados, hotel y honorarios de los jueces de la competición
6. Fee de las 24 primeras parejas del Campeonato del Mundo.
7. Trofeos para las parejas finalistas de cada una de las competiciones.
8. Fee, hotel y billetes de los chairmans
9. Gestión y organización de personal de escrutinio
10. Dietas de todos los colaboradores en el evento.

11. La edición de todo el material promocional del evento: invitaciones, pósters, programas, etc.. Dicho material será previamente consensuado con el Departamento de Comunicaciones del Ajuntament y con la FC2004

12. Promoción internacional del evento

13. Presentar la documentación necesaria para la tramitación de los permisos ante el Ajuntament de Calvià con una antelación de 60 días al inicio del evento (Póliza de Responsabilidad Civil, Proyecto técnico del evento reglado y visado por el Colegio de Ingenieros de Palma de Mallorca).

14. Barceló Esport i Oci, S.L.- será el responsable, en todo caso, de los daños al pavimento del pabellón, no pudiendo, en ningún caso utilizar materiales que dañen o desgasten el pavimento.

OCTAVA. – La FC2004 se compromete a:

a) Asesorar a la empresa Barceló Esport i Oci, S.L. en todo aquello que pueda resultar necesario para la consecución de los objetivos propuestos por las partes firmantes del presente convenio, pudiendo actuar, cuando la empresa lo solicite, como mandataria de la misma en aquellas gestiones que así estimasen por conveniente las entidades.

b) Y específicamente de:

Limpieza del pabellón durante los días de celebración del evento

Cesión de 15 carpas de 3m. X 3m, según disponibilidad

Cesión de la moqueta disponible en la Fundación

Cesión de mantelería disponible para cubrir las mesas VIP

Cesión de las banderas de los países participantes, así como sus mástiles y banquetes de soporte, según disponibilidad.

Ayudar en las gestiones para la obtención de las autorizaciones necesarias para la puesta en marcha del evento (tramitación del proyecto técnico y su visado).

c) A aportar a Barceló Esport i Oci, S.L., la cantidad de veintitrés mil euros (23.000,00 euros) más el IVA correspondiente en concepto colaboración para la actividad objeto de este convenio y definida en la cláusula primera. Dicha cantidad se hará efectiva previa presentación de memoria del evento y de la factura correspondiente por parte de la empresa Barceló Esport i Oci, S.L. en el número de cuenta corriente 2100 4394 89 0200018542 de Caixa Bank.

NOVENA.- Toda la cartelería, pancartas, soportes, cuñas de radio, y resto de materiales publicitarios que se editen por parte de Barceló Esport i Oci, S.L. relacionados con el evento, deberán ser consensuados y visados por el Departamento de Comunicaciones del Ajuntament, antes de llevarse a cabo su impresión y difusión.

DÉCIMA.- La FC2004 y el Ajuntament tendrán derecho a participar con el rango de patrocinadores principales del evento en todas las acciones de comunicación y publicidad que se lleven a cabo para informar del evento. También Fundación Calvià y Ajuntament de Calvià tendrán presencia en las la/s rueda/s de prensa que se convoquen para presentar el evento a los medios de comunicación. Además, el Ajuntament podrá realizar comunicaciones municipales, radio y prensa, del evento.

UNDÉCIMA.- Todos los derechos de filmación y televisión relativos al concierto son propiedad de Barceló Esport i Oci, S.L.. Los derechos de televisión, patrocinio, merchandising, ediciones de programas, libros, y cualquier otro ingreso no especificado derivado de la explotación del evento, serán propiedad del Barceló Esport i Oci, S.L., siendo considerado éste responsable de cualquier tipo de reclamación ante los proveedores.

DUODÉCIMA.- En caso de suspensión del evento, una vez hecha la publicidad, por causas no imputables a Barceló Esport i Oci, S.L., excepto que se deba a causa de fuerza mayor, Barceló Esport i Oci, S.L. se hará responsable de hacer llegar al público, mediante la utilización de cuantos medios sean necesarios (prensa, radio, etc...) las razones de la suspensión, siendo exonerados el Ajuntament y la FC2004 de toda responsabilidad del citado evento.

DÉCIMOTERCERA.- Los horarios estimados de celebración del evento, a confirmar según el número de participantes, serán los siguientes:

Inicio del evento a las 15 h del día 26 de abril de 2013 prolongándose hasta como máximo las 00.00 h de la madrugada del mismo día. En ningún caso se podrá exceder del horario establecido en esta cláusula.

Evento: Los días 27 y 28 de abril de las 9.00h hasta las 22.30 hrs.

En cuanto a los horarios de montaje y desmontaje se cumplirá con lo establecido en el permiso solicitado.

DÉCIMO CUARTA.- Este convenio tiene efecto desde el momento de su firma por las partes, finalizando el 15 de mayo de 2013, plazo durante el cual deberán presentar memoria completa de las actividades realizadas.

DÉCIMO QUINTA.- De conformidad con lo que establece la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, informamos que sus datos personales serán incluidos dentro de un fichero automatizado bajo la responsabilidad de Fundación Calvià 2004, con la finalidad de poder atender los compromisos derivados de la relación establecida.

Puede ejercer sus derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición mediante un escrito a la dirección c. Julià Bujosa Sans, batle 1, Calvià 07184 – Illes Balears.

Si en el plazo de 30 días no se comunica lo contrario, entenderemos que los datos no han sido modificados, que se comprometen a notificarnos cualquier variación y que tenemos el consentimiento para utilizarlos a fin de poder fidelizar la relación entre las partes.

DÉCIMO SEXTA.- Cualquier trámite o gestión relacionada con este convenio se acordará entre una persona designada por el Ajuntament, una persona designada por la FC2004 y una persona nombrada por la empresa Barceló Esport i Oci S.L.

DECIMO SÉPTIMA.- Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente convenio. En caso de no ser posible una solución amigable, y resultar procedente litigio judicial, las partes acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Palma..

Habiendo leído el presente por sí mismos y hallándose conformes, lo firman por triplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha abajo indicados.

Calvià, 5 de marzo de 2013.”

33. DONAR COMPTE DE L'ACORD ENTRE L'AJUNTAMENT I LES ASSOCIACIONS HOTELERES DEL MUNICIPI PER A LA GESTIÓ DEL PROGRAMA "CALVIÀ, EL INVIERNO EUROPEO, AÑO 2013".

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente convenio:

“ACUERDO ENTRE EL AJUNTAMENT DE CALVIÀ Y LAS ASOCIACIONES HOTELERAS DEL MUNICIPIO PARA LA GESTION DEL PROGRAMA "CALVIÀ, EL INVIERNO EUROPEO" AÑO 2.013

En Calvià, a 28 de febrero de 2.013

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Onieva, Alcalde-Presidente del Ajuntament de Calvià.

De otra, D. Miguel Angel Jimenez, D. Antonio Roses Juaneda, D. Sebastián Darder Torquemada y D. Martín Xamena Toro, como Presidentes de las asociaciones empresariales de hostelería y alojamientos turísticos del término municipal de Calvià, sabedores del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Calvià de otorgar una subvención a dichas asociaciones para que sean ellas las que lleven a cabo la gestión del Programa "Calvià, el Invierno Europeo".

MANIFIESTAN

Las asociaciones de alojamientos turísticos del término de Calvià, y por delegación de estas, la asociación hotelera de Palmanova-Magaluf, se responsabilizará de la gestión directa del programa "Calvià, el Invierno Europeo" para la temporada comprendida entre el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre del 2013 (enero, febrero, marzo, abril, octubre, noviembre y diciembre), en concreto se responsabilizará de llevar a cabo las siguientes acciones:

1.- Diseñar y programar las actividades del programa conjuntamente con los servicios técnicos del Ayuntamiento, procurando en todo momento que quede constancia de la participación y financiación del programa por el Ayuntamiento.

2.- Contratar el equipo humano para llevar a cabo la ejecución del programa diseñado, siendo la relación laboral del personal contratado única y exclusivamente con la asociación hotelera.

3.- Dirigir, organizar y controlar los equipos de trabajo (responsables, animadores, administración, etc.) encargados de la ejecución del programa diseñado.

4.- Incluir en el programa "Calvià, el Invierno Europeo" las actividades que se relacionan a continuación como aproximación a la planificación:

- Paseos a pie guiados, finca Galatzó, etc
- Petanca en la playa
- Visitas a mercados (Soller, Capdepera, Sineu)
- Visitas ferias tradicionales mallorquinas
- Visitas culturales: finca de Son Real, Costa Nord, casa Robert Graves, etc
- Visitas Palma Monumental
- Fiestas zonales
- Excursión "Conozca el término municipal de Calvià" (recorrido en autocar por todo el municipio con explicación histórica del mismo)
 - Eventos / actos especiales mensuales
 - Eventos especiales en Semana Santa
 - Etc.....

5.- Llevar una contabilidad específica para dicho programa a la que los técnicos municipales podrán tener acceso en cualquier momento.

6.- Garantizar, a través de los asociados, la difusión del programa, incluyendo como mínimo:

- a) La difusión selectiva del programa genérico de actividades del CIE entre los clientes durante todo el año.
- b) La difusión entre los clientes del hotel de todo el material promocional del programa "Calvià, el invierno europeo".
- c) La ubicación de un expositor con el programa mensual de actividades en curso en un lugar visible del vestíbulo del establecimiento.
- d) La comunicación del programa a los Tour operadores y a las agencias de viajes que contratan en el término, la realización de dicho programa, así como los principales eventos que en él se contengan.

7.- Optimizar los recursos humanos, materiales y económicos, llevando a cabo las actividades programadas de manera que se obtenga una auténtica contraprestación y equilibrio entre las asignaciones recibidas y la cantidad y calidad de las citadas actividades.

8.- Preparar y entregar las justificaciones periódicas de gastos de acuerdo con los criterios facilitados por los servicios técnicos y por la intervención municipal.

9.- Redactar y presentar al Ayuntamiento, una vez finalizado el programa una memoria donde queden reflejadas las actuaciones realizadas, haciendo especial hincapié en la evaluación cualitativa y cuantitativa de las actividades desarrolladas, opiniones recabadas de los turistas, así como en la vertiente económica del programa.

Tal como se contempla en el acuerdo de concesión de la subvención, el Ayuntamiento destinará 180.000,00 euros con cargo a los presupuestos generales del 2013 para la gestión del programa. Dicha cantidad se transferirá en 3 pagos, un primer pago antes del 1 de marzo del 2013 por importe de 75.000,00 euros, un segundo pago antes del 15 de abril por importe de 75.000,00 euros y un tercer pago antes del 30 de diciembre de 2013 de 30.000,00 euros; dichas entregas son necesarias para hacer frente a los pagos correspondientes, comprometiéndose dicha asociación a aportar toda aquella documentación precisa para su justificación.

Esta colaboración que se inició con el Programa 97-98, precisa, para una más eficaz promoción de todo el programa en los mercados emisores de clientes, tenga una continuidad en los próximos años. Por ello, tanto el Ayuntamiento como las asociaciones, expresan su voluntad de que dicha continuidad se lleve a cabo.

Y para que conste y en prueba de conformidad con lo anterior, se suscribe el presente documento por quintuplicado ejemplar, en el lugar y la fecha al principio indicados.”

(Siendo las catorce horas, se reincorpora a la sesión la Sra. Albertí Casellas.)

34. DONAR COMPTE DE L'ADDENDA AL CONVENI DE COL·LABORACIÓ SIGNAT AMB L'INSTITUT MALLORQUÍ D'AFERS SOCIALS PER AL COFINANÇAMENT DE LES PRESTACIONS SOCIALS BÀSIQUES PER A L'ANY 2012.

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente convenio:

“ANNEX I

ADDENDA AL CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'INSTITUT MALLORQUÍ D'AFERS SOCIALS I L'AJUNTAMENT DE CALVIÀ, PER AL COFINANÇAMENT DE LES PRESTACIONS SOCIALS BÀSIQUES PER A L'ANY 2012

PARTS

La Sra. Catalina Cirer Adrover, presidenta de l'Institut Mallorquí d'Afers Socials, amb CIF Q 0700448 D i amb domicili al carrer del General Riera núm. 67, de Palma.

El Sr. Manuel Onieva Santacreu, Batle de l'Ajuntament de Calvià, amb CIF P0701100J i amb domicili al carrer Julià Bujosa Sans,1, 07184 de Calvià.

ACTUEN

La primera, en nom i representació de l'Institut Mallorquí d'Afers Socials (IMAS) en virtut de Decret d'Organització de la Presidenta del Consell de Mallorca de dia 25 de juny de 2011 (BOIB núm. 96 EXT., de 27 de juny).

El segon, en la condició de Batle de l'Ajuntament de Calvià en virtut de l'acord adoptat pel Ple de la Corporació en sessió de dia 11 de juny de 2011.

Ambdues parts es reconeixen mútuament plena capacitat jurídica per a aquest acte,

MANIFESTEN

Primer. En data 28 de novembre de 2012 mitjançant resolució de la presidenta del IMAS, es varen aprovar els criteris de distribució i el resultat de la distribució de les ajudes del Pla Concertat per les Prestacions Socials Bàsiques per a l'any 2012. Amb la mateixa data es varen signar els convenis d'acord amb el model aprovat per la resolució esmentada amb tots els ajuntaments de Mallorca excepte Palma.

Segon: Per mitjà d'aquest conveni, l'IMAS va aportar dos cents dotze mil sis cents euros amb vuitanta-tres cèntims (212.600,830 a l'Ajuntament de Calvià per a finançar la cobertura de les prestacions socials bàsiques per l'any 2012 per al període comprès d'1 de gener fins al 30 de setembre de 2012.

ACORDS

Primer. Objecte

L'objecte d'aquesta addenda és complementar la quantitat a rebre, en relació a la coordinació i la col·laboració tècnica i econòmica, amb el municipi, per a la gestió de les prestacions socials bàsiques que desenvolupa en el marc del Pla concertat durant l'any 2012.

Mitjançant l'anterior conveni, l'Ajuntament assumia la responsabilitat de gestionar les prestacions socials bàsiques dins el seu àmbit territorial, responsabilitat que també s'assumeix mitjançant aquesta addenda.

Segon. Àmbit territorial

L'àmbit territorial de les actuacions vinculades a aquest conveni és el municipi de Calvià.

Tercer. Seguiment i avaluació

L'IMAS i l'Ajuntament, a través dels seus respectius serveis tècnics de serveis socials, complementaran de mutu acord els criteris tècnics per al desenvolupament de projectes de PPB, per ajustar-los a les necessitats reals de la població de cada territori. Amb l'objectiu que les actuacions s'emmarquin en el contingut de les prestacions socials bàsiques.

Quart.- Aportació econòmica i pagament

L'Institut Mallorquí d'Assistència Social aportarà a l'Ajuntament Calvià per a l'any 2012, per a despesa efectuada dins el període comprès entre el dia 1 d'octubre al 31 de desembre de 2012 la quantitat de seixanta-nou mil nou cents quaranta-sis euros amb disset cèntims (69.946,17 €) que es finançarà a càrrec de la partida pressupostària 302314346201 del vigent pressupost de despeses.

El termini de presentació dels models de justificació (models 6, 7,8,9, 10 i 11) és el 15 de març de 2013. L'ajuntament haurà de presentar a l'IMAS aquesta documentació correctament emplenada i signada per l'interventor o pel secretari/interventor si n'és el cas.

Un cop revisada la documentació s'efectuarà el pagament d'acord amb els següents criteris:

- Si la quantia justificada es correspon amb el total del cofinançament mínim exigint per l'IMAS, es farà efectiu el pagament de l'aportació total corresponent a l'IMAS.
- Si la quantia justificada no es correspon amb el total del cofinançament mínim exigint per l'IMAS, tan sols es farà efectiu el pagament de l'import proporcional a la quantia justificada.

En qualsevol cas les despeses s'han d'haver efectuat dins el període comprès entre l'1 d'octubre i 31 de desembre de 2012.

Cinquè. Obligacions

L'Ajuntament a més del que s'ha exposat fins ara, queda sotmès a les següents obligacions:

- a) Presentar els documents de sol·licitud en el termini i forma prevista.
- b) Dur a terme l'activitat objecte de cofinançament d'acord amb les condicions establertes.
- c) Acreditar davant l'IMAS la realització de l'activitat objecte del conveni l'addenda amb el lliurament de les fitxes d'avaluació. Cal notificar qualsevol modificació que es produeixi.
- d) Lliurar tota la informació que sigui requerida per realitzar un seguiment adequat de l'ajut.
- e) Comunicar, si escau, a l'IMAS, l'obtenció d'ajudes per a la mateixa finalitat no previstes en el moment de sol·licitar l'ajut.
- f) Sotmetre's a les actuacions de comprovació i control financer que pugui dur a terme tant l'Institut Mallorquí d'Assistència Social, com el Tribunal de Comptes o la Sindicatura de Comptes.
- g) Quan es faci publicitat de les activitats finançades per l'IMAS, a Mallorca qualsevol territori de parla catalana, es farà ús, com a mínim, de la llengua catalana. En cas d'utilitzar-se diverses llengües, la catalana tindrà el tractament de preferència.
- h) Es farà constar el patrocini de l'IMAS en les activitats objecte d'aquest conveni.

L'IMAS podrà modificar l'acord de concessió de l'ajut en cas d'alteració de les condicions o d'obtenció d'altres ajudes concurrents que no figurin a la fitxa de presentació que ha d'acompanyar a la sol·licitud de cofinançament, així com exigir-ne el reintegrament en cas d'incompliment.

Sisè. Durada

Aquesta addenda, de caràcter administratiu, tindrà validesa amb caràcter retroactiu des de l'1 d'octubre fins el 31 de desembre de 2012, sense perjudici que determinades obligacions assumides per les parts hagin de complir-se amb posterioritat.

Setè. Resolució

Aquest conveni es pot extingir per expiració del temps convingut, i pot rescindir-ne per qualsevol de les parts, mitjançant denúncia d'alguna d'elles, que ha de ser comunicada a l'altra amb una antelació mínima de quinze dies, o per alguna de les següents causes:

1. El mutu acord de les parts, que s'ha de formalitzar per escrit.
2. L'incompliment greu i/o manifest de les obligacions d'una de les parts signants del conveni.
3. La impossibilitat sobrevinguda, legal o material, de poder dur a terme l'objecte del conveni.

Vuitè. Competència jurisdiccional

Les parts renuncien el propi fur i se sotmeten expressament als jutges i als tribunals de Palma.

I, en prova de conformitat, les parts signen aquesta addenda, en tots els punts acordats, per duplicat i a un sol efecte.

Palma, 21 de febrer de 2013.”

35. ASSUMPTE D'URGÈNCIA.

FOD. 1. MOCIO DEL GRUP PP DE REBUIG EXPLÍCIT DELS ACTES VIOLENTS CONTRA EL SECRETARI GENERAL DE NOVES GENERACIONS DEL PARTIT POPULAR DE SINEU.

Sometida a votación la urgencia de la moción se aprueba por unanimidad

Seguidamente pasa a dar lectura a la moción la Sra. Tugores Carbonell.

”EXPOSICIÓ DE MOTIUS

Dins del context social actual, i arran dels fets ocorreguts el 22 de març passat a Santa Margalida, on es va produir un greu atac, per part d'un grup de radicals i violents, al Secretari General de Noves Generacions del Partit Popular de Sineu, Marc Álvarez, simplement pel fet de pertànyer a aquesta formació política. És moment que tots els partits polítics condemnem ferm i inequívocament aquesta vulneració de les regles democràtiques que estableix la Constitució, l'Estatut i totes les normes que avalen el nostre Estat de Dret.

No ha estat la primera vegada que grups radicals exerceixen violència contra les persones que exerceixen algun càrrec en política, ja l'any passat es van produir incidents similars a les Festes de Sant Agustí a Felanitx, on la presidenta del Consell de Mallorca, Maria Salom, va ser atacada per una minoria violenta, fets que avui es troben en mans de la Justícia, també perduren en la memòria les agressions que va patir el propi President del Govern a diversos indrets de Mallorca, amb resultat de lesions a alguns dels membres del seguici de seguretat.

Si la violència física que es va exercir contra el Secretari de Noves Generacions del Partit Popular el passat divendres 22 resulta del tot repugnant, no ho es manco la violència verbal que s'ha utilitzat per part de diversos radicals en diversos mitjans de comunicació i xarxes socials, aquest tipus de manifestacions són un cultiu excel·lent per a properes agressions com la que, malauradament, va tenir lloc recentment a Santa Margalida.

Els partits polítics hem de transmetre als ciutadans, la necessitat i la responsabilitat de tots en el manteniment de la Pau Social i de la defensa de la llibertat.

No compartir les mateixes idees polítiques mai pot justificar l'agressió física. La riquesa de la nostra societat s'ha de mesurar per la tolerància i el respecte als altres, als seus ideals, i a la seva integritat física i moral.

Som una terra de persones pacífiques que han conviscut en harmonia durant molt de temps, però avui en dia, existeixen grups minoritaris que volen trencar aquest equilibri, per això, tots els partits polítics que representen les diferents ideologies han de condemnar tot tipus d'atacs a la llibertat de pensament.

Ningú dubta del dret que tenen els ciutadans a manifestar-se lliure i pacíficament per a expressar la seva opinió, reivindicació o necessitat. No obstant això, aquestes manifestacions perden la seva legitimitat quan es converteixen en agressions físiques a altres ciutadans, cossos de seguretat i representants polítics que han estat triats en processos democràtics per tots els ciutadans o, com és el cas que ens ocupa, càrrecs d'una formació política democràtica.

Hem d'acabar amb aquest ambient d'inseguretat, les manifestacions han de ser pacífiques, la violència urbana no té cabuda en un estat democràtic. Els mitjans democràtics constitucionals són suficients per defensar les opinions sense arribar a fets tan lamentables com els ocorreguts a Sineu.

La violència no té cap justificació, no és de rebut que hi hagi dirigents polítics que amb les seves declaracions i opinions deixin entreveure que la causa de les agressions prové de mesures d'un govern triat per la majoria dels ciutadans de les Illes Balears en compliment del seu programa electoral, s'ha de respectar la voluntat de milers de ciutadans que van decidir democràticament als seus representants polítics.

ACORDS

Primer.- L'Ajuntament de Calvià rebutja de forma clara i contundent les agressions i els incidents violents soferts, el dia 22 de març de 2013, pel Secretari General del Partit Popular de Sineu a mans d'un grup de radicals i violents simplement pel fet de pertànyer a l'esmentada formació política.

Segon.- L'Ajuntament de Calvià insta a tots els partits polítics de les Illes Balears a manifestar la seva total repulsa davant qualsevol tipus de violència contra ciutadans que participen en política i a fer una crida a la serenitat i a la tolerància que sempre ha caracteritzat la nostra terra.”

Puesta a votación la precedente moción se aprueba por mayoría de catorce votos a favor y once abstenciones (votan a favor los Concejales del grupo PP -Sres. Onieva Santacreu, Alarcón Alarcón, Bestard Limongi, Bonet Rigo, Sras. Catalá Ribó, Frau Moreno, Sr. Grille Espasandín, Sras. Guerrero, de León Rodríguez, Morano Garrido, Sres. Ortega Aguera, Perpiñá Torres, Sras. Plaza Núñez y Tugores Carbonell- y se abstienen los Concejales del Grupo PSOE -Sra. Albertí Casellas, Sres. Campos Ramírez, Molina Jiménez, Cuadros Martínez, Maldonado Molina, Recasens Oliver, Rodríguez Badal, Sra. Serra Félix, Sr. Serra Martínez, Sras. de Teba Fernández y Wilhelm-).

36. PRECS I PREGUNTES.

1. Pregunta efectuada por la Sra. Serra Martínez.

Avanza que trasladará una serie de preguntas que le han formulado vecinos de Illetes. En primer lugar se interesa por la sustitución de un contenedor ubicado a la altura del número 64, es un contenedor de reciclaje de papel-cartón que está quemado y los vecinos piden que se cambie.

También se quejan los vecinos de la existencia de excrementos de perros en la acera, sobre todo al inicio del paseo y la zona de mirador. Solicitan la instalación de un punto dispensador de bolsas de plástico, así como más vigilancia y limpieza.

También se quejan de que a la altura del número 36 hay siempre multitud de motos subidas a la acera, lo que dificulta el tránsito de los peatones, por ello solicita que se regularice dicha situación.

Asimismo, han recibido quejas motivadas porque en algunos tramos del Paseo de Illetes se han instalado unos paneles de brezo que dificultan que se pueda seguir disfrutando de las fantásticas vistas que tenían, por ello solicitan que se retire el brezo para poder seguir disfrutando de las magníficas vistas.

2. Ruego efectuado por la Sra. Serra Martínez.

Se refiere a la preocupación que les trasladan vecinos de Ses Illetes en el sentido de que en algunas zonas de Ses Illetes a principios de temporada vuelvan los problemas generados por malos olores, por ello ruega vigilen que se cumpla la normativa en cuanto a la recogida de residuos, las horas en que se puede sacar la basura, así como el control de los espacios habilitados para almacenarla.

3. Pregunta efectuada por el Sr. Cuadros Martínez.

En la calle Luca de Tena de Peguera existe una zona verde en la que, debido a los fuertes vientos de este invierno, hay un pino que tiene una rama partida y semicaída que es un potencial peligro para los ciudadanos, por lo que ruega se elimine dicha rama para evitar el peligro.

4. Ruego efectuado por el Sr. Cuadros Martínez.

En la calle Gaviotas hay un transformador eléctrico y justo al lado en la misma acera un armario con mecanismos eléctricos, que posiblemente controlen la iluminación de las farolas de la calle, dicho armario está abierto, por ello solicita que para evitar posibles accidentes procedan a cerrarlo.

5. Ruego efectuado por la Sra. Wilhelm.

Manifiesta que han recibido quejas de vecinos de Santa Ponça relacionadas con la limpieza y mantenimiento de la playa, afirma que comparándola con la limpieza de otras playas del municipio deja mucho que desear, por ello ruega, dado que está próximo el inicio de la temporada turística, que el Ayuntamiento controle y se asegure de que se mejora el servicio de mantenimiento y limpieza de la citada playa.

6. Ruego efectuado por el Sr. Rodríguez Badal.

Se refiere a que en los últimos años en la playa de Peguera ha habido algunos problemas de turbulencia de agua, parece que debidos a la eclosión de una pequeña microalga, se ha conseguido dar una solución al problema bastante satisfactoria con la implantación de turbinas. Al haberse detectado en los últimos veranos en ocasiones la sensación de mayor turbiedad en el agua de la playa de Santa Ponça ruega se inicien estudios para saber si son debidos a un hecho similar y encontrar una solución, si es que la hay.

7. Ruego efectuado por el Sr. Rodríguez Badal.

Efectúa un ruego personal al Sr. Alcalde referido al cierre del debate en los distintos puntos del Orden del Día de las sesiones plenarias, entiende que corresponde y tiene todo el derecho el equipo de gobierno a cerrar el debate, no obstante no comparte que usen este turno de intervención para en ocasiones decir cosas que no son del todo exactas, no pudiendo rebatir algunas afirmaciones que ponen en su boca, cree que este modo de proceder no es bueno.

Se refiere en concreto a las palabras en esta sesión de la Sra. Frau referidas a un informe de Costas. Quiere recalcar que ese segundo informe tiene fecha de octubre y la modificación provisional se aprobó en el pleno de septiembre, por tanto su grupo desconocía su existencia y por este motivo calificaron de incorrecta la tramitación del expediente porque cuando se aprobó inicialmente el expediente no existía el informe y no podía existir porque se emitió posteriormente, concretamente el mes de octubre.

En ocasiones el Sr. Alcalde ha sido flexible y le ha permitido responder a una interpelación directa, lo que no ha ocurrido en esta sesión. Por ello ruega que en sus cierres defiendan su posicionamiento, como corresponde, pero que no aprovechen para introducir nuevos datos poniéndolos en boca del grupo de la oposición sin que tengan derecho a defenderse.

El Sr. Alcalde le responde que si no le gusta como cierran el debate de los puntos tienen dos soluciones, una que el año 2015 sea alcalde y entonces le corresponderá cerrar el debate de los puntos como considere oportuno y en segundo lugar lo que deben hacer es en sus intervenciones medir sus palabras, porque son las que después dan pie a que les digan cosas que no le gusta oír, puesto que se las seguirán diciendo porque es su obligación por responsabilidad.

8. Pregunta efectuada por el Sr. Maldonado Molina.

Formula una pregunta complementaria a la formulada en la pasada sesión plenaria en relación con la tala y arranque de árboles en vías públicas de Palmanova y Magaluf. Se refiere en concreto a un árbol cortado en la calle Duque de Extremera, pregunta porqué se ha cortado y si en el futuro se va a replantar y en la calle Galeón se da la misma situación.

Por parte de la Alcaldía se hace entrega a Secretaría de las contestaciones a las preguntas formuladas en la sesión plenaria de día 28 de febrero 2013, transcribiéndose a continuación las contestaciones:

1. Pregunta efectuada por la Sra. Serra Félix.

La Sra. Félix Serra señala que han recibido quejas por parte de algunos participantes de la prueba que se va a celebrar el domingo, la Maratón de Magaluf, respecto a que la fecha elegida les parece la menos adecuada al coincidir en calendario con otros eventos de competición importantes e igualmente les han comunicado que el precio de la inscripción se ha ido devaluando por lo que quieren saber si se les va a devolver la diferencia en el importe para los que se inscribieron primero y preguntan si para próximas ediciones se va a tener en cuenta dicho ajuste en el calendario conforme al resto de competiciones.

Respuesta del Sr. Ortega Aguera:

a) Se eligió la fecha, entre otros motivos, para colocarla en el calendario nacional cómo una de las primeras maratones importantes de primavera, tres semanas antes de la de Barcelona y dos semanas antes de la media maratón de Palma.

Es cierto que la prueba coincide con una carrera popular pero, en ésta, la mitad de los participantes corren una distancia que no tenemos en nuestra maratón (3 Km) y no se disputa ni maratón ni media maratón. Nuestra apuesta es clara, preferimos personas pernoctando en nuestro municipio que buscar una cantidad alta de atletas "populares" de la isla. Eso, sin duda, es mucho más fácil.

El clima también ha sido un factor importante en la elección puesto que llevar la prueba al mes de abril o más allá, supone un riesgo alto de encontrarnos con una humedad bastante más perjudicial para los intereses de la prueba y de los atletas.

Otro factor determinante ha sido la posibilidad de desestacionalizar a través de la prueba, puesto que en el mes de diciembre no teníamos suficientes hoteles abiertos.

b) El precio de la inscripción no se ha ido devaluando. En un momento determinado de la prueba, y para promocionar la participación en la misma del DOS VECES CAMPEÓN DEL MUNDO de la distancia -Abel Antón-, se lanzó un precio promocional que duraba un tiempo muy determinado. La

oferta inicial ya incluía la equiparación de precios para aquellos atletas que estuvieran inscritos con anterioridad.

c) Nuestra prueba ya tiene una fecha definida y no contamos con volver a cambiarla. Si bien es cierto, se hablará con los organizadores de la carrera popular, que coincide con nuestra prueba, para intentar que la desplacen de fecha. Haremos hincapié en que en el 2014 los campeonatos de Baleares de maratón y media maratón se llevarán a cabo en nuestra prueba.”

2. Ruego efectuado por la Sra. Serra Félix.

Con respecto a la pregunta que trasladó al Pleno de la AMIPA del colegio de Bendinat en referencia al estado del suelo de Infantil, señala que le consta que se realizaron labores de limpieza, no obstante pregunta si sería posible que se sumen labores de desinsectación, además, existe un agujero que filtra agua desde el patio superior al de infantil y considera que ello es el origen del problema por lo que ruega que igualmente sea revisado.

Respuesta de la Sra. Catalá Ribó:

Teniendo en cuenta que las AMIPAS cuentan con un espacio regulado, el Consejo Escolar de Centro, para trasladar a sus miembros sus propuestas en cuanto al mantenimiento y mejora de las infraestructuras, es imprescindible respetar estos canales ordinarios para poder optimizar las actuaciones por parte del Ayuntamiento.

Existe un procedimiento establecido para canalizar todas las solicitudes que llegan al IMEB desde los centros educativos, procedimiento bien conocido por los equipos directivos de los 11 centros de infantil y primaria de Calvià.

Desde IMEB se atienden todas las solicitudes trasladadas por los consejos escolares y/o las direcciones de los centros. Asimismo, aquellas referidas a cuestiones que sobrepasan las competencias municipales, también son recogidas por el IMEB y apoyadas en el envío oportuno a la Conselleria de Educación, cuando ésta es la administración competente.

3. Ruego efectuado por el Sr. Cuadros Martínez.

En la Calle Llorer de Paguera hay un solar que ocupa los números 14, 16 y 18. Asegura que dicho solar se encuentra en un estado lamentable de suciedad y si bien se encuentra cercado es un potencial peligro en caso de incendio debido a la gran cantidad de arbustos que tiene. Se hallan varios eucaliptos de gran tamaño y semi secos lo que provoca miedo a los vecinos que temen que en cualquier día de grandes rachas de viento pueda caer alguno de ellos sobre sus viviendas.

Igualmente apunta que la acera es impracticable pues está deformada debido a las grandes raíces de los árboles. Según le han comunicado los vecinos, éstos han trasladado quejas por escrito al Ayuntamiento sobre el estado del solar sin obtener ningún tipo de respuesta.

Ruega que se inste al propietario del solar a dejarlo en condiciones o bien se limpie por parte del Ayuntamiento para que posteriormente los gastos sean abonados por el propietario. Igualmente ruega que se arregle la calzada.

Respuesta de la Sra. Frau Moreno:

Como paso previo a otras actuaciones, y de acuerdo a lo que marca la legislación vigente, se ha puesto en marcha, en el departamento de urbanismo municipal, la orden de ejecución para instar al propietario a mantener en condiciones de higiene y salubridad adecuadas el solar, proceso en el que se realiza inspección, informes sobre las necesidades y decreto de orden de ejecución y notificaciones. En caso de que en el plazo legal, la respuesta del propietario sea negativa, se adoptarán las medidas oportunas, coercitivas y subsidiarias de ejecución de los trabajos por parte del consistorio, siempre a cargo final de la propiedad.

Igualmente, se ha puesto el análisis de los desperfectos en la vía pública y posibles soluciones para que sean subsanados convenientemente por el departamento de mantenimiento.

4. Ruego efectuado por la Sra. Wilhelm.

Señala que han recibido quejas de muchos padres, entre ellos de residentes europeos, debido a que durante el año 2012 y hasta el día de hoy no han recibido las ayudas por el uso de los comedores escolares durante el año 2011. Algunos padres, desesperados, solicitan que el Ayuntamiento inste a la Conselleria de Educación que paguen a las familias de Calvià las ayudas correspondientes a dicho ejercicio.

Respuesta de la Sra. Catalá Ribó:

Previo a instar a la *Conselleria d'Educació* y con el objetivo de disponer cuanto antes de la información, los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Calvià han realizado la consulta sobre el abono de ayudas a comedores escolares 2010-2011, vía telefónica. La *Conselleria* ha informado, a través del mismo medio, que dichas ayudas se están abonando a los solicitantes, sin concretar en qué momento quedarán abonadas el 100% de las mismas.

Desde Servicios Sociales se ha corroborado que dichas ayudas se están devengado a través de los centros escolares.

5. Ruego efectuado por el Sr. Recasens Oliver.

El Sr. Recasens Oliver señala que en noviembre pasado, se pactó una moción, sobre desahucios con los cinco compromisos siguientes:

1. L'Ajuntament de Calvià insta al Govern Espanyol a modificar la legislació vigent en matèria hipotecària per garantir la protecció d'un major nombre de nuclis familiars, allargant el termini de la moratòria, i instaurar, per l'habitatge habitual i permanent, la segona oportunitat, la dació en pagament i el lloguer social.

2. L'Ajuntament de Calvià, conscient de la gravetat de la situació que estan vivint moltes famílies, demana a les entitats bancàries que suspenguin o paralitzin de forma immediata tots els procediments d'execució hipotecària que s'estiguin tramitant, per habitatge habitual i permanent, congelant la generació d'interessos de demora i demés despeses que pugui generar per al particular la suspensió o paralització del procediment judicial, en aquest terme municipal.

3. L'Ajuntament de Calvià insta al Govern de les Illes Balears a que negociï amb les entitats financeres titulars de crèdits hipotecaris a les Illes, la signatura d'un conveni per establir una moratòria en l'execució del préstec hipotecari sobre la habitatge habitual i permanent i per a famílies que conformin col·lectius vulnerables.

4. El Grup Municipal Popular i el Grup Municipal Socialista es comprometen a dur a terme un estudi previ a resoldre acordar cancel·lar tots els comptes corrents i demés dipòsits i productes, així com totes les vies de negoci (inclòs el pagament de la nòmina del personal de l'Ajuntament) amb aquelles entitats que no suspenguin o paralitzin tots els procediments d'execució hipotecària i/o desnonaments que s'estiguin tramitant en aquest terme municipal respecte d'habitatge habitual.

5. Crear un servei d'assessorament jurídic mitjançant els Serveis Socials per a totes aquelles famílies que hagin rebut notificacions o que estiguin en processos de diligències prèvies abans del desnonament hipotecari.

En este último mes tuvo lugar el terrible suceso del suicidio de un matrimonio de Calvià y no se tomaron decisiones institucionales en señal de duelo. Además el viernes día 22, durante la Comisión Informativa su grupo político solicitó información sobre las actuaciones comprometidas en la citada moción y el resultado fue que los dos puntos de instar a diferentes administraciones se han realizado desde Secretaria ya que así se hace por defecto y las tres actuaciones que debería poner en marcha el Partido Popular como Equipo de Gobierno: "no saben o no contestan" y apunta que incluso la Sra. Tugores Carbonell se extrañó del punto 4º de la moción, no obstante, el Sr. Recasens incide en que lo que dice el acta es lo que queda.

Pregunta que ha pasado durante estos tres meses y reitera que no se han cumplido los compromisos del Pleno. Igualmente pregunta si el Equipo de Gobierno hizo los supuestos deberes puesto que únicamente tiene conocimiento de que en dos semanas, cuando su Grupo Político presentó la moción hicieron un estudio, no obstante durante tres meses no han sido capaces de reunirse otra vez con las entidades bancarias con las que hicieron el estudio para poder efectuar el punto 3 de la moción.

Crítica que tampoco hayan tenido tiempo durante los tres últimos meses para poner en marcha el punto 4º, es decir el de iniciar un estudio juntamente con el Partido Socialista, al igual que no tienen conocimiento de que se haya ejecutado el punto 5º y último de la moción que fue propuesto por el propio Equipo de Gobierno.

El Sr. Recasens Oliver asegura que están consternados, considera que es necesario actuar y pide que lo hagan.

El Sr. Alcalde asegura que el Equipo de Gobierno está tan preocupado o más que el Grupo Socialista por estos desagradables sucesos puesto que su Partido Político está gobernando e incide en que éste como Alcalde de Calvià y representante del Ayuntamiento, estuvo en el Tanatorio dando el pésame personalmente a los hijos y no vio a ningún representante del Grupo Socialista. En cualquier caso, asegura que los familiares tuvieron todo el apoyo institucional que se merecen.

Respuesta de las Sras. Tugores Carbonell y de León Rodríguez.

Con relación a los puntos 1, 2, 3 y 4, les informamos que, durante estos tres meses, se han cumplido los compromisos adoptados por el Pleno.

Con relación al punto 5, desde Servicios Sociales se está trabajando en el diseño de un servicio que sea capaz de atender a las familias que se encuadren en cualquiera de las fases del proceso, ya sea la de inicio, subasta o lanzamiento. Se está trabajando a nivel técnico con el Colegio de Abogados para determinar los niveles de coordinación y actuación de cada servicio. Hasta el momento en que este sistema quede articulado, Servicios Sociales no ha dejado ni dejará de atender y acompañar a cualquier familia que se encuentre con esta dificultad.

6. Ruego efectuado por el Sr. Recasens Oliver.

Señala que han recibido varias quejas con respecto al comportamiento de un empleado del Ayuntamiento que tiene entre sus funciones abrir el centro “Generador”.

Dicha persona aparca su vehículo en el paso de cebra por lo que ha ocasionado dos pequeños accidentes de los cuales el Sr. Recasens tiene constancia; en uno de ellos se personó la Policía Local multando a dicho empleado. Hoy mismo ha vuelto a aparcar sobre el paso de cebra. Es evidente que supone un peligro puesto que resta visibilidad.

Los vecinos solicitan que se inste al trabajador para advertirle y para que respete las zonas de paso y añade que al finalizar el Pleno hará entrega al Sr. Alcalde de unas fotos en las que se puede apreciar como aparca dicho empleado.

Respuesta del Sr. Ortega Aguera:

Se informa que, desde el Ayuntamiento, se ha instado al trabajador para que corrija su comportamiento y cumpla con las normas de seguridad vial.

7. Ruego efectuado por la Sra. de Teba Fernández.

Hace una tiempo, el Ayuntamiento cerró el solar ubicado junto al colegio de Son Ferrer que da a las calles Milana, Àliga y Ocell del paradís con una alambrada endeble y mal sujeta. Dicha alambrada cayó y pone en peligro a los niños que se dirigen al colegio a diario. Ruega que la arreglen a la mayor brevedad posible con materiales más sólidos y estables.

Respuesta del Sr. Bonet Rigo:

Su ruego será debidamente atendido.

8. Pregunta efectuada por el Sr. Rodríguez Badal.

Se refiere al último tramo del paseo peatonal del Toro, entre la calle Sol y calle Paz que está sin ejecutar y que en muchas ocasiones está muy poco practicable a parte del desnivel propio que tiene. Pregunta si está previsto arreglarlo y cuándo.

Respuesta del Sr. Bonet Rigo:

Sí, según cuadrante de trabajo.

9. Ruego efectuado por el Sr. Rodríguez Badal.

A la vista de la aprobación del acta de la sesión plenaria anterior, en la que la Sra. Frau hizo referencia de un segundo informe favorable de Costas referente a la Parcela C1. Solicita copia de dicho informe puesto que en el expediente no figura.

Respuesta de la Sra. Frau Moreno:

En el citado expediente, de la MD del PGOU 05/2011, constan dos informes, que se adjuntan, remitidos al Ayuntamiento de Calvià, por parte de la Demarcación de Costas:

1º.- En fecha 15/05/2012, S/Ref.: 00159-STDP. Este primer informe, como se refleja en el mismo, viene a apuntar observaciones a la documentación de Avance de la modificación del PGOU, a tener en cuenta en la continuación de la tramitación de la misma.

2º.- En fecha 08/10/2012, S/Ref.: PLA01/12/07/0006 EC. Este segundo informe, como se refleja en el mismo, viene a valorar el documento de la fase de Aprobación Inicial de la modificación del PGOU, **emitido en sentido favorable** sin prescripciones, en tanto se habían tenido en cuenta las observaciones emitidas en el anterior informe a la fase de avance.

10. Pregunta efectuada por el Sr. Serra Martínez.

Señala que el parque colindante con la Iglesia de Calvià al que durante mucho tiempo han tenido acceso los vecinos, en estos momentos, el responsable parroquial lo ha cerrado. Pregunta si se ha efectuado alguna negociación con el fin de mantenerlo abierto.

Respuesta del Sr. Bonet Rigo:

Sí.

11. Pregunta efectuada por el Sr. Serra Martínez.

En relación a las actividades de teatro de los Centros Escolares, desconocen la situación actual y si es competencia de Cultura o del IMEB, en cualquier caso, actualmente los Centros no tienen actividad de teatro pregunta qué va a pasar con estas actividades.

Respuesta de la Sra. Catalá Ribó y el Sr. Ortega Aguera:

Precisamente, este curso escolar se ha vuelto a poner en marcha la actividad de Teatro Escolar. Este proyecto se gestiona en coordinación entre el departamento de Cultura del Ayuntamiento y el IMEB.

Cabe destacar que a este proyecto de teatro escolar se han adherido 8 centros escolares del municipio. El total de alumnos participantes asciende a 111.

Dichos centros participarán en la VI Muestra de Teatro Escolar que se iniciará en abril y terminará en junio, y que este año cuenta con la participación de los 8 centros que realizan la actividad extraescolar de teatro, más 4 colegios y un instituto que llevan a cabo dicha actividad dentro de su propio programa escolar, además de la Escuela Municipal de Danza.

C.E.I.P.	Alumnos
c.e.i.p. Son Caliu	25
c.e.i.p. Puig de Sa Ginesta	0
c.e.i.p. Ses Rotes Velles	0
c.e.i.p. Puig de Sa Morisca	0
c.e.i.p. Xaloc	17
c.e.i.p. Ses Quarterades	13
c.e.i.p. Galatzó	8
c.e.i.p. Jaume I	10
c.e.i.p. Migjorn	0
c.e.i.p. Son Ferrer	22
c.e.i.p. Ca's Saboners	16
TOTAL	111

12. Pregunta efectuada por el Sr. Campos Ramírez.

Pregunta si el Ayuntamiento puede instar a la Conselleria de Transportes para que efectúe las gestiones necesarias para solucionar los siguientes puntos:

- Delante de la escoleta municipal de Galatzó se halla ubicada una marquesina de autobús donde en su momento, un vehículo sufrió un accidente y no se ha repuesto la parte superior del techo de la marquesina.

- La parada de autobús ubicada en el acceso a Santa Ponsa, donde pasa el autobús que efectúa el trayecto Paguera-Palma, existía una marquesina idéntica a la que se halla en el otro extremo de la carretera que una vez finalizadas las obras de acceso no se ha vuelto a reponer.

- Las dos paradas de la entrada de la urbanización Costa de la Calma, únicamente disponen de un banco y un poste con la ruta.

Respuesta del Sr. Bonet Rigo:

Respecto a la marquesina, le informo que las gestiones para su reposición están realizadas.

Respecto a la parada de autobús, necesitaríamos conocer la ubicación exacta a la que hace referencia.

Respecto al último punto, le informo que la colocación de marquesinas en la entrada de Costa de la Calma es inviable al disponer de una acera de sólo 1,50 m. de ancho.

13. Ruego efectuado por el Sr. Campos Ramírez.

En la urbanización Galatzó se hallan unos carteles en los que concretamente uno hace referencia a que un solar ha sido cedido por el Ayuntamiento al Obispado para la construcción de capilla de Galatzó y el otro está ubicado delante de la escoleta municipal. Puesto que el convenio de la Iglesia ha expirado y la escoleta municipal esté en funcionamiento desde hace unos años, ruega que se retiren al considerar que ya no son necesarios.

Respuesta del Sr. Bonet Rigo:

Su ruego será debidamente atendido

14. Ruego efectuado por el Sr. Campos Ramírez.

En relación al mantenimiento del Molino de Santa Ponsa, el Sr. Campos Ramírez señala que se hallan dos cables de acero sueltos y de los que aporta unas fotos por lo que ruega que se proceda a su reparación, así como de toda la instalación eléctrica. Del mismo modo indica que hay un panel con unos muñecos de madera que eran utilizados en la ruta turística y que lleva alrededor de 8 años tirado en el suelo, por lo que ruega que sea retirado.

Respuesta del Sr. Bonet Rigo:

Su ruego será debidamente atendido.

15. Pregunta efectuada por el Sr. Maldonado Molina.

Señala que han recibido reiteradas quejas en relación a una tala de árboles que se está llevando a cabo en Magaluf, algunos de ellos a 70 cm. de altura. Pregunta el motivo por el que se han cortado y si se van a reponer estos árboles en su día si es que han sido cortados debido a otras circunstancias.

Respuesta del Sr. Bonet Rigo:

Dichos árboles han sido retirados por su peligrosidad ante una posible caída. No se van a reponer.

16. Ruego efectuado por el Sr. Maldonado Molina.

Han recibido quejas por parte de la Asociación de padres y madres del colegio Ca's Saboners en relación al mal estado que se encuentra la entrada al colegio desde arriba hacia el patio, igualmente debido a la pendiente han solicitado que se instale una barandilla.

El tramo que va desde la parte de arriba hasta la recepción, varias personas han sufrido caídas debido a que cuando llueve el suelo resbala mucho por lo que solicitan que se intente colocar algo que lo evite.

Del mismo modo, señala que han solicitado que se coloque una reja metálica para evitar que los niños puedan acceder a la zona de pinos.

Al fondo del todo se hallan unos muros de contención donde en algún tramo llegan a tener 3 metros de altura, solicitan que se coloque una reja para impedir que los menores puedan subir.

Por último, señala que si bien no es competencia del Ayuntamiento, en la parte derecha que mira al polideportivo no hay una salida de emergencia en un colegio donde hay cientos de alumnos por lo que ruega que se inste a la Conselleria a que a la mayor brevedad posible se ubique una salida de emergencia.

Respuesta de la Sra. Catalá Ribó:

Teniendo en cuenta que las AMIPAS cuentan con un espacio regulado, el Consejo Escolar de Centro, para trasladar a sus miembros sus propuestas en cuanto al mantenimiento y mejora de las infraestructuras, es imprescindible respetar estos canales ordinarios para poder optimizar las actuaciones por parte del Ayuntamiento.

Existe un procedimiento establecido para canalizar todas las solicitudes que llegan al IMEB desde los centros educativos, procedimiento bien conocido por los equipos directivos de los 11 centros de infantil y primaria de Calvià.

Desde IMEB se atienden todas las solicitudes trasladadas por los consejos escolares y/o las direcciones de los centros. Asimismo, aquellas referidas a cuestiones que sobrepasan las competencias

municipales, también son recogidas por el IMEB y apoyadas en el envío oportuno a la Conselleria de Educación, cuando ésta es la administración competente.

17. Pregunta formulada por el Sr. Molina Jiménez.

En diferentes calles de Son Ferrer, las ramas de los árboles molestas en fachadas y terrazas debido a la falta de poda, también hay ramas que invaden parte de la calzada y las aceras dificultando en ocasiones el tráfico rodado de vehículos y el peatonal, además minimiza el alumbrado de las farolas. ¿Tienen intención de proceder a la poda de dichos árboles? y en caso afirmativo ¿cuándo?.

Respuesta del Sr. Bonet Rigo:

Hay intención, según cuadrante de trabajos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las catorce horas y doce minutos del día de la fecha, se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta y de la que yo, como Secretario, certifico.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO ACCTAL.,